

SEÑORES SUPER INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

DOCTOR JOSE CARLOS CAICEDO MOREIRA, en calidad de apoderado y procurador ~~judicial~~ del señor HECTOR GALINDO BURGOS MERA, ante ustedes con el debido respeto, comparezco para decir y solicitar:

Mi mandante, el señor HECTOR GALINDO BURGOS MERA, es el legítimo propietario de 800 acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, en el capital social de cada una de las compañías: "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.; E, INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA".

De la propiedad de las mismas fui despojado violentamente por BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA, quien haciendo uso indebido de documentos falsos, se transfirió 799 acciones, a su favor y una acción a favor de su hija KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO, en cada una de las compañías "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. ; E, INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA". Hecho que fue comunicado indebidamente a ustedes por BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA.

Cuando me entere de esta acción dolosa, presente mi denuncia en forma inmediata al Fiscal de Delitos contra la Fe Pública, donde se inicio las investigaciones por el cometimiento del delito de uso doloso de documento privado falso contra BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y su hija KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO, quien fuera sobre seguida definitivamente, posteriormente en este proceso.

Luego de haberse cumplido con todas las etapas del debido proceso en este juicio penal , EL CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, dicto la sentencia respectiva el día, jueves 9 de enero del 2014, a las 10hs12, condenando a la señora BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA e imponiéndole la pena de dos años de prisión que deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflictos con la Ley , Femenino 1, y condenándola a pagar por concepto de indemnización de daños y perjuicio a la precitada ciudadana la cantidad de \$250.000 , a favor del ofendido y acusado particular HECTOR BURGOS MERA. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, que adjunto, como así consta de la providencia emitida por el Cuarto Tribunal de Garantías Penales del Guayas, el día viernes 26 de febrero del 2016, a las 10hs43, que también adjunto.

Luego de haberse producido la sentencia condenatoria referida y haberse debidamente ejecutoriado, de conformidad con la ley, solicito a ustedes, con el debido respeto, que en sus registros se haga constar expresamente el hecho de que las cosas deben volver al estado anterior , cuando se ha producido un hecho violento de despojo de la propiedad de mis acciones en las compañías "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. ; E, INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA", por lo que reitero mi petición respetuosa a ustedes de que reivindique la propiedad de las acciones que integran el capital social de las compañías antes citadas o referidas, registrándolas a mi favor; estos es , que las 800 acciones ordinarias , de un dólar de los Estados

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAS

02 MAY 2015
RECIBIDO
Hora 15:15
Firma GEMES 35

RECIBIDO

14 ABR 2016

Dr. Carlos Arce D.
C. GYE

100 10000

200 20000

300 30000

400 40000

500 50000

600 60000

700 70000

800 80000

900 90000

1000 100000

1100 110000

1200 120000

1300 130000

1400 140000

1500 150000

1600 160000

1700 170000

1800 180000

1900 190000

2000 200000

2100 210000

2200 220000

2300 230000

2400 240000

2500 250000

2600 260000

2700 270000

2800 280000

2900 290000

3000 300000

3100 310000

3200 320000

3300 330000

3400 340000

3500 350000

3600 360000

3700 370000

3800 380000

3900 390000

4000 400000

4100 410000

4200 420000

4300 430000

4400 440000

4500 450000

4600 460000

4700 470000

4800 480000

4900 490000

5000 500000

5100 510000

5200 520000

5300 530000

5400 540000

5500 550000

5600 560000

5700 570000

5800 580000

5900 590000

6000 600000

6100 610000

6200 620000

6300 630000

6400 640000

6500 650000

6600 660000

6700 670000

6800 680000

6900 690000

7000 700000

7100 710000

7200 720000

7300 730000

7400 740000

7500 750000

7600 760000

7700 770000

7800 780000

7900 790000

8000 800000

8100 810000

8200 820000

8300 830000

8400 840000

8500 850000

8600 860000

8700 870000

8800 880000

8900 890000

9000 900000

9100 910000

9200 920000

9300 930000

9400 940000

9500 950000

9600 960000

9700 970000

9800 980000

9900 990000

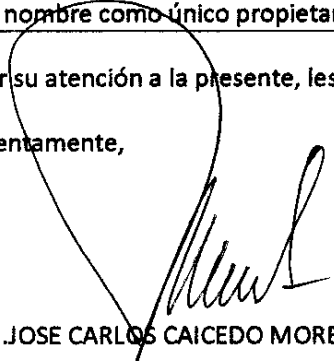
10000 1000000

Unidos de América, cada una de ellas, queden registradas a mi nombre , HECTOR GALINDO BURGOS MERA.

Luego de realizada la restitución de la propiedad de mis acciones en las compañías "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.; E, INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA", sírvanse conferirme una copia certificada de la nomina de accionistas en la que conste mi nombre como único propietario de las acciones en ambas compañías.

Por su atención a la presente, les anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



DR. JOSE CARLOS CAICEDO MOREIRA

APODERADO Y PROCURADOR JUDICIAL DEL SEÑOR HECTOR GALINDO BURGOS MERA

REG. 3365 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

REG. 09-2004-7 DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL
DEL ECUADOR EN NEW YORK



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas

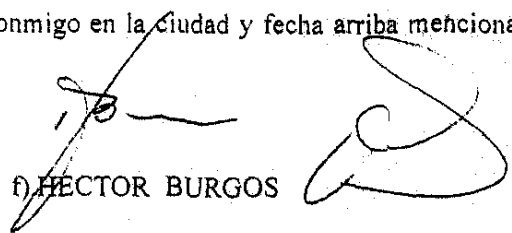
TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 363 / 2011

PAGINA 363

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los once días del mes de febrero del dos mil once, ante mi PABLO BONIFAZ ARBOLEDA Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece HECTOR BURGOS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANO-ESTADOUNIDENSE, de estado civil casado(a), con domicilio en 40-07 102 ST. CORONA NY 11368, con pasaporte número 302032124, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de DR. JOSE CARLOS CAICEDO MOREIRA, con cédula de ciudadanía número 0903989705, domiciliado en GUAYAQUIL, GUAYAS, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: En la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día de hoy, 11 de febrero de 2011, ante ante mi, Pablo Bonifaz, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece, HECTOR GALINDO BURGOS MERA, mayor de edad, Ecuatoriano de Nacimiento y Norteamericano por Naturalización, con Pasaporte # U.S.A 302032124 de estado civil divorciado, con domicilio en 40-07 102 Street, Corona N.Y. 11368, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL Y PROCURACION Judicial, a favor del Profesional del Derecho DR. JOSÉ CARLOS CAICEDO MOREIRA, portador de la cedula de ciudadanía numero 0903989705, y Registro Profesional Numero 3.365 conferido por el Colegio de Abogados del Guayas, Republica del Ecuador, y Matricula N° 09-2004-7 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura - Función Judicial del Ecuador, para que en su nombre y representación, intervenga como actor o como demandado, en juicios o trámites administrativos, contra la señora BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA, por sus propios derechos u por los que representa de las Compañías "IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A." y "INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA"; y, contra KELLY ROJAS MONTENEGRO, por sus propios derechos y por los que pudiera representar de las antes referidas compañías, ante cualquiera de los Señores Jueces de Naturaleza Civil, Penal, Laboral, Inquilinato, de la Niñez y Adolescencia de la Republica del Ecuador; y, ante uno o cualquiera de los Señores Fiscales de la Republica del Ecuador; así como, ante Organismos Administrativos como M. I. Municipalidad de Guayaquil, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentes Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), en general ante cualquier Organismo Judicial, Policial, o Administrativa. El Poderdante confiere todas las atribuciones de PROCURACION JUDICIAL, constantes en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, Codificado y vigente, del Ecuador, inclusive las de DELEGAR total o parcialmente este PODER Y PROCURACION JUDICIAL, a cualquier otro Abogado, con los fines exclusivos de Procuración Judicial, especialmente las indicadas en el Art. 44 del citado Cuerpo Legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este Mandato. Quien haga las veces de APODERADO Y PROCURACION JUDICIAL se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones indicadas en los arts. 45, 46, y 47 del Código de Procedimiento Civil, Codificado.- El presente Poder y Procuración Judicial, se mantendrán VIGENTE, mientras el Poderdante No lo revoque expresamente, o hasta cuando se concluyan completamente los actos para los cuales se ha conferido este Poder y Procuración Judicial. Hasta aquí, la voluntad expresa del Mandante o Poderdante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial y Procuración Judicial, se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratifico en su contenido, aprobó la parte y firmo conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe .- Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su

contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-


P. PABLO BONIFAZ ARBOLEDA
Cónsul del Ecuador

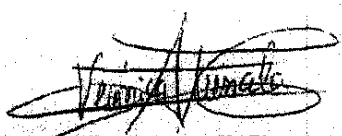

HECTOR BURGOS

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY

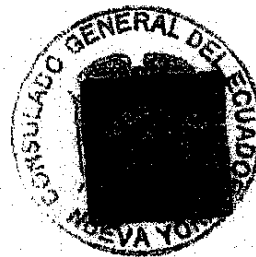
LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

COPIA CERTIFICADA N° 121 / 2015

Quien suscribe, VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERÓN, **TERCER SECRETARIO, VICECONSUL** en la ciudad de **NEW YORK**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, certifica que la presente es **segunda** copia fiel y textual del **poder especial** número **363/2011** otorgado por **HECTOR BURGOS** a favor de **DR. JOSE CARLOS CAICEDO MOREIRA** y cuyo original se encuentra inscrito en el **Tomo NUMERO UNICO, Página 363** del Libro de Escrituras Públicas (poder especial) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK**, el mismo que está vigente y no ha sido revocado.- Dado y sellado, el **15 de junio de 2015**.


VERÓNICA ADRIANA MUENALA CONTERÓN
TERCER SECRETARIO, VICECONSUL

Arancel Consular: II 6.8
Valor: \$10,00



UNITED STATES OF AMERICA

USA

P<USABURGOS<<HECTOR<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
4895390370USA3905313M2203160248521476<681918

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec



Juicio No: 09904-2013-0172

Resp: MATEO TORRES JENNY MARITZA

Guayaquil, jueves 9 de enero del 2014

A: DR. CARLOS CAICEDO MOREIRA

Dr./Ab.:

En el Juicio por Uso Doloso de Documentos Falsos No. 09904-2013-0172 que sigue AB. LAURA CHACON CHACON (FISCAL), AB. LINDA SEVILLA, COORDINADORA DE GESTION DE AUDIENCIAS, BG. BOLIVAR ESCOBAR, FISCAL, DEFENSORIA PUBLICA, DR. CARLOS CAICEDO MOREIRA, DR. CARLOS CAICEDO MOREIRA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en contra de MONTENEGRO ORTEGA BELLA AURORA, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES.- Guayaquil, jueves 9 de enero del 2014, las 10h12.- JUEZ PONENTE: ABG. JOSÉ FRANCISCO DÁVILA ALVAREZ, ESP.- VISTOS: En virtud de las excusas presentadas, insertas en el libelo que se incorpora en el expediente, tanto por la Presidenta de éste Cuarto Tribunal de Garantías Penales, como de la Jueza más antigua luego de ella, Abg. Mariana Salcedo, asumo temporalmente y mientras duren los motivos del encargo, la Presidencia de éste Tribunal.- El Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas Provisional, el 27 de diciembre de 2012, a las 08h40, considerando que como resultado de la Instrucción Fiscal, no se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y la participación de las procesadas, dicta auto de sobreseimiento provisional a favor de MONTENEGRO ORTEGA BELLA AURORA y sobreseimiento definitivo a favor de ROJAS MONTENEGRO KELLY STEPHANIE. El 10 de abril de 2013, a las 14h12, la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, al resolver el recurso de apelación interpuesto por ambas partes del auto de sobreseimiento dictado por el Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, resuelve rechazar el recurso de apelación presentado por las ciudadanas MONTENEGRO ORTEGA BELLA AURORA y ROJAS MONTENEGRO KELLY STEPHANIE, consecuentemente revoca el auto de sobreseimiento provisional del proceso y provisional de la procesada BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA, y en su lugar dicta auto de llamamiento a juicio en su contra, considerándola presunta autora del delito tipificado y reprimido en el Art. 341 del Código Penal, así mismo confirma el sobreseimiento definitivo a favor de la procesada KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO.- Ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, se remite el referido Auto a la oficina de sorteos, efectuado el Sorteo de Ley, correspondió sustanciar la etapa del Juicio y dictar la correspondiente sentencia a éste CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, sustanciada la etapa del Juicio, se celebró la audiencia de Juzgamiento el 10 de septiembre de 2013 a las 08h50, siendo suspendida conforme a lo dispuesto en el Art. 256 No. 2 del Código de Procedimiento Penal y reinstalada el 13 de septiembre de 2013, a

li

las 08h20.- Siendo el estado del Juicio el de dictar sentencia reducida a escrito, conforme lo ordena el Art. 306 del Código de Procedimiento Penal y cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 305 Ibídem, al habersele hecho conocer a la ciudadana señora BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA oralmente la decisión del Tribunal de declarar su responsabilidad, para hacerlo se consideró: PRIMERO.- No obra de autos omisión de solemnidad sustancial alguna ni causales de nulidad que declarar contempladas en los casos del Art. 330 del Código de Procedimiento Penal, por lo que el juicio se lo declara válido.- SEGUNDO.- La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 17, numeral 5 del Código del Procedimiento Penal y su competencia se radica en lo estipulado en los Art. 21, regla 1, Art. 28 No. 1 Ibídem, Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO.- Para dictar el auto de llamamiento a juicio la Primera Sala de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, tuvo como antecedente el numeral quinto de la resolución mencionada en líneas anteriores cuya parte principal se transcribe: "El Art. 345 del Código de Procedimiento Penal, prevé el trámite de este recurso. En efecto, conforme al principio de inmediación, la Sala convocó a la audiencia oral, pública y contradictoria que se celebró el día lunes 8 de abril del 2013 a las 09:00, a la que asistió el Dr. Carlos Javier Veintimilla Márquez, por parte del acusador particular; el Ab. Carlos Monroy, por parte de las ciudadanas Bella Montenegro Ortega y Kelly Rojas Montenegro; y, los Fiscales: Ab. Edgar Escobar Zambrano y Ab. Laura Chacón.- En la Audiencia, el señor Presidente de la Sala, luego de instalar el acto solemne de la audiencia, le concedió la palabra al Abogado del acusador particular, Dr. Carlos Javier Veintimilla Márquez, quien realizó la fundamentación oral del recurso de apelación planteado, haciendo entre otras, las siguientes alegaciones: "que no estamos de acuerdo con el auto dictado por el Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, en el que consideró que no hay responsabilidad penal por el delito de uso doloso de documento privado; que el delito ha sido comprobado mediante la presentación de pruebas documentales; que el auto carece de motivación, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República; que el juzgador anterior no hizo uso de la sana crítica; que no se ha valorado de manera adecuada la prueba pericial, entre estos, el informe documentológico, informático e informe contable; que las tres pericias son concluyentes y concordantes y demuestran tanto la existencia del delito así como la responsabilidad de las procesadas; que la prueba posibilita al juzgador llegar a conocer de manera precisa como ocurrieron los hechos, dejando en evidencia que el señor Héctor Burgos Mera jamás hizo la transferencia de una de sus acciones de la compañía, en especial porque no tenía ninguna razón para hacerlo; que las diligencias realizadas en la indagación previa son precisas y concordantes; que con el análisis prolijo del proceso, así como con los elementos de convicción existentes se ha probado la imputación objetiva entre la infracción y sus autoras; que existe un nexo causal; que es evidente la existencia del delito como la responsabilidad de las acusadas; que en el libro de acciones y accionistas no aparece registrada la transferencia de acciones a la señora Bella Montenegro; que no fue exhibida la carta de sesión de transferencia; que no se encuentra firmado por el representante de la compañía; que no fueron presentados los talonarios; que tampoco fue presentado el libro de accionistas; que los delitos perseguidos son los de falsificación y uso doloso de documento falso; que se dispuso que el perito vaya al Registro Civil; que a fojas 839 se posesiona el perito documentológico; que a fojas 857, se encuentra el informe pericial de fecha 22 de marzo del 2012, cuya conclusión es que las firmas no se identifican con las firmas del sujeto víctima (Burgos Mera); que el informe

informático, confirma la falsedad; que solicitó la pericia contable la procesada y señorito le dio la razón a la procesada, esta la impugnó; que el dueño de las acciones es Héctor Burgos Mera; que la Segunda Sala de la ex Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia por falta de motivación revocó una sentencia, por ello, solicita la revocatoria del auto de sobreseimiento, en base a todo lo mencionado".- Por su parte, el Fiscal, Ab. Edgar Jacobar Zambrano, convocado a la Audiencia, manifestó: "que no tiene nada que argumentar en este caso por cuanto él no es el Fiscal interviniente".- El señor Presidente le concedió la palabra a la señorita Fiscal, Ab. Laura Chacón, quien entre otras expresiones, manifestó: "El presente hecho tiene como antecedente una denuncia presentada por el Dr. José Caicedo en contra de las señoritas Bella Montenegro y Kelly Rojas; que el Fiscal de las investigaciones de ese entonces emitió un dictamen mixto en contra de la señora Montenegro, a favor de la señora Rojas, de conformidad con el Art. 226 del Código de Procedimiento Penal fue remitido al Fiscal Provincial, y se consultó sobre este pronunciamiento, quien luego de un análisis del expediente tomó en consideración los elementos y recaudos acopiados en la investigación, esto es, la denuncia presentada, versiones que constan dentro del expediente, también un informe preliminar remitido por el Cabo de Policía Carlos Andrade; que consta una experticia contable realizada a la compañía importadora y exportadora PRODUSA S.A., suscrita por la Economista CECILIA BOHORQUEZ perita acreditada; que con estos antecedentes el Fiscal Provincial de ese entonces, Dr. Gagliardo, realizó la siguiente conclusión indicando que se encuentra probada la materialidad de la infracción, esto es el delito de uso doloso de documentos falsos, delito que es acreditado a las procesadas Bella Montenegro y Kelly Rojas debidamente detallado en el expediente de la instrucción fiscal en cuanto la responsabilidad de la procesada a la cual se había emitido el dictamen a Kelly Rojas objeto de esta presente consulta indica conforme lo provee el Art. 226 del Código de Procedimiento Penal se observa que ha adecuado su conducta como encubridora del acto ilícito que se investiga. Finalmente, la Fiscal manifestó, que tuvo conocimiento que la procesada Kelly Rojas, es hija de la otra procesada Bella Montenegro, por lo que se abstuvo de acusarla como encubridora por los lazos de consanguinidad y esta fue sobreseida".- Luego de escuchada la intervención de la Fiscal, el señor Presidente de la Sala, le concedió la palabra al Ab. Carlos Monroy, defensor de las procesadas Bella Montenegro Ortega y Kelly Rojas Montenegro, quien entre otras expresiones, hizo las siguientes alegaciones: "que el sobreseimiento provisional dictado a favor de Bella Montenegro debe ser convertido en sobreseimiento definitivo, más allá que Kelly Rojas es la hija de Bella Montenegro y no fue acusada por la fiscalía; que no se ha respetado la Constitución; que el proceso se inicia por medio de una denuncia presentada por el señor Héctor Burgos, que es un ciudadano ecuatoriano, norteamericano, transgrediendo el Art. 72 del Código de Procedimiento Penal; que el fiscal actuante de ese momento abre la indagación previa por el uso doloso de documento falso; que se impugnó la prueba contundente fundamental para el delito de uso de documentos falsos; que se impugnaron las pericias: que Héctor Burgos Mera, es un hombre próspero en negocios y está radicado en los Estados Unidos hace 40 años; que el Procurador Judicial en este proceso es el Dr. José Caicedo, que es el primo y cuñado de Héctor Burgos; que Héctor Burgos no compareció al proceso; que tenía una relación sentimental con Bella Montenegro; que la Carta del 9 de diciembre, sobre ese documento se hizo la pericia: que Héctor Burgos realizó firmas diferentes en varios documentos; que se ordenó la pericia sobre varios documentos pero no se lo hizo: que el perito no se posesionó, porque falta la firma del fiscal Alvear; que el Secretario metió irregularmente la posesión; que el Fiscal



Villegas las dejó en indefensión; que se excusó el Fiscal Alvear, diciendo que eran amigos; que la denuncia del 23 de marzo no había sido reconocida (le tomó fotografía sin firma); que el 29 de marzo del 2012, el señor Burgos Mera, envió carta cediendo las acciones a Bella Montenegro; que la pericia informática a las máquinas de las empresas aparece que si está la carta; que el informe policial (de octubre del 2011) un mes antes de la formulación de cargo; que en el 2009, Burgos Mera, le dio acciones y después otras más; que la pericia contable que no estaban las acciones; que existe malicia por haber acusado a una niña, por lo que sabe que actuaron incorrectamente; que el Dr. Caicedo presentó denuncia sin fundamento; que se ha vulnerado el principio de congruencia, que se dio por haber acusado por otros delitos".- CUARTO.- CONSIDERACIONES DEL JUEZ A QUO PARA DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO: El Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, para dictar su auto de sobreseimiento provisional a favor de Bella Aurora Montenegro Ortega y sobreseimiento definitivo a favor de Kelly Stephanie Rojas Montenegro, en lo principal, realizó la siguientes consideraciones: "Esta causa se inicia por una denuncia que presenta el Dr. José Carlos Caicedo en calidad de apoderado y procurador judicial del señor Héctor Burgos y en la cual se ha podido establecer una serie de situaciones en la cual se ha presentado esta investigación por un presunto delito de uso doloso de documentación falsa, lo que sí queda de relieve durante toda esta investigación es que en efecto para poder determinar Autoría en cuanto a la participación directa de la persona que forja un documento y que lo convierte este en apócrifo, es precisamente una pericia documentológica o una pericia grafotécnica, pero de lo que he podido escuchar y analizar ese informe documentológico está viciado Constitucionalmente por qué no ha cumplido todos y cada uno de los preceptos legales y constitucionales de tal suerte que según se ha podido establecer una inacción por parte del presunto ofendido que representa al Doctor Caicedo, en que ha dicho el perito que debe venir para que pueda reconocer su propia firma y de esta manera hacer una pericia técnica; de igual manera se ha dicho de que se ha presentado otro documento de los cuales debieron hacer esta pericia y al no haberse cumplido con estos preceptos legales y constitucionales esto es, que las dos partes deban intervenir, este informe documentológico se excluye de este expediente de tal suerte que el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, establece dentro de la normativa que para poder determinar la violación de una norma preestablecida por el legislador ordinario, deben existir elementos de convicción varios, suficientes y concordantes que revelen esa ruptura y que en esa violación o en esa acción delictiva deban haber personas que estén plenamente identificadas e individualizadas que de tal suerte haya una imputación objetiva de aquella que habla el jurista Jacobs, considero que los elementos presentados por la fiscalía no conducen de manera tal a determinar Autoría y participación en las procesadas, mas aun cuando una de ellas aparece en escena como hija de la señora Montenegro Ortega Bella Aurora por lo que de conformidad con el Art. 45 del Código Penal estaría extraída por tener un eximente de responsabilidad penal, considero de que podrían haber acciones que debieron haberse determinado, que no han podido con estos elementos presentados por la fiscalía determinar el delito acusado y el delito perseguido, así como además la participación directa, indirecta, secundaria, concomitante, colateral, coadyuvante de la dos procesadas atento a ello conforme lo dispone el Art. 241 del Código de Procedimiento Penal, dicto sobreseimiento Provisional a favor de Montenegro Ortega Bella Aurora y sobreseimiento definitivo a favor de Rojas Montenegro Kelly Stephanie en merito a que hay un sobreseimiento definitivo es necesario analizar si la denuncia y acusación particular son maliciosas o temerarias, considero de que no hay malicia, tampoco hay temeridad que

declarar puesto que dentro del accionar que ha presentado el señor Dr. Caicedo Fe... un evento que ha sido expuesto en conocimiento de la autoridad para una verificación posterior...". QUINTO.- CONSIDERACIONES DE LA SALA: Además de lo expresado en la audiencia pública, en consideración a lo determinado en los Arts. 19 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial (Inmediación y tutela efectiva), que expresa que se tomará en cuenta "lo fijado por las partes y por los méritos del proceso sobre la única base de la Constitución del Estado y los Tratados Internacionales"; la Sala estima que el auto de sobreseimiento definitivo a favor de la procesada Kelly Rojas Montenegro, es procedente en derecho, por estar ésta amparada por la exención de represión determinada en el Art. 45 del Código Penal, al ser ésta hija de la procesada Bella Montenegro Ortega. En lo que respecta al sobreseimiento provisional del proceso y a favor de Bella Aurora Montenegro Ortega, dictado por el Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, se observa que éste, no tiene sustento fáctico ni jurídico, puesto que el Juez a quo, no consideró los elementos de convicción que surgen de las diligencias practicadas en la etapa de instrucción fiscal y que obran en el expediente procesal, de los cuales, la Sala procede a continuación a individualizarlos: "a) De fojas 461 a 467, consta el informe preliminar suscrito por el Cabo de policía Carlos Andrade Espinoza, de fecha 18 de octubre del 2011, que contiene las diligencias contempladas en el Art. 216 numerales 2 y 3 del Código de Procedimiento Penal; b) De fojas 1063 a 1181, consta la pericia contable realizada a los libros de acciones y accionistas de las compañías importadora y exportadora Produsa S.A., e Inmobiliaria New York Realty S.A., informe suscrito por la Ec. Cecilia Bohorquez Briones, en el cual presenta como conclusiones, entre otras, las siguientes: "Actualmente constan como socios de las dos compañías: Bella Montenegro Ortega, con 799 acciones; y, Kelly Stephanie Rojas Montenegro, con 1 acción"; c) De fojas 1044 a 1062, consta la pericia grafológica realizada por el Suboficial de Policía Marco Tipán Yépez, sobre las firmas del ciudadano Héctor Galindo Burgos Mera, constantes en las transferencias o cesiones de las acciones de la compañías IMPORTADORA y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA, realizada por el referido ciudadano a favor de Bella Montenegro Ortega; en la cual concluye: "que las firmas dubitadas no se identifican gráfica ni morfológicamente con las firmas testigos del ciudadano Héctor Burgos Mera, es decir no proceden de su autoría gráfica"; d) De fojas 1217 a 1380, consta la pericia realizada a la cuenta hotmail (correo electrónico) de propiedad de la señora Bella Montenegro Ortega, realizada por la perito, Ing. Katty V. Realpe Wila, la cual pese a que no aporta datos jurídicos relevantes, permite advertir abundante comunicación entre el señor Héctor Galindo Burgos Mera y la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, respecto del manejo de las dos compañías; e) De fojas 221, consta la versión rendida por el Procurador Judicial, Dr. Carlos Caicedo Moreira, quien se ratifica en su denuncia y acusación particular; f) De fojas 88, 327, 453 a 455, constas la versiones rendidas por Bella Aurora Montenegro Ortega; de fojas 330, consta la versión rendida por Kelly Rojas Montenegro; de fojas 774, consta la versión rendida por Carmen Felicita Hidalgo Galvez; de fojas 777 consta la versión rendida por Durbin Evelyn Vulgarin Marin; de fojas 1035, versión de Eduardo Caguana Guaita; de fojas 1038 versión de César Abel León Barahona; g) Los oficios emitidos por el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, quien certifica que la representación de las compañías Importadora y exportadora Produsa S.A., e Inmobiliaria New York Realty S.A. INEWSA, la tiene actualmente la señora Bella Aurora Montenegro Ortega".- Sobre el delito de uso doloso de documento, la Sala observa que está referido a una persona que no tenga ninguna

h

participación en el delito instantáneo de falsedad de documento, puesto que el uso del documento falso, constituye el perfeccionamiento o coronación del delito por parte del falsario; ya que es obvio que, cuando el autor de la falsedad usa el documento falso, el hecho es uno solo y la pena que corresponde al falsificador también. Se reitera, el falsificador corona su delito cuando hace uso del instrumento falso. Es pertinente, dejar constancia, que la obra del falsificador está destinada a cumplir una función específica en la vida jurídica, por ello, debe tenerse presente cuál es el destino probatorio del instrumento, en este caso, los documentos atacados de falsos, tienen un destino específico y éste se habría cumplido cuando la persona procesada aparece como titular de un número específico de acciones societarias en compañías plenamente identificadas, por lo que el uso doloso de estos documentos cuestionados (y que se reputan presuntamente falsos, conforme consta en las pericias practicadas que obran en este expediente procesal) estaría acreditado. Por todo lo expuesto, luego del análisis que hicieron los jueces de esta Sala, se observa que en el presente caso, es evidente que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia de la infracción penal de uso doloso de documento falso y sobre la participación de la procesada BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA; y, por existir un caso sólido y probable para llevar a juicio, esta Primera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por disponerlo la Ley, rechaza el recurso de apelación presentado por las ciudadanas BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO; y, acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Dr. CARLOS CAICEDO MOREIRA, en su calidad de Procurador Judicial y Apoderado del Sr. Héctor Galindo Burgos Mera; y, consecuentemente, revoca el auto de sobreseimiento provisional del proceso y provisional de la procesada Bella Aurora Montenegro Ortega, dictado por el Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, el día 27 de diciembre del 2012, a las 08:40; y en su lugar, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de la prenombrada ciudadana BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA, por reputarla presunta autora del delito de uso doloso de documento falso, tipificado en el Art. 341 del Código Penal."- CUARTO.- En la Audiencia Pública de Juzgamiento de la etapa del juicio, el Presidente del Tribunal declaró abierto el Juicio, advirtiéndole a la ciudadana señora BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA que esté atenta a las actuaciones y exposiciones que se van a desarrollar y a formular durante el trámite de la audiencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal, el Presidente concedió el uso de la palabra al Fiscal interviniente Abg. Edgar Escobar, quien compareció en representación de la Fiscalía General del Estado para realizar la exposición inicial de la teoría del caso en la que manifestó textualmente que: "... la teoría del caso para la Fiscalía es la siguiente: el señor Héctor Galindo Burgos Mera, quien comparece dentro en éste proceso a través de su apoderado especial, procurador judicial Dr. José Carlos Caicedo Moreira, mientras residió en el Ecuador, realizó actividades comerciales como accionista mayoritario en las compañías exportadora e importadoras Produza S.A. (sociedad anónima) e inmobiliaria New York Realty S.A., (sociedad anónima) en Queens, quien tiene domicilio en la ciudad de Guayaquil, en las cuales luego de continuar sus negocios en los Estados Unidos, dejó como administrador de las mismas a la hoy procesada señora Bella Aurora Montenegro Ortega, para que ejerza tales funciones debiendo cada ejercicio económico rendir cuentas de su administración, más ocurre que llegó a conocimiento del señor Héctor Galindo Burgos Mera que, en la Superintendencia de Compañías, los paquetes accionarios de las dos compañías antes mencionadas se



encuentran integradas de la siguiente manera: Importadora y Exportadora Produsa S.A. Montenegro Ortega Bella Aurora 799 acciones, Rojas Montenegro Kelly 1 acción; Importadora New York Realty S.A. Inewa, Montenegro Bella Aurora 799 acciones, Rojas Montenegro Kelly 1 acción, todo esto sin que el acusador particular haya efectuado transferencia o cesión alguna de sus acciones y peor aún haya solicitado algún registro en tal sentido en la Superintendencia de Compañías, por lo que ésta Fiscalía probará en el desarrollo de ésta audiencia tanto la materialidad de la Infracción del delito de uso doloso de documento falso tipificado en el Art. 341 del Código de Procedimiento Penal así como la responsabilidad de la procesada Bella Aurora Montenegro Ortega, ...".- En ese mismo sentido el Presidente de éste Tribunal le concedió la palabra al señor Dr. JOSÉ CARLOS CAICEDO MOREIRA, quien es apoderado del señor HÉCTOR GALINDO BURGOS MERA, quien le otorgó poder suficiente para presentar acusación particular, siendo esa su calidad procesal el que intervino a través de su abogado señor CARLOS VEINTIMILLA MÁRQUEZ, quien manifestó lo siguiente: "... Presidente ratificando lo que está mencionando el señor Fiscal, me permito con la venia del Tribunal, me permito hacer un análisis de la documentación societaria que, consta en el proceso que determina la autoría de la cual se le acusa a la sentenciada, digamos que consta en foja 54 del proceso, la contestación dada por la Superintendencia de Compañías a la Fiscal actuante en aquella época con fecha 11 de Junio del 2011, mediante el cual remite varios documentos que tienen que ver con los registros societarios de las empresas importadora y exportadora Produsa S.A e inmobiliaria New New York Realty S.A., S.A Inews, en la que muy claramente ésta entidad de control societario advierte que: "... según el Art 187 de la Ley de Compañías se considerará como dueño de las acciones el que aparezca como tal en el libro de acciones, el mismo que lleva bajo exclusiva responsabilidad del representante legal o destinatario que si está en la posibilidad de certificar con la seguridad del caso lo que ha solicitado"; consta a foja 55 el documento otorgado por la Superintendencia de Compañías, los datos generales de la compañía empresas importadora y exportadora Produsa S.A constando como registrado como administrador de tal empresa uno Montenegro Ortega Bella Aurora como tenía nombramiento de fecha 29-08-2008, con fecha similar el que registra en el Registro Mercantil y dos Rojas Montenegro Kelly como presidenta con nombramiento de fecha 17 con fecha similar en el Registro Mercantil, contando a foja 66 los autos el listado de socios y accionistas de la empresa Importadora y Exportadora Produsa S.A, en el cual aparecen de \$ 800 dólares capital suscrito por Montenegro Ortega Bella Aurora, 799 dólares suscritos al capital y Rojas Montenegro Kelly con \$ 1,00 suscrito al capital, en tal documento también advierte la Superintendencia de Compañías "que en el Art 256 de la Ley de Compañías numeral tercero los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y tercero" de la existencia de los libros de la compañía esa actitud que puede ser verificada por la Superintendencia de Compañía en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley de Compañías, a fojas 64 consta una carta dirigida por el señor Héctor Burgos Mera al señor Intendente de Compañías de Guayaquil fechada el 18 de febrero de 1998, mediante el cual le hace conocer que el acto anterior a su nombre le ha cedido las 800 acciones de la Compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A. las anteriores accionistas le transfirieron a la señora Ana Rosa Zambrano Avellaneda y Celeste Lamar de Jarrin constando a foja 65 dentro del expediente una nueva correspondencia dirigida a la Superintendencia de Compañías con fecha del 25 de Agosto del 2006. y con sello de recibido en Agosto 29. 16h14 pm. en el cual ella dice informar que el señor Héctor Burgos Mera le ha cedido el total de 800 acciones y una

h

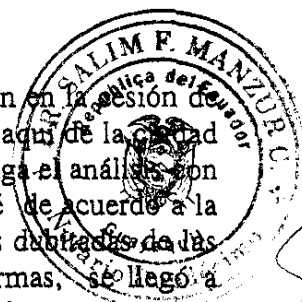
acción del paquete accionario de la compañía Importadora y exportadora Produsa, firmando Bella Montenegro Ortega quien tenía una acción pero luego a fojas 66 consta una comunicación dirigida a la Superintendencia de Compañías, de fecha 11 de abril del 2008 y suscrito por la misma señora Bella Montenegro Ortega con rasgo de firma similar a la de don Héctor Burgos Mera en los cuales ella mismo dice, cumpla con informarle que en la presente fecha se ha registrado la siguiente transferencia de acciones de la Compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A y luego consta hay que ha transferido a favor de ella 479 acciones, dando un total supuestamente de 480 acciones, una anterior y 479 anteriores, disque apenas quedando 320 acciones para el dueño de la compañía, firmando como de costumbre la señora Bella Montenegro Ortega como Gerente General, pero acto seguido a fojas 67 dentro del proceso otra comunicación mediante la cual con fecha 13 de marzo del 2009, se dirige ella misma a la superintendencia de compañía y dice: " Les comunico a usted que con fecha 29 de Diciembre del 2008 se ha procedido a registrar en el libro de acciones las siguientes transferencias, la señora Bella Montenegro Ortega transfirió 479 acciones, y ahora disque las devuelve al señor Héctor Burgos, quedando la lista de accionistas así: el señor Héctor Galindo Burgos Mera 799 acciones, la señora Bella A Montenegro con una acción, señores Jueces quien creen ustedes que firma ésta comunicación presentada y mencionada anteriormente, pues, la señora Bella Montenegro Ortega como Gerente General, es decir, ella quien arbitrariamente el 11 de abril del 2008 había disque comunicado una transferencia a su favor por la misma cantidad de acciones, ahora quizás al verse en descubierto, echó camino para atrás y las devolvía misteriosamente, recordamos que el cambio a fojas 151 consta un informe perito tecnológico criminalístico que dijo tomamos contacto con el Abg. Carlos Monroy... señor Presidente en el Art. 189 con su venia de ustedes para poder leer de la Ley de Compañías menciona que la transferencia de dominio de acciones no surte efecto contra las compañías ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción del libro de acción y accionistas, dice que esta inscripción será válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la representación y comunicación de entrega firmada conjuntamente del cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellas que den a conocer la transferencia o título objeto de la cesión, dicha comunicación es un título según fuere el caso se archivará en la compañía de haberse optado por la presentación el título objeto de la cesión, esto será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente, es la Superintendencia de Compañía, a través de múltiples comunicaciones dirigidas al Fiscal actuante en aquella época, firmada casualmente por el aquí el Dr. Miguel Martínez Dávalos que dice la representante en ese momento de la compañía Produsa no cumplió con exhibir los títulos ni en los libros de acciones ni nada, eso también está ratificado en los múltiples inspecciones realizadas por los funcionarios de la Superintendencia de Compañías y que demuestran que se violó la ley que no se siguió el procedimiento, posteriormente demostraremos mediante un peritaje que se estableció el dolo".- En ese mismo sentido el Presidente de éste Tribunal le concedió la palabra al Defensor Privado, Abg. Carlos Monroy Moncayo, para que presente su teoría del caso, quien textualmente manifestó: "... En primera instancia por el derecho que le asiste a mi defendida, el Art. 39 pide la comparecencia de testigos, sino de que valió que el Tribunal haya ordenado la comparecencia de éstos funcionarios, por otra parte en cuanto al testimonio presentado, quienes son la Dra. Sobeida Conforme y la Abg. Realpe, Fiscal. Secretaria, para decirle al Tribunal que ellas no son testigos de nada, entonces que versión hubo aquí del Abg. Boni. exactamente igual funcionario secretario del Fiscal. Andrés



Villegas, y del Fiscal en la indagatoria previa, el Dr. Escobar, por qué viene Boni Alay y por qué no vienen las otras dos... Para la eficacia y eficiencia del Tribunal, para que se pueda dar una sentencia sólida y lógica es necesario que usted aprehenda en este juicio que fueron acusadas dos personas, la señora Bella Montenegro y la señorita que está aquí, a las dos las acusaron como autoras de falsificaciones de firmas de la carta de acciones y transferencias, no las comunicaciones enviadas a la Superintendencia de Compañías de la carta de acciones o transferencias que esas son las que tiene que probar la Fiscalía, el acusador particular si existen y donde están y si las vieron, ósea señor Presidente, tendrán que demostrar el cuerpo del delito, doña Kelly Rojas Montenegro a la época de la denuncia, 23 de marzo del 2011 iba a cumplir 20 años de edad y la acusaron de autora en el camino cómplice y se contentaron porque el Fiscal Provincial Antonio Gagliardo la acusó de encubridora, el Dr. Gagliardo ahora en la Corte Constitucional la máxima autoridad de justicia del País, desconociendo tantos años en la Fiscalía y eximiendo de responsabilidad la acusa a la niña Kelly Montenegro como encubridora de la madre, todo esto en contra del Art. 45 del Código Penal, en la instrucción Fiscal que se siguió por el uso doloso de documento falso, perdón, se siguió por abuso de confianza la instrucción Fiscal abuso de confianza, la indagatoria previa como uso doloso de documento falso se formula cargo por abuso de confianza y se la acusa por el primer delito que no es todo, esto en la instrucción Fiscal señores Jueces, Kelly Rojas Montenegro fue sobreseída definitivamente a la época de la experticia, ya que, es la única prueba como medio probatorio que la Fiscalía y la contraparte tienen, que en el decurso del juicio voy a demostrar su inconstitucionalidad a la época de la pericia que usted dispuso ella tenía seis años de edad, nueve años de edad y once años de edad, son los tres documentos habilitados que utilizó el perito Kelly Rojas Montenegro tenía tres años, seis años, nueve años y once años de edad, así la acusaron, tengo que hacerle conocer a usted para que aprenda a ver el problema y comprendan el proceso, durante todo el proceso, señores del Tribunal, la denuncia inicial fue impuesta por el supuesto perjuicio de dos compañías contraviniendo el Art. 72, el Art. 25, el primero del Código de Procedimiento Civil y el segundo del Código de Procedimiento Penal, se reconoció la firma de la denuncia inicial sin la presencia de la Fiscal Abg. Sobeida Conforme, la firma del Fiscal en forma subrepticia fue recogida por el secretario de la Fiscalía Abg. Wellington Boni Alay nueve meses después de que la señora Bella Montenegro denunciara en la audiencia de formulación de cargos el 26 de diciembre del 2011 ante el Abg. Marcos Torres que no había existido reconocimiento de firma de la denuncia, el Abg. Boni Alay nueve meses va corre y le coge la firma a Sobeida Conforme, que aquí lo voy a demostrar, he manifestado que el expediente se inició por el delito de uso doloso de documento falso, se formuló cargos por abuso de confianza y se la acusó por uso doloso de documento falso, ósea contra el principio de congruencia el Dr. Bolívar Escobar en la indagatoria previa que fue conocida por él, cerró ésta etapa pre procesal cuatro meses antes del año que dice la ley, pero lo cierra apresuradamente por un escrito presentado por la parte que no había presentado acusación particular por supuesto en ese tiempo, un año antes de la denuncia y logra que el Fiscal Escobar le formule cargos por el delito de abuso de confianza por qué por abuso de confianza si en la indagatoria previa es por uso doloso de documento falso y la principal prueba de ese delito es expresamente o fundamentalmente la pericia grafotécnica, por qué no pudieron hacer la experticia grafotécnica porque la policía resolvió que no se podía hacer la experticia grafotécnica, si el señor Héctor Burgos no venía de Estados Unidos hacer la experticia porque no podía. Señor Presidente señores de este Tribunal no solamente la experticia se la iba hacer sobre

un documento de una comunicación a la Superintendencia de Compañías del cambio de acciones sino en varios documentos que lo voy a demostrar en las que el señor Burgos firmaba y llevaba dinero 70 mil dólares, 150 mil dólares, 30 mil dólares, 40 mil dólares por la venta de bienes inmuebles ahí no decía nada, ahí no era ilegal la venta, supuestamente si hubiese habido un engaño las ventas posteriores ya cuando la Señora Bella Montenegro ya era dueña de las acciones, la acusación particular fue presentada incompletamente y fue calificada también igualmente porque faltaron porque supuestamente eran dos compañías Produsa S.A e Inews S.A, en la narrativa de la acusación particular solamente narra la relación de los hechos del primer delito supuesto que se produce de manera incompleta, no tenía por qué haber sido calificada dentro de la indagatoria previa y de la Instrucción Fiscal al apoderado se le pidió que rinda su ampliación de versión nunca lo hizo.... todo esto son realidades que las voy a demostrar, señores Jueces, que la teoría de mi caso es que no existe materialidad de la infracción porque hubo un medio probatorio ilegal, inconstitucional como es la experticia grafotécnica...".- QUINTO.- El señor Fiscal al hacer la petición y presentación de los medios de prueba, manifiesta que se reciba el testimonio de las siguientes personas: a) SEÑOR CABO PRIMERO DE POLICÍA CARLOS RODRIGO ANDRADE ESPINOZA, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo textualmente en lo medular que: "Dentro de esta causa me encontraba en ese entonces laborando en la Policía Nacional de aquí del Guayas, me designaron en la delegación por parte de la Fiscalía y a la Fiscalía se incorporó un informe preliminar que de acuerdo a los avances que se va haciendo en la investigación, en este caso se procedió a receptar la versión del denunciante el señor José Carlos Caicedo Moreira, posterior me trasladé hasta el sector del parque industrial, a tratar de ubicar a la señora Bella Aurora Montenegro en donde se dejó unas comunicaciones al señor guardia de seguridad de esta empresa actualmente Aseptol, en ese entonces se verificó se le dejó una comunicación para la hija y para la señora para que se acercaran a rendir una versión en la Policía Judicial, pero mediante escrito fue contestado indicando que las versiones fueron rendidas en la Fiscalía y que las ampliaciones de las mismas las iban hacer ahí, en el lugar se hicieron unas tomas fotográficas, en donde el denunciante indicaba que antes funcionaba la importadora y exportadora de productos S. A Inmobiliaria New York Realty S.A, en el lugar se verificó que a la fecha de la elaboración del informe funcionaba una empresa denominada Aseptol y Verlot S. A que según la versión del señor José Reyes Vera, guardia del lugar era administradora la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, en este informe preliminar se adjunta la copia del oficio que se le hizo llegar por parte de la señora y las comunicaciones que por mi parte fueron entregadas para que se acercaran a la Policía Judicial este es el informe que se hizo en relación a este caso".- Indicó además que reconocía como suya la firma y rúbrica del documento que le fuere puesto a la vista, esto es, el Informe de Investigaciones Preliminar, ratificándose en el contenido de aquel, mencionó además que tiene trece años trabajando para la Policía Nacional, que se demoró haciéndolo por cuanto hay mucho trabajo represado en la Policía, se van despachando conforme van llegando y que sólo le tomó la versión al denunciante; b) SEÑOR EX SUBOFICIAL SEGUNDO DE POLICÍA MARCO EDWIN TIPAN YEPEZ, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "La disposición del Dr. Villegas Pico, en ese tiempo entonces Fiscal de la Unidad solicitó el perito como tal a la unidad, al Departamento de Criminalística del Guayas donde yo estaba laborando en aquella época en

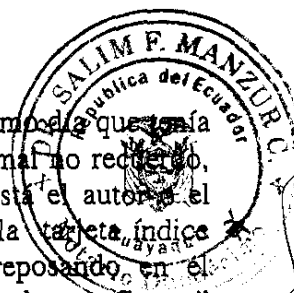
la cual se pedía el análisis pericial de cuatro firmas dubitadas que obraban en la posesión de derecho documento que reposan en la Superintendencia de Compañías de aquí de la ciudad de Guayaquil, la disposición era que se tome esas firmas dubitadas y se haga el análisis con las firmas testigos que reposaban en el expediente y obviamente yo tomé de acuerdo a la técnica y a la ciencia, que las firmas sean contemporáneas con las firmas dubitadas de las firmas testigos, se hizo el análisis correspondiente como son cuatro firmas, se llegó a determinar la firma uno, dos y cuatro que no correspondían al puño del señor suscriptor Burgos y la tres correspondía al puño del señor Burgos, eso era el objeto de la pericia en sí, entonces se fue analizar las firmas de las cuatro firmas dubitadas con las firmas testigos que reposaban en el expediente en la Fiscalía, llegando a determinar que tres eran del puño y una no era del puño del señor Burgos, perdón al revés tres no eran y una si es... Correcto los documentos reposan en la Superintendencia de Compañías, los documentos dubitados que son documentos, notificaciones de derechos y acciones, transferencias de derechos y acciones que cedía el señor Héctor Burgos Mera a la señora Bella Montenegro y otra persona más que no recuerdo el nombre, que es hija del señora según lo que manifiesta en el oficio, y luego del análisis correspondiente se llegó a determinar que esos documentos son de dos compañías Produsa y la otra es Realty parece.. Fueron documentos, los cuatro documentos eran notificaciones con fecha 10 de Noviembre del 2000, allí obviamente como usted verá Doctor, está la lámina demostrativa, aquí está Doctor, una de las firmas dubitadas que reposan en el expediente que está en la Superintendencia, una es la dubitada y la otra es la segunda firma dubitada igual está en otro expediente, como podemos ver aquí está el número de expediente, número 71408/95 de la Exportadora e Importadora Produsa, tenemos la tercera y la cuarta firmas dubitadas, una vez sometido el análisis con las firmas testigos y obviamente con la ayuda de la firma que reposa en la tarjeta digitalizada en el Registro Civil que ésta por ser digitalizada, la tomé sólo de forma orientativa por ser digitalizada y con los documentos testigos que reposan o reposaban en el expediente correspondiente porque así dispone el Fiscal, y la técnica y la ciencia lo permite llegando a determinar lo que ya manifesté, sin embargo si usted me permite a dar lectura señor Presidente dice lo siguiente en el acápite cinco, conclusiones dice: las firmas dubitadas signadas como uno dos y cuatro obrantes en los documentos dubitados registro en el libro de acciones y accionistas de inmobiliaria New York Realty y compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A con fechas Guayaquil 2000 Noviembre 10, Guayaquil Diciembre 7-2009 y Guayaquil 30 de Enero del 95, efectivamente los mismos que reposan en la Intendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil no se identifica grafica ni morfológicamente con las firmas testigos del ciudadano Burgos Mera Héctor Galindo, obrante en los documentos testigos que reposan en la Instrucción Fiscal 03-2012, es decir, no proceden de su autoría gráfica y como segunda conclusión 5.2 la firma dubitada signada como número tres obrante en el documento dubitado en el registro de acciones y accionistas de la compañía Importadora y Exportadora Produsa con fecha Guayaquil 18 de Febrero del 98, el mismo que reposa en la Intendencia de Compañía de la ciudad de Guayaquil si se identifica gráfica y morfológicamente con las firmas testigos del ciudadano Burgos Mera Héctor Galindo obrante en los documentos testigos que reposan en la Instrucción Fiscal 03-2012, es decir, si procede de su autoría grafica a esa dos conclusiones se llegó arribar luego del respectivo análisis obviamente que. para este análisis hay que hacer el análisis intrínseco y extrínseco y utilizando el video espectro comparador llegando a las conclusiones del grado de lectura... obviamente como había manifestado el señor Fiscal Villegas Pico oficia al Departamento de Criminalística del Guayas al Jefe del Departamento



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

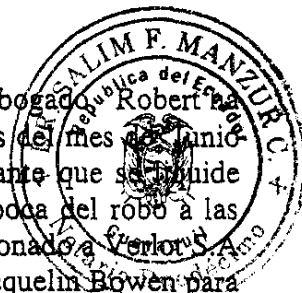
de Criminalística de Guayaquil, el señor Jefe sumilla al Jefe del área porque está dividida en área y secciones, en este caso correspondía al área de documentología y el Jefe del área me sumilla como perito a mi persona posterior a eso, luego de que me designa me trasladé a la Fiscalía en la hora y fecha indicada y me posesioné como es debido ante en la presencia del señor Secretario porque en ese momento no estaba el señor Fiscal, lamentablemente así fue y me posesioné y ese mismo día, yo para trasladarme a la Superintendencia de Compañías, para recabar la información documentada y luego de eso retorné nuevamente a la Fiscalía vuelta a recabar los documentos testigos para el análisis correspondiente cumpliendo con el requisito a la cual presenté mi informe pericial a la fecha correspondiente... Pues, lamentablemente estamos en una audiencia y realmente es penoso decir, pero como perito de tantos años en el 99% no está presente el Fiscal y en este caso fue la misma situación, que yo me posesioné ante el señor secretario el Abg. Wellington Alay... permítame señor Presidente ver como detallo documento dubitado si usted me permite por favor. Permítame dar lectura señor Presidente del documento como tal. Aquí si yo puedo regirme dice así los documentos recibidos 2.1 notificación con fecha de recepción del documento 2000 Noviembre 10 a las 11h09 dirigido al señor Intendente de Compañías de Guayaquil en la que hacen conocer que ha registrado en el libro de acciones y accionistas de la Inmobiliaria New York Realty S.A las transferencias de acciones en el mencionado instrumento en la zona media costado izquierdo obra la firma dubitada ilegible ósea yo aquí detallo el documento en sí y ahí no cabe duda de lo que dice el Dr. entonces yo le detallo como notificación y a continuación le pongo en el que da a conocer que se registra en el libro de acciones y accionistas de la Inmobiliaria, las transferencias de acciones en mencionado instrumento ósea eso detalla el documento entonces, yo me estoy rigiendo estrictamente al documento en la cual yo pongo en la lámina ilustrativa... Si, si me llamó lamentablemente, mire yo no sé si viene al caso pero si usted me permite le voy a narrar señor Presidente, la señora si me llamó y no solo me llamó una sino dos o tres veces, pero lamentablemente la señora nunca llegó no llegó, e inclusive cuando la señora vino un fin de semana dijo que tome en consideración otros documentos le dije que encantado que esa era mi obligación que mientras en el área documentológica mientras más documentos testigos o indubitados nos faciliten para mí el trabajo era mucho mejor porque tenía abundante, como exige la ley abundantes elementos como para hacer el análisis pero, lamentablemente, lo que la señora vino es a llorar a lamentar la relación, a conversar otras cosas que nada tenía que ver con el asunto y vino con unas cuatro tarjetas, así pero sólo con microfilm de unos cheques que supuestamente obraba la firma del señor Burgos, entonces yo le dije que yo no podía hacer el análisis en copias en microfilm sino que me traiga documentos originales hasta para poder hacerlo que hasta el día de hoy nunca le pude ver a la señora... permítame Doctor no recuerdo que día presenté porque lo que hago es simplemente despachar el documento con la fecha indicada y si es que esa fecha fue la que llegó, porque mire el proceso interno es el siguiente, yo elaboro el informe como perito responsable de la experticia. esa experticia una vez que yo despacho va donde el señor Jefe Departamental quien suscribe el oficio que dirige a la autoridad correspondiente que solicita, y de ahí yo no sé qué día llegó y si llegó ese mismo día o al otro día, porque hasta ahí mi cumplimiento de mi experticia como tal de ahí me imagino que debe haber la canalización de que debe llegar a la fecha y hora indicada porque no puede pasarse me imagino que eso lo hicieron a través de Secretaria y es más, a esto se suma, lo que le decía la calamidad domestica que yo tuve peor aún no estoy al tanto que día llegó, cómo llegó o qué pasó pero se cumplió de acuerdo a lo que exige la ley y le pedí prórroga, si pedí



prórroga, como el documento lo tiene pero no recuerdo para que era el último día que tenía que presentar el informe, por lo que si mal no recuerdo era viernes sino mal no recuerdo, entonces ya no se podía presentar ni sábado ni domingo... cuando no está el autor el supuesto autor de las firmas dubitadas sometidas a análisis, se recurre a la tarjeta índice como yo lo he hecho, se recurre a documentos testigos que están reposando en el expediente, entonces obviamente es importante que este el supuesto "autor de esas firmas" pero también no es menos cierto que podemos realizar en base a documentos testigos auténticos contemporáneos en calidad y cantidad, por eso he recurrido y ha sido mi práctica vuelvo y le repito, una práctica totalmente transparente, siguiendo la técnica, la ciencia, como lo hice al pie de la letra, entonces no he cometido ninguna cosa que no se puede hacer, le doy la razón al compañero en lo que él manifiesta, pero en ese tiempo, estuvo otro señor Fiscal, para terminar mi intervención, el señor Fiscal Bolívar Escobar había pedido esa experticia y posterior pide el señor Andrés Villegas Pico, porque ellos llegaron a entender que el supuesto dueño de las firmas dubitadas, no se encontraba en el país y no podía venir que se yo, por motivos de salud, yo no sé de eso entonces, el Fiscal conocedor del tema y es el que guía la investigación tanto de campo como científicamente, dispone que se realice con los documentos testigos que reposan en el expediente dentro de la instrucción Fiscal correspondiente señor Presidente y así se cumplió.".- Indicó además que reconocía como suya la firma y rúbrica del documento que le fuere puesto a la vista, ratificándose en el contenido de aquel, añadió que por su actuación le presentaron unas denuncias en Asuntos Internos y en el Consejo Nacional de la Judicatura, luego de la cual lo declararon inocente, pues, actuó en base a la técnica y ciencia en el ámbito de su experticia. Puntualizó que cuando la persona no pudiere por cualquier motivo concurrir a rendir cuerpos de escritura, hay mecanismos y técnicas para realizar igual la experticia, que es precisamente, recopilar documentación variada y abundante, contemporánea, que contenga la firma a analizar, siendo así, la presencia de la persona es necesaria mas no indispensable; c) SEÑORITA INGENIERA KATTY VICTORIA REALPE WILA, quien juramentada en legal y debida forma, y advertida de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "Dentro de la presente causa yo realicé algunas diligencias, dentro del mismo en la ocasión inicial con el Abg. Carlos Caicedo, después con la señora Bella Montenegro y mi trabajo consistía como perito informático en telecomunicaciones hacer una verificación o una autenticación técnicamente hablando, de los correos electrónicos enviados y recibidos, constatar que eran enviados desde tal correo y recibidos en tal correo y a quien pertenecían los correos electrónicos, y a su vez imprimirlos con un printer, se puede decir tal y como estaban en los correos electrónicos para que le puedan servir a la Fiscalía, en eso consistía el trabajo... En resumen todo lo que está aquí en los correos electrónicos, la información enviada y recibida, como está aquí en las conclusiones ósea me remito a las conclusiones, en uno de los primeros informes que están aquí los correos electrónicos que se enviaban que se trabajan Héctor Burgos, hectorgburgos@hotmail.com que pertenecía en ese entonces al señor Héctor Burgos uno es produsa@hotmail.com, que era de la señora Bella Montenegro bueno si y otra exprodusa y por ultimo un correo verlot@hotmail.com, de ahí se mantenían conversaciones, correos enviados y recibidos simultáneamente en fechas especificadas, así como está en uno de los informes hallados y enviados, originalmente las fechas desde que correo electrónico fueron enviados, desde las fechas, todo eso, no se ponen las horas porque en los correos electrónicos las horas no son reales, y los asuntos están aquí, no sé si es necesario que señalen los asuntos... no me recuerdo con precisión pero si recuerdo de un e-mail enviado

de la señora Bella Montenegro, una autorización de la Superintendencia de Compañías, ese tiene que estar aquí adjuntado y también recuerdo había, bueno aquí también un pago, bueno ella creo que le envió un pago, de un servicio a través de un Banco de Guayaquil, déjeme ver, más precisa eso básicamente, aquí está el nombre de ella los correos electrónicos eran enviados desde el correo del señor Héctor Burgos, pero siempre de lo que recuerdo, siempre firmaba alguien que se llama Penny no se creó que es la secretaria asistente de ella, ósea ella era la encargada de enviar los documentos, los correos electrónicos, aquí hay un e-mail dice envíeme nuevamente las órdenes de las hierbas aquí en Produsa, para luego ver a quien se los pido, le dejé un mensaje al señor Burgos para que me llame pero si está ocupadito dígame por favor lo siguiente, que estoy de acuerdo que saque el anuncio en el universo de la venta de Produsa, pero dígame que sólo saque el nombre de la empresa porque eso traería problemas con proveedores y con documentos que se están liquidando en aduanas y eso básicamente era mi diligencia, consistía en señalar que se mantenían conversaciones y que habían correos electrónicos simultáneos básicamente... Por ejemplo yo creo que este documento, sin hacer juicio de valores, a mi criterio, yo creo que esto es no sé si estoy bien, este es un escáner enviado de la señora Bella Montenegro al correo de la Superintendencia de Compañías que dice: cúmplase con informar que en la presente fecha he registrado la transferencia de acciones de la compañía Importadora y Exportadora Produsa del señor Héctor Burgos con número de cédula tal y aquí el correo electrónico si está adjuntado aquí es porque esta digitalizado y les puede servir de manera más medular, aquí aparte hay un pago de la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos que también estaban en los correos electrónicos con este enviado, la señora Bella con este comprobante le demuestro que se ha pagado para recuperar la inmobiliaria en New York y todos estos papeles están en regla, aquí hay otro comprobante de pago aquí hay un correo que dice estado de cuenta en el que dice: señores buenas tardes mi estimado hemos recibido un e-mail ese lo envían de Héctor Burgos para acá, hemos recibido un estado de cuenta referido a Produsa S.A, el señor Héctor Burgos no se encuentra, pero le pedimos muy amablemente se comuniqué con la señora Bella Montenegro para cualquier diligencia y firma la personas que les digo que firma los documentos que es Penny López, que es asistente a mí, me parece que esa la parte de ahí, la parte más medular de esto, porque hay conversaciones, estados de cuentas, si vamos a vender el estado de la compañía problemas que ha tenido el galpón eso es todo... dice el correo Héctor en la reunión que mantuvimos con el abogado el día jueves, nos indicó tu abogado que tú me quieres quitar también la marca que también es mía, de acuerdo al convenio mantenido hace muchos años, nos gustaría nos aclares por medio de tu abogado a que te refieres que me quitas la marca, porque yo puedo hacer mal uso de ella, eso generará más pérdidas porque se trabajó muy duro, para sacar los productos la cholita acá en Ecuador, a pesar que tú, en la actualidad estás faltando a nuestro convenio te explico que, no puedo dejar de marcar a España porque ellos son dueños de la marca allá en España. de mi parte te puedes quedar con la marca en Ecuador yo no voy a discutir por sacar la marca acá en Ecuador, en relación al tema de la casa ésta se vendió por la necesidad de pagar, para arreglar un poco la situación en la que nos dejaste, te pido de favor poner un punto final a ésta situación con todos los escritos y difamaciones en contra de mi hija Kelly y de mí, ya que hemos sufrido, creo es suficiente mi hija hasta ha tenido que abandonar sus estudios en la universidad en Argentina para poder estar acá en Ecuador, con todo lo que tu mandaste hacer con tu abogado, por tu bien y el mío lo mejor es que se liquide inmobiliaria New York Realty S.A, tal como fue nuestro compromiso, con relación a Produsa S.A, esto

es, lo más duro de tratar quiero que te recuerdes tal como le dije a tu abogado Robert ha quebrado alguna veces y esto genero una pérdida y si tu lees los correos del mes de junio del 2009 te darás cuenta de lo que te dije en cifras se dio, es importante que se quede Produza S.A por todos los problemas que ha habido desde el 2008, época del robo a las instalaciones, en el listado de las deudas que te envié está todo lo relacionado a Verlot S.A como es de tu conocimiento, esa empresa ya la compré a la abogada Jacquelin Bowen para mis hijas, para que ellas puedan vender ropa con la señora Esmeralda Barrezueta, como es de tu conocimiento Verlot S.A se utilizó para las embarcaciones con IBERIA por los impuestos y multas que pagar, multas que son de la aduana porque siempre se esperó que casa América sacará los contenedores, para nosotros liquidar los permisos debido a la mercancía que no se declaró en los contenedores con relación al tema de que por qué yo no te pase las deudas como indicó tu abogado, tú te vas a dar cuenta que todos mis actos se hicieron con honestidad hablemos aunque sea la última vez en la vida, que lo hagamos, ésta será nuestra despedida y el mejor recuerdo que nos quedará al final un apretón de mano quiero, regresar al Ecuador empezar una nueva vida de cero y sin ningún centavo, pero mucha ganas de luchar mucho más, por eso cuando regrese a Ecuador tendré que vender lo poco que me queda de mis cosas, pero tranquila y feliz porque te demostré que nunca te fallé ni yo ni mis hijas, hay algo que aún se puede hacer que se salve la planta, pero sólo lo podemos hacer tu y yo, esto sería al principio mi ayuda pero me tengo que dedicar a buscar trabajo por Joseline espero que te recuerdes que yo no cuento con el padre de mis hijas, y te recuerdes que tú me dijiste que desde que ese hombre sea parte de nuestras vidas tú me dijiste que estabas de acuerdo que le firme ese documento al padre de mis hijas que se lo liberaba por toda la vida de responsabilidad de mantención de las bebes, es por eso que, jamás no hemos vuelto a ver es, a pesar de todo este infierno que hemos vivido los dos, creo necesario ponerle punto final, el otro día te vi estabas a unos cuantos pasos tuyos, te quería tocar la espalda para decirte hola, pero no fui capaz de hacer siempre dije que este encuentro tendría que hacerlo pero ya es hora de resolver tantos y tantos problemas, Héctor no dejes que me vaya a Ecuador sin que conversemos, lo que pasó con María Fernanda lo único que me confirmó es que mi amor por Robert fue más grande que el tuyo por mis hijas, pero en el corazón no se manda sólo se entiende y se perdona.. Ya, este e-mail se titula, por favor lee, buen día Héctor es para el señor Héctor Burgos, de parte de la señora Bella Montenegro buen día Héctor tengo que regresar de inmediato a Ecuador, me acaban de informar que los empleados se quieren tomar la planta, esto me ha causado que esté muy enferma, el dolor de brazo es insoportable agregándole el fuerte dolor de cabeza, bueno no quiero hablar de mí, ni del pasado ni de todo lo que tú me has herido, ni de todos los insultos que te he dicho, mi venida aquí fue únicamente, hablar en paz y dejar las cosas claras, entregarte las acciones estos documentos estuvieron listo hace mucho tiempo atrás, cada vez que te decía que vayas a Ecuador era para esto te acuerdas cuando te dije que he venido a lavar el nombre de mi hija y el mío, era para entregarte esos papeles que fueron hechos dadas tus instrucciones que tú me distes. creo que si te enseñó los correos que tu enviaste pero luego tú te vas a dar cuenta que todos mis actos se hizo con honestidad con relación al tema del por qué no te pasé las deudas, como indicó tu abogado le expliqué lo siguiente, no te envié el reporte por cuanto yo quería que tú me dijeras toda la verdad de la negociación de Iberia, esto no fue por capricho mío solamente, siempre esperé que tu fueras totalmente franco conmigo y enterarme de situaciones por otras personas me dolió mucho. se entregó a tu abogado todo el listado para que te lo haga llegar, pero hoy en la actualidad estoy enterada de todo. Erik Miller me confirmó con una palabra lo que yo tanto tenía



Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

miedo enterarme, tú me quebraste premeditadamente con relación a mi parte que me corresponde a lo poco que quedó, tú no me quieres dar por partes iguales lo que tú me quieres dar es algo, porque tú dices que tú y yo nunca fuimos socios, que lo único que fui sólo una empleada, lo que ésta empleada te pide terminemos con la venta de la planta y hagas el trámite para dividir el terreno también te pido que cuando hagas la liquidación, incluyas el avalúo correspondiente, la acción de vender la casa de mis hijas, para ayudar a Robert por favor dile a tu abogado que retire todas esas infamias que hay en contra mía y de mi hija Kerly, así mismo le daré instrucciones a mis abogados para dejar arreglado todo concerniente a las acciones mi hija Kelly está muy enferma y le prometí que hoy ésta situación se terminaría, envíame el cheque de mi liquidación para entregarte la planta a pesar de este infierno que hemos vivido los dos, debemos de ponerle punto final a ésta situación.. ya este mail del 18 de septiembre de Produsa@hotmail.com para exProdusa@hotmail.com el título del correo Superintendencia de compañías, buenas tardes señora Bella Montenegro sírvase revisar el documento que adjunto gracias saludos cordiales Penny López, ya en ese correo el adjunto es un documento de la Superintendencia buenos días cúmplase con informarle que a la presente fecha se ha registrado la siguiente transferencia de acciones a la importadora y exportadora Produsa S.A, el señor Héctor Galindo Burgos Mera con cédula de ciudadanía si me falla un número me disculpan no se ve bien 13613787232 ha cedido 798 acciones de 100 dólares cada una creo, a favor de la señora Bella Montenegro de cédula de ciudadanía..., de manera que el capital accionado de la compañía queda dividido Bella Montenegro 799 y Héctor Galindo Burgos Mera 1 acción, ahí no se lee bien pero es un documento escaneado y ya lo contestado se lo adjuntó al proceso, ya no puedo leer más porque no veo.. Básicamente de los correos no se pueden probar porque uno su correo electrónico lo puede abrir desde cualquier lugar, de que inicialmente pertenecen a los correos electrónicos porque desde esos correos se hicieron las primeras diligencias, del correo de Héctor Burgos se hizo la primera diligencia técnica, para extraer los dos correos que se leyeron anteriormente ósea estos dos correos pertenecían a Héctor Burgos y Bella Montenegro, que técnicamente decirle que son de ellos como le diría ésta cédula es mía, técnicamente si son de ellos pero puede que otra persona se haya creado un correo con el nombre de Héctor Burgos como también se podía haber creado una cuenta con el nombre de Bella Montenegro, ya que, todo lo que es Hotmail, son redes públicas a los cuales todos tenemos acceso por ser pública y no hay ninguna situación que diga uno se puede poner cualquier nombre, ingresar, poner sus datos y ponerse los nombres, considero yo que los correos son de éstas personas, porque inicialmente se revisó, cuando yo revisé el correo del señor Héctor Burgos, esa era la dirección del señor Burgos, se ingresó a ese correo con la autorización del abogado en ese correo se extrajo, los dos correos que me hizo leer el abogado de la misma manera o forma se procedió a trabajar con el correo electrónico de Bella Montenegro, siempre se trabajó con los dos correos electrónicos...".- Indicó además que reconocía como suya la firma y rúbrica del documento que le fuere puesto a la vista, ratificándose en el contenido de aquel.- Dentro de la etapa probatoria la Fiscalía presenta como medios de pruebas a fin de sustentar su acusación, de manera textual lo siguiente: "La Fiscalía solicita se incorpore como prueba documental así como el testimonio rendido por la personas que elaboraron estos informes, el informe preliminar de este caso así como el informe elaborado por el suboficial Marco Tipán Yépez perito documentológico, así como el informe informático realizado por la Ing. Katty Victoria Realpe Wila". También incorporó un peritaje contable y refiriéndose a él dijo: "El peritaje contable se desarrolló un informe realizado a la compañía Produsa S.A y a la Inmobiliaria

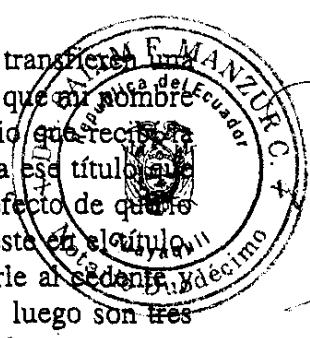
New York Realty sobre los movimientos obviamente se han realizado dentro de las empresas y así mismo los informes, constan cuales eran los accionistas que tenían esas compañías, de los movimientos que ha habido y cómo se han cambiado los accionistas y las fechas exactas donde se han cambiado éstas acciones, el informe aquí está tanto de ambas compañías Produsa S.A y New York Reality Sociedad Anónima desde este informe original elaborado por la Economista Cecilia Bohórquez Briones, perito acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura."- Respecto a la prueba documental la Defensa alegó: "Del documento que ha llegado a la Fiscalía el informe pericial documentológico considero que es ilegal inconstitucional todas éstas anomalías, las probaré en otra parte la ilegalidad toda la pericia contable este peritaje probatorio fue presentado dentro de la instrucción Fiscal, por un delito de abuso de confianza, ese peritaje antes de la empresa pero como no pudieron hacerlos por el robo, el motivo de ese informe era dar un informe sobre el movimiento societario de las acciones, el informe preliminar de la Policía Judicial hecho por el Cabo Andrade también lo impugno por extemporáneo y en nada ayuda a los fundamentos de hecho de la acusación, y en cuanto a la pericia informática como ya lo dije vuelvo y me ratifico, especialmente la carta de transferencia de acciones hecha por el señor Burgos." En ese estado de la diligencia el abogado de la Acusación Particular solicitó se recepte el testimonio de: a) SEÑOR DOCTOR MIGUEL REINALDO MARTÍNEZ DÁVALOS, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "De acuerdo con la normativa si así procede la institución cuando lo dispone una autoridad en este caso el Fiscal que lleve a cabo una experticia, un peritaje grafológico, se procede a solicitar a la unidad de documentación de archivo que es la depositaria de los expedientes de cada uno de los expedientes de las compañías, remita el expediente respectivo debidamente ordenado para presentar a la autoridad toda las facilidades que la ley dispone, en efecto ésta diligencia tuvo lugar... No recuerdo con exactitud el tiempo que duró la experticia, un cuarto o una hora aproximadamente no le podría decir con certeza... Al contestar a las preguntas anteriores debo manifestar que la institución en cumplimiento con la ley en el momento que una autoridad pública solicita un examen grafológico en este caso una pericia documentológica toma las precauciones necesarias para que la unidad de documentación de archivo que es la depositaria de los documentos institucionales presente al acto de la diligencia toda la documentación necesaria o exigida por la autoridad para brindar así todas las facilidades necesarias para el desarrollo de la diligencia presentada de tal suerte que en ese momento, pues, no se prepara sino que se trae el expediente ya listo porque ya esa es la obligación... el expediente de la compañía tienes tres partes, la parte general, la parte jurídica y la parte económica, en la parte general están usualmente determinadas piezas procesales, dentro de las cuales constan notificaciones transferencia de acciones, en la parte jurídica están escrituras y demás papeles, en la parte económica están balances inspecciones etc. Esto es más o menos la estructura de un expediente, así que en un sólo expediente está toda la documentación. además que siempre se digitaliza algunas partes... muy eventualmente aparecen las cartas que señala la notificación que hace cedente y cesionario al gerente de la compañía porque en materia de compañías, como ustedes conocen de acuerdo con la ley, las transferencia de las acciones, se realiza con la firma puesta al reverso del título con una nota dirigida al mismo, dice la ley, entonces literalmente la transferencia está allí en el título de la acción, al reverso del título de la acción y la obligación del cedente y cesionario es noticiar a su gerencia o a su representante legal que se ha producido ésta transferencia, sea con la entrega del título o con la entrega de



[Handwritten signature]

cartas separadas o de carta conjunta y la autoridad o representante legal de la compañía, es noticiar a la autoridad de control que se ha producido esa transferencia de acciones de la compañía, eso es la normalidad en este caso... Según aparece ésta comunicación dice que el señor Héctor Burgos Mera ha cedido una acción ordinaria y nominativa de un dólar y contenido en el título uno a favor de la señora Bella Montenegro Ortega tres y dice que tal capital societario queda de la siguiente forma queda dividido en Héctor Burgos Mera 799 acciones, Bella Montenegro Ortega una acción cedente y cesionario dentro de la sociedad ecuatoriana esto es fechado Agosto 25 del 2006, recibida en la Superintendencia Agosto 29 del 2006 a las 16h00 consta certificado competente por el funcionario del registro de sociedad, otra participación así mismo por parte de Bella Montenegro Ortega, firma como gerente general así mismo el señor Héctor Burgos ha cedido 479 acciones de un dólar, a favor de Bella Montenegro Ortega y que el capital accionario queda compuesto así, Bella Montenegro Ortega 480 acciones Héctor Burgos Mera 320 acciones luego lo que consta en el documento es lo que aparece, después aparece escrito del 11 la fecha no se la puede distinguir bien pero está certificado con fecha 6 de junio del 2011, otro documento aparece firmado por Bella Montenegro Ortega como Gerente General, en calidad de representante legal, así mismo procede a noticiar la transferencia de acciones de Bella Aurora Montenegro 479 acciones de un dólar cada uno a Héctor Galindo Burgos Mera y por tanto la nómina quedaría así Héctor Galindo Burgos Mera 799 acciones Bella Aurora Montenegro de una acción, hay otras notificaciones aquí, otras notificación Diciembre 7 del 2009 fechado y noticia Héctor Burgos Mera como Presidente de la compañía y hace saber de la cesión de Héctor Galindo Burgos Mera 798 acciones y un dólar a favor de Bella Montenegro Ortega y el capital accionario dividido así Bella Montenegro 799 Héctor Galindo Burgos Mera una acción, otra noticia de Bella Aurora Montenegro como Gerente General, de fecha Septiembre 17 informa que en Produsa, Héctor Galindo Burgos Mera ha cedido una acción a favor de Kelly Stephanie Rojas Montenegro y que el capital queda Bella Montenegro Ortega 799 acciones Kelly Stephanie Rojas Montenegro una acción luego agrega lo normal la nacionalidad etc., otras pantallas de actos jurídicos es lo que encuentro en este legajo de documentos y parece que hay otras notificaciones... Usualmente no, sólo la notificación es una responsabilidad del representante legal de la compañía, es la comunicación firmada por él, obviamente con su antefirma en la noticia notificación, de que ha habido la transferencia muy rara vez acompañan las carta de transferencia de cedente y cesionante, es muy muy rara vez la he visto, si lo he visto en varios casos pero generalmente es la notificación, porque esa es la obligación legal, la ley dice que se noticiará que se hará saber a la Superintendencia dentro de los ocho días de pronunciada la transferencia de acciones con la especificación de nombres nacionalidad cantidad de acciones de cedente y cesionario, y eso es lo que cumplen los representantes legales y eso es lo que va al expediente de la compañía y de allí se toma la información para pasarlo al sistema digital... Si la notificación de transferencia es la noticia que hace el representante legal dando noticia a la autoridad de control de que se ha producido una transferencia. La transferencia en sí de acuerdo con la ley de compañías es el endoso que se pone al reverso del título o en una hoja dirigida al mismo, dice la ley esa es la propiedad, se transfiere la tradición de la acción, llamémoslo así, se produce con la nota de cesión que no surte efecto de acuerdo con la ley sino cuando se anota a partir de la fecha en que se anota en el libro de acciones y accionistas, hasta que no se inscribe en el libro de acciones y accionistas que lleva cada compañía, esa transferencia de acciones esa tradición de ese modo no había operado, mal puede haber la transferencia en manos de la Superintendencia porque está en

el título y de ahí la alternativa válida legalmente, así que cuando a mí me transfieren una acción, un título de acción y la acción está a nombre de m y yo soy z y quiera que mi nombre vaya en el título y no el de m entonces que es lo que hago como cesionario que recibo la acción entrego la acción a la compañía; a la administración de la compañía ese título que me han cedido donde está la firma de cedente y cesionario, y lo entrego a efecto de que anule y me libre un título a mi nombre porque yo quiero que mi nombre esté en el título, esa es una forma entregar el título, la otra forma que dice la ley es notificarle al cedente, al cesionario, por carta conjunta al representante legal o por cartas separadas, luego son tres formas que habría hacerle conocer a la gerencia de la compañía "gerencia" al representante legal o administrador de la compañía, entonces la cesión de un título de acción, porque el título en si es un título valor y es el que concede el voto, el voto nace del título, entonces la cesión es el escrito puesto al revés del título, ahí está la cesión se produce la transferencia de acciones, la transferencia del dominio de la acción la misma que no es eficaz, no surte efecto sino cuando se anota en el libro de acciones y accionistas, y es allí donde el representante legal o administrador responsable en cumplimiento al 563 de la Ley de Compañías está obligado a notificarle a la Superintendencia de Compañías que se ha producido la transferencia de la acción tal o de tantas acciones a efecto de que la Superintendencia de Compañía en su labor de control sepa quiénes son los accionistas de la compañía y desde cuando lo son de otra manera no podría saberlo, no sé si el Tribunal está debidamente aclarado..."; b) SEÑORA INGENIERA GLADIS ADELAIDA ALARCÓN VALENCIA, quien juramentada en legal y debida forma, y advertida de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "cuando un inspector realiza la respectiva auditoria en este caso en particular, era para revisar los libros sociales, consta dependiendo puede ser libro de socios y capitales, en este caso hablamos de libros de compañías o sociedad anónima, hablamos de los libros sociales en general de acciones y accionistas, se verifican las transferencias que se han hecho, aparecen registradas en el libro respectivo y además de eso revisamos también si hay cartas de cesión o también puede haber el endoso respectivo en el título, podrían ser esos documentos pero lo que cuenta de acuerdo con la ley dada la jerarquía que existe, es de que se entiende por accionistas aquel que consta registrado en el libro respectivo, acá las conclusiones de este informe indica que no fue presentada la carta de cesión, es decir, donde aparece la firma del cedente y la firma del cesionario, con respecto a determinadas acciones que 798 acciones que en este caso en particular eso no fueron exhibidos, es lo que son observaciones que hacemos a lo que debería ser la manera organizada y legal de llevar los libros sociales... Es obligación de las compañías cumplir con la ley y cumplir con las resoluciones que expide la Superintendencia de Compañías, es obvio que, si se la observa la compañía está obligada a regularizar su situación legal y a veces en la mayoría de los casos, la mayoría de los casos contablemente hablando, y está a la espera la competencia de la Superintendencia de Compañías..."- Indicó además que a la fecha del 21 de Octubre del 2012 se desempeñaba como Directora de Control Preventivo de la Superintendencia de Compañías, que ella elaboró los informes de control número 11572 y 11571, de fecha 17 de Octubre del 2011, respecto a la inspección en las Compañías Importadora y Exportadora Produsa S.A. e Inmobiliaria New York Realty S.A. Sostuvo también que en el informe de inspección de la compañía Importadora y Exportadora Produsa No. 11572, del 17 de Octubre del 2011, el numeral quinto indica que no fueron presentados los talonarios numerados del uno al cuatro, para verificar si el contenido guarda relación con el libro de acciones y accionistas. Que en el informe de la inspección realizado a la compañía Importadora y Exportadora



[Handwritten signature]

Produsa S.A, numerado 11572, del 17 de Octubre del 2011 consta en el numeral seis, que el libro de actas no fue presentado. Dice numeral cuarto que el libro de acciones y accionistas no se encuentra debidamente firmado por el representante de la compañía como indica en el Art. 189 de la Ley de Compañías. Puntualizó que no son sus conclusiones sino las del informe; c) CABO PRIMERO DE POLICÍA MARIO RUBÉN DE LA CRUZ LEMA, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "Siendo las 11h30 del 8 de Septiembre del presente año me trasladé por cuarta ocasión hasta las instalaciones de la compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A e Inmobiliaria New York Realty S.A encontrándose en el interior el señor Fiscal Bolívar Escobar, el Dr. José Carlos Caicedo Moreira en calidad de procurador judicial de Héctor Galindo Burgos Mera y el Abg. Wellington Boni Alay asistente del señor Fiscal, el Abg. Carlos Monroy Moncayo y la señora Bella Aurora Montenegro representantes de las compañías, con el fin de que nos facilite el documento dubitado, las cesiones o transferencia de acciones de las compañías para el análisis, tomas fotográficas, el cual nos supo proporcionar cuatro escritos dirigidos a las Superintendencia de Compañías que fueron examinados en su presencia, los mismos que no tienen relación con las cesión o transferencias de acciones de las compañías antes mencionadas, manifestándonos que el instrumento cuestionado no existe en los archivos de la compañía, esa es la cuarta diligencia que se realizó y no facilitaron la documentación que la Fiscalía ordenó que se haga el análisis, eso es lo que se hizo en la cuarta diligencia".- Añadió que por varias ocasiones concurrió a las instalaciones de las compañías Produsa S.A. y New York Realty S.A., siendo que no fue atendido pero luego en las siguientes visitas se le proporcionó documentación distinta a la requerida para el análisis, respecto a la cesión de acciones; reconoció dicho perito como suyas las firmas de las cuatro comunicaciones en que daba a conocer el resultado de las gestiones que él realizaba para cumplir con la disposición fiscal; d) POLICÍA NACIONAL HENRY ANTONIO JIMENEZ HERRERA, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "... la policía tiene el sistema SIIPNE que funciona a nivel nacional donde registra las entradas y salidas de los ciudadanos que viajan y también tenemos una clave, mediante eso podemos imprimir el movimiento... "- Indicó que revisó los movimientos migratorios del señor Héctor Burgos y de la señora Bella Montenegro.- Dentro de la etapa de prueba la Acusación Particular presenta como tal a fin de sustentar su acusación, de manera textual lo siguiente: "...el impulso inicial dado por el señor Dr. Bolívar Escobar con fecha 6 de Abril del año 2013 y notificado a las partes, un oficio del SRI dirigido al mismo Fiscal esto no tiene fecha, versión libre y voluntaria del doctor Carlos Caicedo Moreira, confesión del Fiscal Dr. Bolívar Escobar en su momento, movimientos migratorios de Kelly Stephania Rojas Montenegro, acciones de la Superintendencia de Compañías respecto a los expedientes 71400-2008 de la Importadora y Exportadora Produsa S.A e Inmobiliaria New York Realty y Inews S.A, todo está debidamente notariado, supuesta comunicación dirigida a la Superintendencia de Compañías de parte del señor Héctor Burgos Mera, con fecha 21 del 2009, la acusada que envió un disquete un fax, dicho documento tenía que tener arriba en el filo la fecha del fax supuestamente enviado, el número del fax que envió y el número de fojas, eso no consta si fuera un e-mail con mayor información señores Jueces, nada de eso existe lo cual lo estoy adjuntando es una burda falsificación de la firma y rúbrica del señor Héctor Burgos Mera, se empieza un borrón y está un borrón con liquid paper, es diferente a su firma original que obra en su cédula de ciudadanía, también adjunta el primer



señalamiento de la experticia documentológica la cual nos referimos, también adjunta un certificado de la dos compañías debidamente notariados. También adjunta la primera comunicación del perito designado que hace un momento lo escuchábamos aquí, en donde de cumplimiento a lo manifestado. Nueva comunicación del mismo perito designado con fecha 10 de Julio del 2011, otra comunicación del mismo perito designado inicialmente con fecha 3 de Agosto del 2011, una comunicación del señor Héctor Burgos del año 2008, no digo supuesta porque me prohíben decir supuestamente, otra comunicación del señor Héctor Burgos Mera de fecha 7 de diciembre del año 2009, la versión libre y voluntaria de la señora Bella Montenegro Ortega plagada de contradicciones, la declaración de su señorita hija, también es una comunicación del acusador particular mediante el cual pide que se realice la pericia documentológica a pesar de que escuchamos ya de la parte acusada no daba las facilidades. Un tercer señalamiento con día y hora para la experticia documentológica con fecha 19 de Julio del 2011 a partir de las 10h00 horas, cuarto señalamiento para la experticia documentológica con fecha 2 de Agosto del año 2011 a las 11h00, segundo señalamiento para la experticia documentológica, con fecha 4 de Julio del 2011 a partir de la 11h00, quinto señalamiento con fecha del 8 de Septiembre del 2011 a las 11h30, un alegato del acusador particular. Oficio del Dr. Bolívar Escobar pidiéndole a las Superintendencia de Compañías para que de las facilidades correspondientes para la experticia documentológica. La quinta comunicación del perito informando nuevo incumplimiento a las acusadas, eso con fecha Septiembre 12 del 2011 al cual nos referimos, otra vez la versión libre y voluntaria de la señora Montenegro Ortega Bella Aurora y obviamente notariada. Otro mail de Héctor Burgos Mera a Bella Aurora Montenegro en donde no dispone vender propiedades, la señora Bella Montenegro en contestación a las empresas y a las acciones en dicho mail con fecha 9/18/2011 a las 12h21, dice ella estar en New York y desea entregarle las acciones y firma ella, diciendo: "Mi venida aquí es sólo para hablar las cosas claras y entregarte las acciones estos documentos siempre estuvieron listos hace mucho tiempo atrás cada vez que te decía que fueras a Ecuador era para dejar todo esto listo, era para eso, te acuerdas cuando te dije que he venido a lavar el nombre de mi hija y el mío, era para entregarte estos papeles dadas las recomendaciones que tú me diste, un título de venta de bienes, y otro mail dice por favor lee". Lo cual se refirió a la perito informática, una providencia del Fiscal mediante el cual se inicia la Instrucción Fiscal movimiento arbitrario y venta arbitraria del señor Héctor Burgos Mera por parte de la señora Bella Aurora Montenegro y su hija Kelly Rojas Montenegro, páginas de accionistas de una empresa y ambas procedieron en un acta de cesión general de acción y accionistas a disponer la venta ese bien por eso me permio mencionarle a la hija de la señora y continuación una carta, un impulso Fiscal del 2012 a las 08h10 y diversos escritos comunicación de Héctor Burgos Mera, de fecha 30 de Enero del 2012, dirigida al Fiscal de la causa, el señor Héctor Burgos Mera envió desde EEUU, una comunicación dirigida al señor Fiscal que se presentó con copia de su cédula, copia de su pasaporte, otro impulso Fiscal de fecha febrero del 2012, a las 09h11, mediante el cual se dispone la experticia grafotécnica del señor Héctor Burgos M, del 2 de febrero del 2012, el informe pericial informático realizado por la perita designada Dra. Katty Victoria Realpe Willa revisados a las cuenta de correos electrónico del señor Héctor Burgos Mera y la Econ. Bella Montenegro Ortega. informe y ampliación al mismo peritaje de ampliación del perito informático. Sexto señalamiento día y hora para la pericia documentológica el 23 de febrero del año 2011 a partir de las 14h00, en el que se designa en este impulso procesal Fiscal como nuevo perito grafológico oficial Marco Tipán Yépez, un escrito mencionando

el corpus criminis que se observa en esta acción, otro escrito de análisis societario que consta en el proceso otra comunicación del señor Héctor Burgos Mera a la Superintendencia de Compañías fechado New York, febrero 2 del 2012, un impulso Fiscal del 24 de Febrero del 2012 por parte del Ab. Andrés Villegas Pico, aquí la parte acusadora, la acusación particular presentada el día 24 de febrero del 2012 a las 13h53 minutos, oficio remitido por el Registro Civil especificación y cedulaación de la provincia de Manabí, mediante el cual remite la tarjeta índice y datos del filiación del ciudadano Héctor Galindo Burgos Mera portador de la cédula de ciudadanía 13077087232 para hacer la experticia. Octavo señalamiento para la experticia documentológica el 9 de Marzo del 2012 a partir de las 11h00, un escrito que mencionamos mediante de que por un escrito la procesada confiesa ser la autora de falsificación de uso doloso de documentos falsos, calificación de la acusación particular, excusa del señor Fiscal encargado Abg. Manuel Alvear Hernández de fecha 9 de Marzo del 2012 a las 14h00 horas, es decir, tres horas de haberse practicado la pericia documentológica, certificación del Ministerio Fiscal del Guayas sobre el encargo del 09 al 28 de Marzo la Fiscalía segunda unidad especializada en delitos contra la Fe Pública encargo por parte del Abg. Manuel Alvear Hernández, ahí está la fecha en que encargó, escrito de la parte acusadora, el informe técnico pericial documentológico, Sub Oficial Marco Tipán Yépez, perito documentológico criminalística nacional, un alegato diligencia nula practicada por la parte acusada, informe pericial contable realizado por la perita designada economista Cecilia Bohórquez Briones realizada en la compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A, de fecha 27 de marzo del 2012, impugnación último escrito presentado por la parte acusada escrito por la parte acusadora, comunicación de la Superintendencia de Compañías al Fiscal actuante que emiten una supuesta transferencia de fecha 21 de Septiembre del 2009, en la cual se aprecia una burda de la falsificación de firma del señor Héctor Burgos Mera, certificación del Registro Mercantil de Guayaquil mediante el cual se conoce quienes son los representantes legales de ambas compañías, escrito de la parte acusadora, acta preparatoria de audiencia de juicio y presentación del dictamen, el Fiscal actuante no impugnó la validez, y ninguna de las causales fueron alegadas por el abogado de las procesadas, pero denuncian nulidad del proceso si la denuncia del Dr. Carlos Caicedo Moreira fue legalmente reconocida como consta de autos y si supuestamente no haya sido así, a falta de pruebas dicha solemnidad no acarrearía nulidad del proceso por no ser sustancial a este, que las faltas de firmas del Fiscal tampoco acarrearía la nulidad del acto, por cuanto no es requisito indispensable por lo que se solicita al señor Juez declare la validez de todo lo actuado, hace aquí el uso de su palabra el abogado de la acusación particular, respetando la nulidad alegada por la parte contraria, el dictamen acusatorio por el Fiscal Provincial del Guayas el Dr. Antonio Gagliardo Llor y confirma la acusación e indica que acusa a Kelly Rojas Montenegro totalmente como encubridora, posteriormente pasa a conocimiento del Juez y se sirve de anular la audiencia preparatoria del juicio, presentación de dictamen Fiscal bajo formas legales, creó algunas dilatorias, se formaliza la acusación particular, hubieron siete fallidas, reanudaciones de audiencias, si se mencionan las fechas, hay escritos faltantes, luego del cual se reanuda la etapa del juicio luego de siete meses el 27 de Diciembre del 2012, sorpresa en la resolución planteada por el Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Guayas, sorpresivamente y sin motivación legal alguna dictó sobreseimiento provisional a favor de Bella Aurora Montenegro Ortega y el Sobreseimiento definitivo a favor de Kerly Rojas Montenegro. el Juez desconoce los elementos de convicción varios, suficientes y concordantes, así como los dictámenes Fiscales acusatorios, apelación de la parte

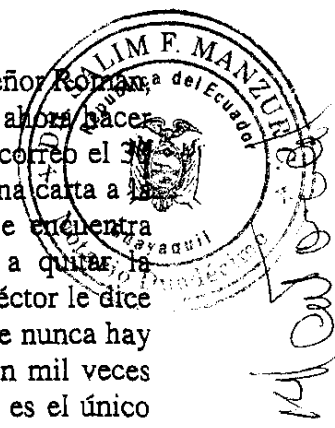
acusadora, de los autos, del dictamen, del auto de sobreseimiento definitivo por parte del Juez Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas, Jurisprudencia de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia, que reconoce que la sentencia dictada por el inferior está sin motivación alguna, desconociendo la sana crítica y el debido proceso así como la intervención del abogado acusador en la audiencia oral pública y contradictoria convocada, resolución de la Primera Sala de lo Penal, Colusorio, Tránsito de la Corte Provincial del Guayas con fecha 10 de Abril del 2013; a las 14h12 minutos, los Jueces motivadamente revocar el auto de sobreseimiento provisional del proceso de la procesada Bella Aurora Montenegro Ortega, y dictan auto de llamamiento a juicio por reputarla autora del delito de Uso Doloso de Documento Falso, tipificado en el Art. 341 del Código Penal y confirmaron el auto de sobreseimiento definitivo de la procesada Kelly Rojas Montenegro, se corrió traslado; y, aquí está la contestación del traslado que se nos corrió, otro escrito presentado por la parte acusadora con respecto a una impertinencia del defensor de la acusada, que ahora califica de tiendas judiciales a todas las dependencias y juzgados de Garantías Penales del Guayas, tiendas judiciales que significará auto de aclaración y ampliación por la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y tránsito de la Corte Provincial de Guayas, con fecha 28 de Mayo del 2013 a las 08h16, dictan medida cautelar, amplían el auto interlocutorio mixto y disponen que la señora Bella Montenegro Ortega comparezca cada quince días al Tribunal de Garantías Penales del Guayas, al que por sorteo le corresponda sustanciar y resolver la etapa de juicio respectivo, también estamos adjuntando un documento que lo obtuvimos muy recientemente, mediante el cual muy recientemente la compañía Produsa e Inews, ya no existen, ya no son propiedades, de los que estamos aquí escuchando ya la señora Bella Montenegro Ortega ha dispuesto, ha vendido en algunos cientos de miles de dólares las propiedades del señor Héctor Burgos Mera, esto es, un certificado, una matrícula inmobiliaria 420643, en el cual se indica que en el edificio planta baja planta alta edificado el solar 2728, manzana 14, ubicado en la calle Croto de la lotización donde está Inmaconsa parroquia Pascuales-Tarqui, que desde donde se ha dado la venta este es el motivo lo que se buscaba disponer de los bienes ajenos, a continuación hay una ampliación de un ejemplo las falsificaciones burdas de la cual nos referimos me he permitido ampliarla para que se divise desde lejos y este documento fue enviado a la Superintendencia de Compañías, fue un fax debe tener aquí arriba el número del fax, la fecha en que fue enviado el fax, lo sabemos todos los que usamos fax, si fuera un e-mail es lo mismo que un fax con mayores informaciones, aquí está borrado esta forma es un montaje está borrado porque está ampliado, está igual esta es la firma del señor Héctor Burgos Mera, quien ha dado su cédula como parte al Dr. José Francisco como objeto de pericia. Señores Jueces no quiero cansarlos con lo mismo todas estas pruebas están tomadas en el proceso, proceso muy largo muy tedioso, lo que pedimos es que se valoren las pruebas de acuerdo a la sana crítica, de ustedes han escuchados a los peritos testigos, seguirán escuchando algunas versiones más dentro del proceso, también lamento que por este proceso se haya enjuiciado, denunciado a casi toda la Fiscalía del Guayas, funcionarios judiciales, que lo que han hecho es cumplir con su deber nada más señor Presidente. - SEXTO.- En este momento procesal corresponde recepcionar el testimonio de la acusada BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA, quien previo a ello es informada que ha sido llamado hasta esta etapa de juicio por el delito de uso doloso de documento falso. instruida de las Garantías y Derechos Constitucionales que le asisten, dice ser de 47 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión u ocupación ejecutiva, de instrucción o estudios Superior, de religión católica, con domicilio o

residencia en la Cdla. Kennedy, Mz. 308 V. 4, de ésta ciudad de Guayaquil, al ser preguntada si era su deseo declarar indicó que, no iba a declarar.- Solicitó la defensa se recepte el testimonio de las siguientes personas: a) SEÑOR ABOGADO WELLINGTON ROBERTO BONI ALAY, quien juramentado en legal y debida forma, y advertido de la pena contemplada para el delito de perjurio sostuvo en lo principal, lo siguiente: "Soy Secretario de Fiscales asignado a la Fiscalía Segunda de Delitos contra la Fe Pública no de la Fiscalía Provincial del Guayas... De ese expediente lo que recuerdo, cuando ingresó como denuncia y se realizó la indagación previa yo aún era asistente de Fiscales, posterior ascendí al puesto de secretario y fui cambiado de unidad y cuando regresé a mi despacho, del que estamos hablando en calidad de Secretario, se tramitaba ese expediente pero ya no era indagación sino que era Instrucción Fiscal en ese entonces... Dado que me asiste y por la injuria que acabo de recibir por parte de este señor para poder responder a ésta pregunta, requiero el expediente para poder confirmar aquello, en efecto el día 9 de marzo a la hora que consta, en el acta de posesión, el perito Marco Tipán Yépez acudió al despacho en el que yo estoy asignado, que es la Fiscalía Segunda de Delitos contra la Fe Pública, fue a tomar posesión de su cargo en efecto elaboré el acta respectiva, todo esto en aras de que se desarrolle la instrucción Fiscal como corresponde y no con el ánimo de perjudicar o beneficiar a alguna de las partes, elabore el acta de posesión, la firmó el perito, la firmó quien le habla, sin embargo el Fiscal Manuel Alvear Hernández, se encontraba en ese entonces en el despacho en el que yo estoy asignado, no se encontraba en ese momento en el despacho del cual es titular, que es el Fiscal Quinto de Delitos contra la Fe Pública, al llegar el perito yo concurrí al despacho del Fiscal encargado y como no estaba presente, repito, elaboré el acta la firmo yo, la firmó el perito con la intención de que en cuanto venga el Fiscal encargado de mi despacho proceda a suscribirla sin embargo esto no ocurrió, debido a que la posesión es a la 10h30 verdad, al medio día que llegó el Fiscal a su despacho le comunico del particular, le llevé el expediente, le comuniqué estaba encargado en mi despacho, él revisó en ese momento el expediente, pudo percatarse que el abogado defensor denunciante de la acusación particular es un gran amigo de él, lo que me dijo en tal virtud él elaboró una excusa dado aquellos motivos razón por lo cual se negó a firmar el acta de posesión."- Luego del testimonio del testigo anteriormente citado, la defensa de la acusada en la reinstalación de la audiencia solicitó se le recepte su testimonio con juramento, consultadas las partes procesales, con la anuencia de aquellas se decidió tomarle el testimonio. Advertida que fuere del delito por el cual fue llamada a juicio y debidamente informada de los derechos y garantías constitucionales que le asisten, dijo ser Bella Aurora Montenegro Ortega, de 47 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estudio o instrucción superior, de ocupación o profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudadela Kennedy Norte Mz. 308 villa 4, de esta ciudad de Guayaquil, de religión católica. Como pidió se le tome su testimonio con juramento así se lo hizo, haciéndole conocer de la pena contemplada para el delito de perjurio, en lo principal manifestó: "... quiero dar una explicación, la vez pasada yo me acogí al derecho al silencio, porque se pidió que viniera Héctor Burgos, pero como veo Héctor Burgos no va a venir entonces yo voy a debatir con las pruebas que yo tengo, en primer lugar, yo me declaro inocente de la causa que se me acusa, tengo aquí, también tengo que decirle señor Presidente he sido víctima de la relación de mi ex marido, con él tuve una relación de muchos años, tal es así que la persona que convive con Héctor Burgos en Estados Unidos es la hermana del Dr. Caicedo, hago este preámbulo para que sepan cómo es que se ha venido litigando, porque no es solamente un juicio, de este juicio han dependido otros juicios más que me han hecho, un juicio de

injurio por un millón de dólares, un juicio de prescripción de dominio, un juicio en Samborondón, he tenido que demandar en Estados Unidos, porque en Estados Unidos es la única forma, porque Héctor no va a venir aquí, tiene que enfrentar, en Estados Unidos, no va a coger a decir no voy, en todo este proceso quiero dejar bien en claro, yo no tengo nada en contra de la Fiscalía, lo que si tengo en contra es la forma en que se ha llevado, porque pienso que debe ser imparcial, que ambas partes tengan derecho... Aquí si uno observa, hace un informe que puede mal interpretarse aquí se ve que está Verlot y Aseptol pero en la actualidad se encuentra, yo les voy enseñar aquí el correo donde Verlot es una compañía que está representada ante la FDA por Héctor Burgos y las instalaciones de Verlot dicen aquí en la misma planta donde funciona Produsa, la representación usted los puede ver y dice aquí en el FDA, Verlot en el Km 10 y medio vía complejo industrial Inmacroto y Cedros Guayaquil, Ecuador, fecha, nombre señor Héctor Burgos, agente, ósea él es el representante en Estados Unidos de la compañía Verlot, tengo acá en las versiones libres y voluntarias que hace el señor Caicedo, él dice que se apoderaron de las acciones que le falsificaron las transferencias de acciones y en su ampliación se ratifica, pero en este correo cuando me enojo con Héctor en el año 2010, usted puede observar dice así, Produsa y ó Verlot S.A señora Bella Montenegro, este mail es para informarle que desde hoy miércoles 22 de Septiembre del 2010, la fecha 22 de septiembre del 2010, quedan interrumpidas temporalmente las relaciones comerciales entre las compañías casa América, Produsa New York, Ecuador Andino, con sus compañías, fecha septiembre 22 del 2010, ellos dicen que yo me he apoderado, eso fue en el 2009, finales del 2009, donde Héctor después confirma que son mis compañías, la deuda y esos expedientes nunca hablan de ninguna deuda, porque esas deudas hay que sentarse hablar, cuadrar con todo lo que teníamos que cruzarnos los valores, en el expediente no dice absolutamente nada de eso, la deuda que mantiene Produsa S.A y ó Verlot S.A, señora Montenegro son excesivamente altas se está averiguando, si las amenazas de pasar todas las propiedades del señor Héctor Burgos a Verlot S.A, señora Montenegro o a cualquier persona sean cumplidas y por desconocimiento del señor Héctor Burgos, la deuda que existe en Ecuador y por no saber en qué se ha utilizado la deuda del Galpón, se le enviarán los balances a su debido tiempo, es todo por el momento aquí terminamos nuestra relación comercial temporalmente, esto es, 22 de septiembre del 2010, hablan de la venta de los carros, de la venta de un túnel y el 13 de Junio de la venta de un carro, de un túnel de refrigeración, una cámara pequeña de refrigeración, yo con Héctor dejé de hablar por teléfono casi a fines de junio, me acuerdo tanto que fue casi antes de mi cumpleaños y ya teníamos problemas en Julio, Héctor me dice ya se vendió el carro, ya se vendió el túnel, las deudas suman de 46.000 aproximadamente, don Héctor quiere que mantenga los registros porque en algún momento él iba a venir, esto sucede el 13 de Junio del 2010, que las propiedades se han estado vendiendo sin autorización, falso, existen son acuerdos, aquí hay un anexo que consta en el expediente donde se publicaron, pues, para empezar a vender también en donde dicen que yo soy una simple empleada y a la empleada le piden autorización para poner el anuncio, y ver cómo y si lo ponen o no lo ponen, donde dice se vende pequeña planta industrial alimenticia, edificio propio Galpón que procesa, consolida, exporta, todos estos correos son de Estados Unidos, venta de bodega venta de galpón todo lo manejábamos con él, aquí yo le mando un correo estimado siempre le he dicho don Héctor, el hecho de que yo le haya dicho don Héctor porque se trata no quiere decir que no seamos marido y mujer. estimado Ned se ha logrado pactar el precio de la bodega en \$ 120.000 dólares. de ese valor se va a deducir el valor de la comisión que es el 5%. pero me comprometí en arreglar la calle. que



tengo pendiente, estoy pidiéndole ayuda a dos empresas de al lado, pero aun no tengo respuesta, el Ing. León donde hacen las estructuras de hierro me están ayudando con la limpieza de la zanja, por lo menos los dos me están ayudando, tengo que entregar mucha documentación, como entrega de obra, era un galpón que tenía problema, no estaba entregado al Municipio, como usted dijo cuando se venda se arreglaba esos papeles en el Municipio, ya logré financiar esos cheques de la cámara de frío, que es el túnel que le expliqué, pero aún no he podido abrir cuentas con ese valor, ya pagué impuestos aduaneros, impuestos bomberos, planillas, aún me falta pagar dos semanas de empleados intereses a la señora Peña, ésta gente que compró me va a dar un anticipo pequeño sólo para solucionar los problemas de los trámites y abonar algo al Seguro Social, porque el Abg. Rubio de apellido Rubio del Seguro, ya me tiene traumada todos los días que me va a embargar, que me va a embargar, ésta gente que compró son muy difíciles y no me quieren dar el 50 % de anticipo, así que no me queda más que aceptar, los que compraron son unos italianos que traen ciertos alimentos para animales, bueno apenas yo firme, le comunicaré inmediatamente; con relación a la planta se la está corriendo cinco agentes, pero ellos ha sugerido que mantenga impecable y en buen estado para poder sacar un buen precio, de eso que encargan los cinco empleados que aun mantengo, es por esa razón que casa América, tener a casa América, es una de las empresas de Héctor Burgos en Estados Unidos, para que casa América tenga pequeñas utilidades y pueda pagar a los empleados y al guardián, los corredores me pidieron que no se venda ningún equipo más de la planta, nada de aires acondicionados, nada que se pueda devaluar más, cuando firme la promesa de compra venta, voy a decirle al señor Menéndez me facilite dinero para embarcarle el contenedor de Casa América y también en algo nuevo que le comenté hace tiempo a usted, así mismo le voy a indicar todo lo que vaya a pagar y a los proveedores y Seguro Social, la verdad don Héctor tengo que generar utilidades para solucionar todo lo de Produsa S.A, aquí ellos mismos ponen el anuncio porque así era pon tú el anuncio, tú encárgate de allá que yo me encargo del resto de acá, nos repartíamos, me hacen cuando estábamos en primer instancia esto estaba con el Dr. Bolívar Escobar, se adjunta algunos unos correos, la mala intención de los abogados de Héctor, es que no leen los correos, yo estaba en Estados Unidos siempre he tratado de arreglar la situación señor, en mi estancia en Estados Unidos yo escribí varios correos, no sólo el correo de las acciones que están aquí y que van en orden, yo le comienzo a enviar correos desde el 24 de Julio, en donde le digo Buenos días Héctor tengo varios días aquí, necesitamos conversar de todo lo que ordenaste que haga en Ecuador, tú debes de saber toda la desgracia económica que ocasionaste, mi venida es aclarar toda ésta situación espero que con el mismo valor que ordenaste que a mi hija, y a mí nos hagan tanto daño, así mismo tengas el valor de decirme en mi cara, todo lo referente a las acciones, este es mi número, un número que me facilitaron, yo llego a la casa de un compadre de Héctor Burgos, si hasta el día martes no me llamas, no te preocupes yo te encuentro, espero ahora, que ahora que regresaste de vacaciones, estés más en paz contigo mismo, Héctor he venido para hablar en buen término pero también debes saber que de Nueva York, no me voy sin lavar el nombre de mi hija y el mío, le mando el primer correo fecha 24 de julio, envió otro correo porque va en secuencia, Héctor te pedí que nos reuniéramos para finiquitar todo el problema que causaste en Ecuador, yo no sé por qué no quieres hablar cualquier persona en tu lugar hablaría. Dios es el único testigo que lo intenté y que lo perdí todo para ayudar a tu hijo y a ti, si yo estoy aquí es porque las cosas están peor en Ecuador, estoy aquí por don Román, por los empleados, por las demandas ejecutivas impuestas por los proveedores, por mi hija y por limpiar mi nombre, creo que tú te equivocaste mucho y la gente que te rodea

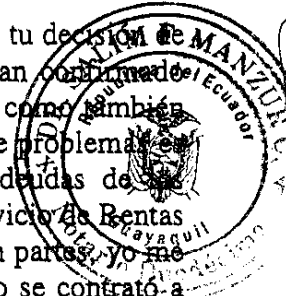


te manipula y te dice cosas no ciertas, cuando el señor Román, que voy por el señor Román, es que la planta está con un copropietario, que está adentro, nunca pude hasta ahora hacer una división de solar, por eso tuve que hacer un juicio de lindero, mando otro correo el 30 de Julio, estimado don Héctor cuando yo escribo estos correos, Héctor envía una carta a la universidad de mi hija para quitarle la garantía, una niña de 20 años que se encuentra estudiando en Saint John's en Minnesota, como para presionarme mandó a quitar la garantía, eso nos debilitó a mí y a mi hija, mi hija le escribe el 30 de Julio, a Héctor le dice así estimado don Héctor, hoy aprendí que hay que sonreír todo el tiempo y que nunca hay que bajar la cabeza, sólo para tener miedo, aprendí que hay que perdonar cien mil veces más rápido, y que lo único que tenemos que tener miedo es al rencor, porque es el único que puede doblegar al corazón... Entonces, ahí es que escribo este correo, me enfermo, me da una migraña fuerte y tú sabes que yo sufro de migraña, los empleados ya que venían, yo tuve que adelantar el vuelo, aquí está entonces, yo me pregunto señor Presidente por qué no enseñaron todos los correos, debieron de enseñar, todos no solamente los que les convenía enseñar, porque todo es un componente de algo, dice el correo 1 de Agosto del 2011, el día antes de ayer el señor, sino mal no recuerdo, el Dr. Veintimilla si bien mal no recuerdo, dice que hubo una cuestión en mi declaración, yo desde el principio le dije que esas cartas de cesiones no habían, que está aquí, así también señor Presidente en una de las preguntas que me hace el Dr. Caicedo donde le dice al Fiscal, al Dr. Bolívar Escobar, le dice el 5 de Octubre, yo tengo unos correos que los voy a notarizar y donde la señora habla de las acciones son los correos que le acabé de entregar, yo si le digo a Héctor Burgos yo si le dije, le contesté al Dr. Bolívar Escobar no le tengo miedo, y si yo le mandé los correos porque hay que decir lo que uno es, ser transparente yo si mandé los correos, yo si los escribí pero no sólo uno, fueron un grupo que son los que están ahí el mismo 5 de Octubre, le escribo a Héctor Burgos y le pregunto, le digo Héctor hoy fui a la Fiscalía entre las situaciones que dijo tu abogado, hay algo que me extraña de ti, dijo que tenía este correo y que lo va a notariar donde se habla del tema de las acciones, creo que ni tú, ni tu abogado entienden la esencia del mismo, yo necesito la verdad de todo, yo tengo muchas preguntas acerca de todos tus secretos, que no fueron en mi época, pero que me asusta una de las preguntas que tengo es que, si tú fuiste el que mando a robar las instalaciones de Produsa, todo concuerda, con todo lo que vienes haciendo, pero creo que a mí es a la que tienes que responder Héctor, de lo que yo si soy culpable es de haber sido tan ciega y de haber confiado tanto... Bueno después de todos esos correos que yo envié, yo regresé a Ecuador y le reenvié un correo, donde dice llegaremos hasta las últimas consecuencias, por honrar a las bebes de las empresas, no sé si lo pueda leer, he recibido tu mail de fecha Sábado 20 de Agosto del 2011, en las justas reclamaciones, que has hecho en los Tribunales ecuatorianos que tu decisión es la devolución de todas las acciones o de continuar la demanda, hasta las últimas consecuencias que estoy desviando el tema con ofrecimientos y proyectos, el único canal de comunicación que existe para cualquier información es tu representante legal el Dr. Carlos Caicedo Moreira. por eso te voy a refutar lo siguiente: que los Tribunales no tienes eco, no tienes explicación, ya que, en algún momento el Fiscal tendrá que dictar la nulidad de todo por la deficiencia del poder que lo que es le has otorgado a Caicedo y al final lo que no te ha explicado tu abogado, es que has acusado en una misma denuncia dos compañías, por hechos que han acontecido el mismo día y hora y circunstancias, aunque el supuesto delito sea el mismo. esto te lo puede confirmar hasta cualquier abogado de derecho, que así mismo no tienes eco por las dos cartas de transferencia de acciones, las que Caicedo se refiere en la denuncia jamás las firmaste tú. sino que yo comuniqué las

Handwritten signature

transferencias como gerente general, con tu autorización incluso existe un mail tuyo en el que tú firmas y me transfieres acciones, esto yo lo entregué en la Fiscalía y en mi declaración así mismo la diligencia grafológica que se hizo en Produsa con el Policía, tu abogado y mi abogado, se mostraron documentos con tu firma, pero estampadas de diferentes maneras con las cuales tú te beneficiaste del dinero de venta de inmueble, compras de carro etc, según mi abogado, Caicedo afirmó que entre las tales firmas de inmueble no era tuyas, y luego se retractó cuando se le mostró ante la Policía, el cheque N° 1506 del Banco del Pichincha de la cuenta corriente 4373015, de fecha 7 de febrero del 2007, por el valor de \$ 70.000 dólares a tu nombre, adjuntado en la misma escritura existe también la venta del galpón, en la que tú te llevaste un cheque de \$ 150.000 dólares, de lo que tú tampoco dices nada, hay también cuentas del Banco del Pacífico, a tu nombre en la que tú giras los cheques para compras de propiedades, con todo esto se va a concluir en cualquier experticia, es que tú firmas de diferentes maneras y que cuando te conviene niegas tu firma, que es por lo que tú me estas persiguiendo, tú sabes que el manejo de la compañía fueron en confianza entre los dos, que las transferencias de las acciones las hicimos varias veces, las poníamos a tu nombre, a mi nombre y viceversa de acuerdo a las necesidades y requerimiento de los bancos y de nuestros beneficios, de todo esto tengo mails que van a demostrar, todo esto es de confianza más allá de nuestra relación de convivencia, vendí mi casa, mi carro, para financiar los negocios que manteníamos, tú siempre estuviste de acuerdo en vender las compañías, con tus propiedades para saldar las deudas y repartirnos en partes iguales, el remanente, tu abogado en la experticia que se hizo le manifestó a mi abogado cuando éste le dijo de las demandas laborales, ejecutivas, que esto era un acto colusorio, es decir, un acuerdo fraudulento, como va a haber un fraude, cuando se le debe las liquidaciones a los trabajadores, que ya no aguantaron más y que por eso me demandaron en cuantías más allá de \$ 60.000 dólares, así como dicen las demandas ejecutivas de Eduardo Caguana y de Carrillo más de \$ 80.000 dólares, quienes te han llamado por teléfono a reclamarte el pago y tú les has dicho que cuando se vendan los bienes Bella te va pagar, esto lo confirmó el abogado Caicedo, al señor Caguana cuando lo llamó para decirle que no te tiene por qué llamarte y que cualquier cosa la reclamé, Caguana y Carrillo están dispuestos a declarar en el juicio penal, así como los trabajadores como puede haber fraude si el mismo Seguro Social, nos ha demandado con juicios coactivos y con medidas cautelares, que fraude va a ver si va a demandar a Produsa don Román, por cuanto el terreno que está a nombre de Produsa, está siendo afectado por todos estos problemas lo que tú quieres es quedarte con la compañía, y no pagar a los deudores y dejarme a mí con todos los problemas, esto va a relucir en el juicio sin ningún esfuerzo, en el expediente cuando ya estaba a cargo el Dr. Villegas, yo le dije a él de todas estas circunstancias de todas estas deudas y el Dr. Villegas pidió a las diferentes instituciones que le manden los reportes eso consta en el expediente, tú quieres llegar hasta las últimas consecuencias, no hay problema, por mi parte me olvidé de mi ofrecimiento, de mi proyecto, como tú lo llamas, que en Estados Unidos he dejado poderes para seguir acciones legales por falsificación de firmas y de mi hermana, por desautorización de contendores a tu beneficio, lavado de dinero entre otras acciones, que después te van a sorprender, en nada me afecta las amenazas de muerte que he tenido yo y mi hija, la policía ya tiene conocimiento mediante la denuncia que he hecho es por esto que si me pasa algo a mí y a mi hija Kelly el único responsable eres tú, las últimas consecuencias también van a llegar hasta Caicedo, pues, este señor ha ido a injuriarme a las Riberas, gritando que yo soy una estafadora en la garita, ante tantas personas y los mismos guardias y luego llamando al

señor Infante y a su hija para decirles, que lo que yo he vendido es ilegal, es tu decisión de seguir con este problema, pues, la ley como Gerente General según me han confirmado para evitar un mal mayor a las compañías, puedo ejercer actos jurídicos así como también todo lo que tú has planteado, es de carácter netamente civil, por último éste problema es entre accionistas, lo que yo quiero es vender la planta para pagar las deudas de los proveedores, liquidación de los trabajadores, Seguro Social, Impuesto al Servicio de Rentas Internas entre ellos, la venta de inmuebles a beneficio y el saldo repartirlo en partes, yo me fui a los Estados Unidos, aquí están las demandas que se pusieron primero se contrató a una abogada llamada Olet, luego el abogado Romero del mismo estudio, sigue el abogado Alcantar, aquí hay que hasta Agosto de este año, Héctor Burgos tenía que presentar un informe escrito en Estados Unidos, faltaron a la ley no lo presentaron, lo presentaron después, se le está siguiendo también un juicio por desacato y en el que Héctor Burgos hace una declaración juramentada en la cual la firma él, señor Presidente el sólo habla de una compañía Produa con la marca la Cholita y que la fundó en el año 94, es juramentada, está firmada por él y lo que es mayor nuestros abogados nos han dicho, que Héctor Burgos les están pidiendo, que la demanda la detengan, es una palabra legal, no se cómo es esto es postergar hasta que el problema en Ecuador se resuelva, en Estados Unidos, yo tengo que recuperar el dinero todo el dinero que se ha gastado en todo estos juicios, para pagarle al resto de las personas que se les debe... Si yo no tuviera las acciones, si él no me las hubiese dado para yo solucionar los problemas, yo no tuviera el poder, como los abogados dicen es una empleada no, cuando en el 2010 yo ya comencé a tener problemas con él, seguía teniendo problemas, yo mandé comunicados a la naviera que cerraba y liquidaba las operaciones de la empresa, porque ya no aguantaba seguir perdiendo dinero, porque los gastos operativos eran más altos de los que se exportaba como yo mandé ese correo, Héctor me mandó a decir bueno, si ella toma la decisión de cerrar la empresa yo no voy a mandar más dinero; y, antes habían conversaciones que por ejemplo solamente lo hablábamos por teléfono, nunca es que se manejaba todo por el papel, no en los correos, aquí hay un correo que comienza a tener dificultades que no le están pagando. Buen día estimada Bella Montenegro acabo de hablar con don Héctor para preguntarle si va a salir transferencias algunas, esto fue lo que me dijo comuníqueme a Bella que esta semana no va a salir ninguna transferencia Iberia no me ha pagado y yo no tengo dinero que envíe la gente a su casa además ya no hay pedidos, esto fue lo que me dijo señora tome las medidas pertinentes, ella sabe a lo que me refiero, es vender las propiedades a precio de huevo y comenzar a sanear las cosas a olvidarnos del asunto, no es que yo solamente tengo que cubrir cuenta de los empleados de inmobiliaria New York y una prima de Héctor Burgos que el abogado aquí la conoce la señora Narcisa La Mar, yo tengo que arreglar un problema con el Seguro Social, en donde ni siquiera por ser la prima mandar a resolver el problema, se debe como 3.000 dólares del Seguro Social, solamente de ella, nunca la señora trabajó en la empresa, jamás, solamente se lo hizo por ayudarla para que ella se pueda jubilar y ella ya no estaba trabajando, cuando llegamos al acuerdo sólo teníamos tres propiedades, la venta del galpón que ya la mencioné, la segunda propiedad era la casa donde yo vivía en Las Riberas. no es que era la casa porque la casa que yo vendí en Acuarela del Rio era una casa de 600 metros aproximadamente, que la vendí para que se venda la marca La Cholita en Estado Unidos, la marca no había como venderla Héctor se enojó ya no le quería dar más productos al hijo y esto fue un acabose total. entonces para yo saldar, yo vendo mi casa comienzo a mandar contenedores comienza a haber más productos, en las perchas, Iberian Food Corporation compra la marca La Cholita llegamos a



Stefano

h

un acuerdo que cuando se venda la marca, me iban a devolver de multa de cheques protestados y de gastos operativos por más de un año, del valor 153.000 dólares, fueron gastos operativos que la propiedad Produsa donde queda la planta, yo la comienzo a vender, en primera instancia Héctor me manda, como ya le había dicho al señor al economista Herrera, que es de aquí de Ecuador, de ahí me mandó al señor Augusto Hierro y querían que yo firme; y lleve la plata para allá para Panamá, yo no le iba aceptar porque en Panamá, a mí no me daban plata y después cómo pagaba aquí, hasta eso yo no sabía el problema que tenía adentro en la compañía Produsa, Produsa teniendo un copropietario, yo tengo que coger y hacer división de terreno como es una planta, que queda en un lugar de alto riesgo industrial no se puede dividir, así que tuve ir sentarme en el Municipio, contar toda la historia que les estoy contando a ustedes con papeles, llevando todos los documentos del Seguro Social, del SRI, y como estos señores en años anteriores nos habían multado por el medio ambiente, que yo tenía que hacer unas auditorias del medio ambiente y no las había podido hacer porque no tenía plata, ellos ya conocían la historia de la compañía, entonces me senté me dijeron que la única opción que yo tenía para dividir y comenzar a vender era hacer un juicio de linderos, pero para llegar a ese juicio de linderos yo necesitaba el dinero, yo le había dicho a través de Penny porque ya no hablaba con Héctor, no Penny yo voy a salvar la casa porque esa casa es mía, no dígame a Héctor que vamos a vender, pero de donde sacaba dinero yo, y aparte que se enojó alguien le dijo le voy a decir esto porque, esto es el problema o el asunto le contaron a Héctor que yo tenía un amante, entonces comenzó todo el problema que hay, cuando yo vendo la casa, yo tengo tres niñas tengo que irme a vivir a un departamento súper chiquito, que aquí lo pueden comprobar yo se lo conté y que a la única persona que si le lloré, es por eso que tal vez usted, que esa vez yo lo miraba fijamente y usted me dijo que si yo quería decir algo, yo estaba viendo al perito Tipan, nunca le lloré jamás, al que le lloré fue al Dr. Villegas porque le dije Dr. Villegas, compruebe la casa donde vivo, compruebe la casa que yo tenía y compruebe la casa que yo estoy vendiendo para salvar, aquí dice la casa que se vendió y no es que Héctor no sabía, el 26 de Noviembre yo le digo a Héctor la casa tiene que venderse y hay muchos para vender la casa, esa casa es mi responsabilidad, si yo voy a vender esa casa tenía que dejarlo bien entregado tenía problemas de techo y todo, Héctor lo sabía y aun sabiendo toda esta situación, me hace llamar del abogado Caicedo, otra cosa que quiero decirles es que nada lo he hecho con otras personas extrañas que no conozcan a Héctor Burgos, Héctor siempre se dijo que la señora Eva Carrasco, una señora honradísima honorable, era la bróker ella ya nos había vendido otras propiedades, Héctor podía llamar podía constatar de lo que yo estaba diciendo era la pura verdad, aquí está en el 2011 se comienza lo de la planta, y para que usted vea el abogado Caicedo hizo algunas llamadas y entre ellas hizo llamar de Juan Pablo Luna, hoy Mayor de la Policía, en donde el Capitán al parecer señor Burgos, yo le digo por qué el abogado llamó y le dijo algo que no sabemos qué situación era, porque el Capitán me llamó inmediatamente, como lo conozco al Capitán porque yo exporto y mi compañía era exportadora y él era de antinarcóticos he conversado con el Capitán Luna y al parecer usted está malinterpretando los correos, que yo le he escrito, Carlos Caicedo le ha hablado que usted lo está investigando en la actualidad y que tiene todas las respuestas y que usted ha ayudado a la unidad, afirmando con esta llamada que si hay algo por lo que usted está preocupado, está pasando algo cuando le dije a usted que no involucre a Carlos Caicedo, lo dije porque no es que le tenga miedo más bien, porque es hermano de Mariana, si usted desea puede cambiar de abogado hasta donde yo llego vamos a sentarnos a hablar, no quieres hablar consigue otro abogado pero pon otro



abogado que no tenga nada que ver ni que se sienta afectado, no es que era cualquier abogado Juan Pihuave, ponlo al Dr. Icaza, al Dr. Serrano, que son parientes de la familia de la esposa de Héctor Burgos de la señora Beatriz, mi intención es hablar y dejar legalizada tu situación, 50 de la planta para ti y el 50 de la planta para mí, ósea toda la vida se respetado y hasta lo último respetaré el convenio que tuvimos, aquí está señor Presidente correos en los que le estoy diciendo el problemas del lindero el señor Román, consigue una abogada pero hubo un error pero como ese error ha tergiversado las cosas, la planta la había avaluado el Municipio en más de medio millón de dólares, cuando yo tengo que pagar los impuestos veo que son demasiados altos, voy con el arquitecto Toapanta le digo arquitecto, por qué me salen los impuestos tan altos, yo no tengo plata entonces el arquitecto me dice déjeme chequear me dijo cuándo hubo la dolarización fue el problema, pida una revaloración de la planta así que eso fue lo que hice ese fue mi primer paso, entonces la planta la revaloraron en 254.000 dólares incluyendo el terreno de don Román, don Román coge un abogado que tenía un papel que decía medio millón de dólares y me pedía 100.000 dólares, por ese pedacito de terreno que eran 200 metros, posteriormente la fui bajando convenciéndola de que me la dejara en 80.000, ahora porque la división era un problema no la podía hacer luego llegamos a 60.000 luego hubo una persona interesada en la planta entonces me dijo ya yo la compro yo le doy los 30.000 a Don Román y usted pierda los 30.000 todo eso yo lo mande a comunicar, sabes que vamos a perder pero arreglamos don Román no se quiso bajar, entonces me voy al juicio de linderos pero todo esto se iba haciendo con el poquito que me iban dando, me decían toma te doy un cheque cámbialo porque yo no tengo plata aquí, Héctor también me dice que Aseptol es una compañía que no tiene plata que estaba recién comenzando a trabajar, por eso que yo le dije al Juez Torres que el que roba se va, el que roba no se queda aquí, yo me he quedado dando la cara en toda las instancias, le he dicho ese día que hubo esa audiencia porque el Dr. Villegas cuando me acusó, me dijo él yo la acuso por ser la beneficiaria, no porque haya firmado sino por ser la beneficiaria y le dije al Dr. Torres beneficiaria de qué, de deudas, de problemas, si estoy metida en este problema es para honrar las deudas y para que el día de mañana mi conciencia pueda estar tranquila, de que mis empleados, que me han ayudado han cobrado y por último quien quiere tener juicios en el SRI, en el Seguro Social, yo creo que a nadie le interesa entonces, el Juez Torres coge se vira y le dice al Fiscal donde están todas esas deudas que usted dice y yo le digo están en el expediente mire, y el Dr. Villegas no dijo absolutamente nada de eso, cómo es que alguien te puede acusar de algo que te ha beneficiado si ni siquiera tiene un valor no dicen, chequemos en la central de riesgo a mi hija me la sacan de clases, a veces puedo pagar a veces no puedo pagar, esta historia la he tenido que contar en el Seguro Social, en el Municipio en Medio Ambiente, la saben en el SRI, ósea todo el mundo sabe lo que le pasó a Produsa, todo el mundo sabe lo que me pasó a mí, por eso señor Presidente le digo a usted, por qué no dieron el derecho a la duda la Fiscalía, no da el derecho a la duda y porque no viene Héctor Burgos a dar la cara en todas las etapas y la única forma que me ha quedado es demandarlo en Estados Unidos, porque allá si va se a tener que presentar allá si va a tener que sentar en un momento y allá si vamos arreglar las cuentas con todos los papeles con todo lo que se ha pagado y que me devuelva por Dios, todo el dinero para pagarle a la gente que se le debe eso es todo... Todo eso así mismo, lo hacíamos por teléfono, le aclaro todo eso se hacía por teléfono, él decía ponte eso y hagámoslo así y era porque a veces el Banco del Pacifico, yo estaba tratando de tramitar un crédito y nos cambiábamos las acciones porque el Banco del Pacifico me decía que a él, no le iban a dar ningún préstamo porque él no viene, él no está aquí entonces

h

siempre nos íbamos traspasando pero ya le digo había un compromiso hasta el último... El libro de acciones está en la compañía, cuando fueron los señores de la Superintendencia de Compañías, yo les expliqué la situación ellos hicieron un informe en los cuales dijeron no encuentro esto, no, esto de aquí no, pero la misma ley, la Superintendencia de Compañías me dijo esto se puede regular, entonces se reguló, se pidió nuevas inspecciones pero hasta la fecha han ido a inspeccionar eso se le pidió a través de la Fiscalía... Entre los acuerdos que Héctor y yo tenemos desde hace mucho tiempo quedamos en que los dos éramos los socios, él era el socio capitalista yo el socio industrial, al principio, pues, no luego cuando Robert, el hijo comienza a decaer porque yo solamente embarcaba para ellos yo le vendía a Ecuador Tropical Products y a Héctor con los negocios de Casa América, cuando Robert comienza hacernos de que nos mandaba transferencias, no nos llegaban papeles se comienza a originar una deuda muy fuerte, yo lo ayudé una vez, lo volvimos ayudar otra vez, entonces quedamos con Héctor de que todo se iba a venderla marca la cholita en Estados Unidos, se pelearon con el papá por dos años, yo metí plata se logró conseguir el cliente que es Iberian Food Corporation, ya se vendió, entonces realmente ya los productos ecuatorianos llevarlos al mercado de Estados Unidos y sobre todo la clase de productos que nosotros vendemos como mellocos, habas, ya no son tan rentables aquí en Ecuador exportarlo, porque más rentable es en Perú se consigue los mismos productos y es más rentable entonces quedamos con Héctor de que íbamos a vender las propiedades pagar las deudas y el remanente dividimos 50/50 y así mismo Héctor se comprometía que de la venta de la marca la cholita, me iban a dar un dinero porque yo había puesto el dinero para que se venda la marca.".- La acusada reconoció como suya la firma de una versión que ella rindiese en la Fiscalía el 5 de octubre de 2011, indicando que el contenido de aquella era veraz. Que ella en su calidad de representante legal de la compañía Importadora y Exportadora Produsa si tenía los libros de acciones, que el señor Héctor Burgos se los entregó.- La Defensa solicitó se reciba el testimonio del señor doctor José Carlos Caicedo Moreira, quien luego de dar sus generales de ley, indicó que se mantenía como acusador particular, pero que no deseaba declarar nada, por lo cual se respetó su voluntad y en ese sentido no rindió testimonio.- Así mismo dentro de ésta etapa la Defensa presentó como prueba documental de manera textual lo siguiente: "...la denuncia inicial presentada por el Dr. Carlos Caicedo en contra de la señora Bella Aurora Montenegro y su hija Kelly Rojas por el delito de uso doloso de documento falso anexo uno... Acusación particular presentada por Carlos Caicedo Moreira en contra de Bella Montenegro por uso doloso anexo 1A, el reconocimiento de firma de la denuncia inicial de fecha el 29 de Marzo del 2011, a las 11h50, sin firma de la Fiscal, anexo dos fotografías tomadas el 26 de diciembre del 2011, esto fue nueve meses antes sin firma del Fiscal, el anexo tres y cuatro presento muestra fotográfica, tomadas a ésta foja en la que aparecen todavía la no firma de la Fiscal, el anexo cinco presento la misma acta de reconocimiento de firma pero ya firmada, es decir, después de cinco meses ya firmada por la Fiscal, en ese tiempo ya secretario el Abg. Boni Alay, anexo seis escrito presentado por Bella Montenegro de fecha 19 de Septiembre del 2011, en el que solicita al Fiscal Bolívar Escobar Rodríguez en el Indagatoria Previa se ordene que Héctor Galindo Burgos Mera comparezca, que el Dr. Carlos Caicedo comparezca y que reconozca su firma y rúbrica estampada en los originales, de toda la documentación que se presentó que incluso iba a servir para la experticia grafotécnica en la que también estoy solicitando que toda esa documentación y la pericia sea examinada por el perito Cabo Lema, en el anexo siete lo voy a leer porque esto es importante porque una de las preguntas en la conclusión que llegó el abogado de la contraparte en el momento que

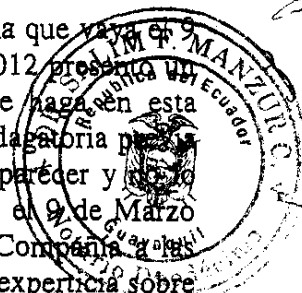
17

hizo la pregunta hizo la conclusión, con fecha 10 de Octubre del 2011, Bella Montenegro presenta al Dr. Bolívar Escobar un escrito que dice lo siguiente: uno que por disposición de su autoridad dentro de la ampliación de mi versión rendida el 5 de Octubre del 2011 ordenó que presentara los libros de acciones y accionista de documentos, estos mismos se presentaron ante la Superintendencia de Compañía como usted lo dispuso en esa experticia grafotécnica que se hizo en las instalaciones, el mismo Dr. Bolívar Escobar le pidió a la señora Bella Montenegro que los presente ante la Intendencia de Compañía y se lo hizo por eso que la Intendencia de Compañía revisa la documentación y dice no existen los libros societarios, solamente existieron uno porque era él que justamente Bolívar Escobar, el Dr. Bolívar Escobar pidió que se lo haga no a los libros societarios, sino que pidió que se lo haga al libro de acciones y accionistas, anexo ocho el Oficio emitido por el perito criminalística Juan Pablo Bonilla Bonilla en el cual manifiesta al Dr. Bolívar Escobar que no se podía hacer la pericia grafotécnica porque necesitaba la presencia de Héctor Burgos Mera, en el anexo nueve hubo un escrito de Bella Montenegro el 23 de Noviembre del 2011, en la que pide que se sirva fijar fecha y hora para que rinda su versión Carlos Caicedo y Héctor Burgos y no que insiste en los petitorios para que Héctor Burgos comparezca en su despacho y rinda su versión y declare sobre la documentación agregada. Señor Presidente señores del Tribunal toda esta documentación agregada eran escrituras de venta, pagarés, contratos de compra venta de carros, documentos en los que firmaba Héctor Burgos de distintas formas como la que pretendían hacer en la pericia grafotécnica a la carta de sesiones de transferencia de acciones del 7 de Diciembre resulta tiene muchos juicios, solamente en este juicio donde supuestamente se han falsificado documentos de dos compañías, lo que significa que todos los documentos en este juicio, lo que se está analizando y lo que la contraparte ha presentado un documento supuestamente falso en él que ni siquiera ha alegado... Presento la providencia del Dr. Bolívar Escobar en la que solicita al Juez audiencia para la formulación de cargo e inicio de instrucción Fiscal con el delito abuso de confianza, indagatoria previa por el delito de uso doloso de documentos falso y le pide formulación de cargo por otro delito, anexo once el movimiento migratorio de la señora Bella Montenegro, de lo que pruebo que desde el mes de junio hasta el 7 de agosto del 2011, estaba fuera de Ecuador, estaba en Estados Unidos, presento el pasaporte de la señora Bella Montenegro como anexo doce en la que está la salida y entrada y que confirma la ausencia del país a Estados Unidos a esa fecha en el país, anexo trece escrito de Bella Montenegro de fecha 25 de Enero del 2012, en la que se vuelve a insistir en que comparezca Héctor Burgos reconozca la firma sobre el documento, que se oficie al IESS por los juicios coactivos, que se oficie al Servicio de Rentas Internas en el sentido de que certifique los valores que adeuda Produsa y Inews, que se oficie a la Corporación Aduanera para que certifique lo que adeuda de multa, que se oficie a la Intendencia de Compañía en el sentido de que certifique lo que adeuda por contribuciones tributos tasas y que se oficie a diferentes Juzgados para que remitan los juicios laborales en contra de Produsa, anexo catorce un escrito de la contraparte de fecha 30 de Enero del 2012 en la que dice al señor Fiscal como ya es costumbre el dilatar este proceso por la denunciante Bella y Kerly, pues, ya ha ocurrido en otras ocasiones en la que ordenó su versión luego ampliaciones de sus versiones en las que asistieron al tercero o cuarto señalamiento, solicito a usted muy amablemente se lo haga comparecer por la fuerza pública porque no compareció doña Bella Montenegro, la querían meter presa por la fuerza pública o que vaya por la fuerza pública ellos nunca fueron, anexo 15 escrito de la contraparte de fecha 30 de enero del 2012 en la cual miente diciéndole al Fiscal para que oficie al Juez Catorce de lo

18

Penal para que haga constar las supuestas transcripciones hechas en la audiencia de formulación de cargo, anexo dieciséis escrito de Héctor Galindo Burgos Mera a la Intendencia de Compañía en la que manifiesta que las firmas que nunca ha mandado el mail que aparecen los correos electrónicos que fueron objeto de la pericia informática, anexo diecisiete escrito de fecha 8 de febrero del 2012 de Bella Montenegro en el que vuelve a solicitar que Héctor Burgos Mera comparezca a declarar y a reconocer su firma, anexo diecisiete escrito de fecha 10 de febrero del 2012 en la que recién se conoce que firmó el acta de reconocimiento de firma de la denuncia y Bella Montenegro lo denuncia al Fiscal Andrés Villegas Pico, anexo dieciocho escrito de fecha 14 de febrero del 2012, en la que la contraparte adjunta documentos extranjeros para la pericia nuevamente por este medio, adjuntó los documentos extranjeros objetos de la pericia no por ninguna vía diplomática, anexo diecinueve escrito de Bella Montenegro en la que solicita se revoque la experticia grafotécnica ordenada nuevamente por cuanto la Policía ya había dicho que tenía que venir Héctor Burgos Mera impugna la documentación adjuntada extranjero por ser extranjeros e insiste que Héctor Galindo Burgos Mera y se envía para agregar al expediente las fotografías me permite enseñarle señor Presidente en la que se demuestra además de la relación comercial hay la relación sentimental, la relación familiar, la relación social con Héctor Burgos Mera la señora y las tres hijas, Héctor Burgos Mera bailando en la quinceañera, Héctor Burgos Mera con las hijas, Héctor Burgos Mera cantándole a la quinceañera, bailando el vals con la señora, era guapa la señora Bella Montenegro en ese tiempo ahí están las fotografías mire como está en el trabajo, Héctor Burgos Mera cuando recién Produsa se inició ella fue la que le envió todo esto, ahí están las cartas de amor entre ellos, ahí está la señora Bella Montenegro con Héctor Burgos, esto lo presenté dentro de la Instrucción Fiscal por Abuso de Confianza, entonces por abuso de confianza, yo tuve que demostrar que había una relación ya marital, anexo veinte escrito presentado por Bella Montenegro con fecha 24 en la que solicita nuevamente que Carlos Caicedo declare, anexo veintiuno esto es importante, anexo veintiuno Héctor nunca viene porque estaba enfermo temía se iba a morir presenta un escrito. Primero por medio de la presente en referencia al numeral tercero de lo impuesto por ustedes en providencia el 16 de Enero del 2012 a las 08h30 me permito indicarle que debido a la imposibilidad física de mi poderante he asumido la defensa de sus derechos e intereses en la presente acción, sólo el haber llegado el a conocer sobre todo los actos ilícitos cometidos por la procesada en contra de él y de su patrimonio económico en especial de sus bienes la compañía importadora e Inews la provocó un shock emocional que casi lo lleva a la muerte motivo por el cual está imposibilitado de viajar a nuestra nación, se opera, de correr el riesgo de que le dé un infarto mortal o algo parecido por lo antes expresado muy comedidamente tengo a bien solicitarle que se sigan contando con mi abogado este escrito fue presentado el 24 de febrero del 2012, en mayo del 2012 ya cuando el Fiscal Villegas acusa a Bella Montenegro el Dr. Caicedo va a Estados Unidos a New York va a Miami me imagino a festejar el triunfo y ahí dos el Dr. Carlos Caicedo está con guayabera blanca y el Dr. Carlos Caicedo que está con guayabera café, todas dos son distintas aquí están tomando whisky y aquí están tomando otro trago, el viene y dice que él está enfermo que está nervioso es mortal que se va a morir porque conoció del tema que se han robado las compañías bajadas del facebook, anexo veintidós de aquí ya viene sobre el tema de la grafotécnica, porque esa es la prueba principal esto si es importante hay una providencia del 1 de marzo del 2012 del Dr. Villegas en la que ya ordena que se oficie a Marcos Tipan para que haga la experticia grafotécnica y le dice el 9 de Marzo del 2012: a las 11h00 comparezca y unos minutos

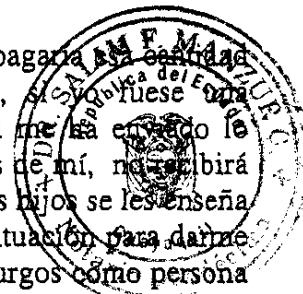
antes se posesione, en el anexo veintitrés esto fue el 1 de marzo y le ordena que vaya el 9 de marzo que haga la grafotécnica y yo el mismo día el 1 de Marzo del 2012 presento un escrito en el que se insiste en despachar porque también quería que se haga en esta grafotécnica, el mismo examen, los mismos exámenes entregados en la indagatoria por la instrucción Fiscal, se pide nuevamente que Héctor Galindo vuelva a comparecer y el 10 hizo anexo 24, fecha 9 de Marzo doctores fecha 9 de marzo a las 09h30, el 9 de Marzo ordena a las 11h00 que se haga la experticia en la Superintendencia de Compañías a las 11h00 de la mañana yo presenté el escrito a las 09h30 diciendo que haga la experticia sobre eso también, a las 09h30 el secretario Wellington Boni recibe el escrito media hora antes porque le dicen a las 11h00 de la mañana y se posesiona el perito supuestamente a las 10h30 la señora Bella Montenegro, va a las 11h00 de la mañana que era la grafotécnica y el perito ya se fue llama por teléfono al perito Tipan y le dice oiga voy para allá y le dice no, no venga que ya está hecho el trabajo y el señor quien dijo que ella le había llorado y otras cosas más, anexo veinticuatro el acta de posesión sin firma, así como no firmó el Fiscal el acta también no firmó Manuel Alvear, anexo veinticinco se excusa Manuel Alvear después de tres horas de formular la acusación, anexo veintiséis el escrito de Bella Montenegro en la que denuncia la ilegal excusa de Alvear y vuelve a pedir que se haga la experticia grafotécnica sobre documento nuestro, anexo veintisiete, la prueba pedida por Tipan seis días fecha 20 de Marzo y presenta el 22 el informe, anexo veintiocho providencia del 20 de Marzo del 2012, a las 08h30, en la que Sobeida Conforme avoca conocimiento de la causa, anexo veintinueve 21 de Marzo Sobeida Conforme es la única Fiscal que ordenó que se haga la experticia sobre documentos nuestros ni el Fiscal Villegas ni el Fiscal Alvear lo ordenaron, la única que ordena es Sobeida Conforme igual no lo hizo, anexo treinta un escrito de Bella Montenegro impulsando la experticia grafotécnica, anexo treinta y uno, escrito de la contraparte de Sobeida Conforme para que devuelva el expediente al señor Fiscal Andrés Villegas, anexo treinta y cuatro escrito en el que contraparte le pide a Sobeida Conforme, la pregunta no del millón sino de los millones que a ella le han de pagar tarde o temprano en este juicio o en otros juicios, anexos treinta y cinco de esto me voy a referir después pero en todo caso esto es un legado de la denuncia que presentó el Dr. Carlos Caicedo para sacarla a Sobeida Conforme del caso y que se a Andrés Villegas, anexo treinta y seis un escrito de la contraparte en la que le dice al Juez Décimo Cuarto que se han robado el acta de posesión de perito, anexo treinta y siete presentado Andrés Villegas ya no dice que robaron porque el único que se podía haber robado era el Abg. Monroy o ella el acta de posesión de perito y no podían sopórtalo dijeron que era una anomalía procesal, anexo treinta y ocho le dice al Décimo Cuarto de lo Penal que declare el Abg. Boni y Tipan para regularizar el acto de posesión de perito, anexo treinta y nueve esto es importante señores del Tribunal, Héctor Burgos cuando venía al Ecuador era soltero firmaba como soltero la constitución de la compañía, la misma contraparte presentó está dentro del proceso el certificado de matrimonio del año 1961 presenta un escrito y dice cuando yo denuncié ese tema dice como el estado civil de soltero cabe mencionar que como bien ha remitido la Dirección Provincial del Registro Civil jurisdicción de Manabí, los datos de filiación y demás del señor Burgos Mera, pues. a esa fecha ese era su estado civil pero después en el mismo escrito contradictoriamente dice lo siguiente eso jamás lo ha manifestado el señor Héctor Burgos porque su estado civil es de casado, como lo demuestro con las copias certificadas tanto del partida de matrimonio civil como la certificación de su matrimonio eclesiástico con la señora Beatriz Eugenia Tobar Dávila, quien es la madre de todos sus hijos, y consecuentemente señor Juez no puede haber unión libre anexo 39. 42 del



h

expediente de la denuncia presentada al perito Tipan de la Policía, anexo 43 la resolución del Dr. Gagliardo acusando a Kelly Rojas Montenegro como encubridora, anexo 44 un escrito de la contraparte en la que habla de urgente en la que califica cobarde traidora a la patria de sinvergüenza de todo por haber demandado en Estados Unidos, anexo 45 actitud reprochable por el abogado Monroy por haber ido a la Corte Nacional de Justicia en una audiencia que supuestamente yo había hablado en una audiencia por el tema el doctor de la contraparte manifiesta que es abogado de Alianza País y muchas otras cosas, un cuerpo de juicio de injurias de esto me voy a referir después pero en la que consta el oficio emitido por la Secretaria anexo 46 dos cuerpos de la indagatoria previa con la denuncia contra Boni Alay esto también, es importante doctor, estoy adjuntándolo el juicio de prescripción extraordinaria de dominio presentado por el Dr. Carlos Caicedo Moreira por los derechos que representa procurador judicial de Héctor Burgos, por el tema de la casa de las Riberas presenta un juicio de prescripción extraordinaria de dominio en Samborombón y en el fundamento de hecho dice soy legítimo posesionario real de un inmueble compuesto en las Riberas Samborombón del Guayas, el inmueble en el cual me encuentro posesionado con el ánimo de señor y dueño por mas quince años, Héctor Burgos dice el inmueble del cual me encuentro posesionado con el ánimo de señor y dueño por más de quince años, el mismo que tiene una extensión, ellos han presentado movimiento migratorio, él nunca ha estado aquí sabe qué y presentan un certificado de que ese lote lo tiene del año 2000 ¿Cómo puede tener más de quince años? Esa es la forma como ellos litigan mintiendo, en el juicio de injurias el Dr. Carlos Caicedo por sus propios derechos contra Bella Montenegro la cual las tres sentencias salieron a favor... Rechazaron la denuncia al Consejo de la Judicatura presentada contra todos los Fiscales por todas las violaciones del debido proceso, anexo cuarenta y nueve en donde se encuentra la providencia en la que está la indisciplina, anexo cincuenta el Fiscal, el señor Fiscal ha dicho que es una locura que la señora Bella Montenegro presente una denuncia contra los Fiscales y todos y la contraparte también ha presentado denuncia contra el Juez Catorce de lo Penal y Fiscales, anexo cincuenta y uno demanda de daños morales en la cual declararon confeso al Dr. Carlos Caicedo por no comparecer, tampoco fue a declarar en el juicio de daños morales presentado por Bella Montenegro en contra de él, también se presentó un juicio de confesión judicial en contra de Carlos Caicedo, también lo declararon confeso tampoco fue a declarar, anexo cincuenta y tres la contestación de Héctor Burgos a la demanda de Estados Unidos en la que pide una prórroga mientras se resuelve este asunto... anexo cincuenta y cuatro, el mail leído por la señora Bella Montenegro en su declaración en la cual hace pasar cuatro veces seguido y eso fue después de que la señora pasó un mail en el cual decía te devuelvo las acciones estaba la comunicación como abogado, como trabajadora no importa el tema es que ella quería salir del problema por su hija esto si se lo voy a leer porque esto es importante de las deudas porque usted doctor esto es importante hay un mail de agosto del 2009, 11 de agosto del 2009, antes de la carta de transferencia de que es la única prueba que ellos tienen le dice Bella le dice el 11 de agosto del 2009, a las 10h03, Don Héctor acuérdesese que ese galpón ya lo entregué a unos corredores para venderlos y con eso cubrí la parte que usted me prometió que Robert, Robert el hijo de él asumirá la deuda, le contesta Héctor Burgos a las 10h35 ese mismo día yo nunca he dicho que ese galpón el día que se venda le iba a cubrir ninguna deuda a nadie, lo que yo he dicho es que el día que se venda Produca se dará lo que se le debe y de ahí analizaremos la situación y que es lo que queda acá, lo dice lo que dijo en su declaración del 50/50 % , doña Bella le contesta el mismo día a las 10h57 por lo que me acaba de escribir me doy cuenta de que usted me ha mentido, desde hace mucho tiempo

me prometió que le diría a Robert, que de la venta la marca la cholita pagara esa cantidad de cheques protestados, que son tan fuertes también lo dijo ella, si yo fuese una comerciante que no tiene palabra le aseguro que el dinero que usted me ha enviado le asumiría como dinero abonado a las deudas que ocasionaron las deudas de mí, no recibirá ni un mail a partir de la presente hasta que me cancele lo prometido a los hijos se les enseña a honrar las deudas, le doy gracias a Dios el haberme puesto en esta situación para darme cuenta casi a los diecisiete años como es en realidad el señor Héctor Burgos como persona no sé si usted tenga algún perdón de Dios pero recuerde que yo siempre he sido incondicional con usted y con su hijo necesito que me cumpla su promesa de aceptación de pago de los valores y tal, esto es importante mis hijas no se pueden quedar sin casa y sin el tiempo que les quite por dárselo a usted, se quedó sin casa la señora Bella Montenegro, señora Bella, Héctor Burgos a las 11h17 y 20, después de que le manda esto le dice sí, yo le prometí eso, es verdad eso, tarde o temprano se lo va a honrar y a pagar las deudas de la empresa cuando se la venda y manda el aviso para que se venda vial mail y que saque en El Universo, anexo cincuenta y cinco, anexo cincuenta y seis.- Verlot existe, Verlot era el representante en Estados Unidos, anexo cincuenta y siete en la que dice Bella va a cerrar, el anexo cincuenta y siete a Héctor Burgos le dice a Bella ya le dice de sus compañías a Bella, anexo sesenta y tres, Informe de la Intendencia de Compañía donde aparece la carta en la que envía el mail transfiriendo las acciones, anexo sesenta y uno.- Constitución de Produsa, anexo sesenta y cinco.- Constitución de Inewsa, anexo sesenta y seis nombramiento acta haber esto es importante doctor el acta el documento, sesenta y seis es un documento viejo de fecha 12 de Enero de 1995 Acta de Primera Junta General de Accionista de Importadora y Exportadora Produsa, abogado Carlos Caicedo Moreira en calidad de Presidente, preside de Gerente General a favor del señor Héctor Burgos y de gerente a favor de ellos, ellos dicen que fue trabajadora en el año 95, un año después de que se constituyó la compañía la nombran gerente, Héctor Burgos, Carlos Caicedo, Celeste La Mar la prima y la secretaria del Dr. Caicedo que funcionó como secretaria dicen que ella fue trabajadora ella fue gerente en el año 1995, aquí está el nombramiento, a foja sesenta y siete, a foja sesenta y ocho, las carta donde manda el Dr. Caicedo como procurador judicial a un particular diciéndole que está coludida con la que le vendió la casa, anexo sesenta y nueve la última compraventa que se hizo del galpón a una compañía boldina año 2010, escritura de venta a favor de los cónyuges Cruz Ortega firmada por Burgos, promesa de venta de mi bien a favor de New York S.A, firmado por Burgos, compraventa del bien inmueble Realty New York S.A firmada por Burgos, escritura cuando se compró los predios de Produsa firmado por las señora como gerente, certificado del Registrador de la Propiedad de la casa de la señora que vendió, esto es importante doctor así como llegó la carta de transferencia del 7 de Diciembre así mismo letra de Héctor Burgos en el sobre le manda este certificado comercial yo Héctor Burgos con número de pasaporte tal, propietario de Casa American Corp Produsa New York y Ecuador Andino Corp que la señora se refirió hace un momento, certificó que en el año 95 hasta la presente mantenemos relaciones comerciales con la Importadora y Exportadora Produsa ubicada en Ecuador y representada por su Gerente General la señora Bella Aurora Montenegro en el año Enero del 2010 y supuestamente en el 2009 ella le robó las acciones en el 2010 se mantiene ese problema y aquí está esto vino con todo para que ve que no hay esto también es importante son cuatro cositas más que le voy a decir anexo cincuenta y ocho para que vea doctor le llega a la señora, le llega a Produsa porque lo mandan con esto, lo mandan con un croquis para que este taxista, este hombre aquí llegué y entregué que dice esto esta propiedad

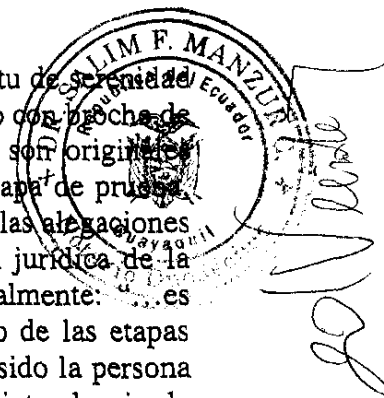


firmado por

W

Produsa está en litigio judicial y no se podrá negociar hasta que las cortes y Tribunales den su resolución ver página net www.funcionjudicial tal con numero tal, en este momento el juicio se encuentra en el Cuarto Tribunal de Garantías Penales del Guayas y la audiencia está programada para septiembre 16 del 2013 lo invitamos a concurrir esto sobre seguro ellos piensan que van a ganar piensan están sobre seguro, anexos cincuenta y ocho, solamente le voy a leer esto porque esto es importante, anexo cincuenta y nueve y ya termino doctor permítame esto le manda por eso era importante que este Héctor Burgos aquí porque Héctor Burgos iba a decir que Alexandra Sornoza era secretaria y aquí cuando llegue a Ecuador y Penny López la que está en los mails es la secretaria en Estados Unidos que manda todas las notificaciones todo eso el problema de la señora Bella con Héctor Burgos, la señora Alexandra Secretaria de ella, de él acá en Ecuador, le manda esto para que vea como es el asunto por favor 5 de Octubre del 2010, a las 14h00 don Héctor le dice ella Alexandra porque usted sólo escribe correos prepotentes porque usted el hecho de que tiene dinero hace sentir a mi jefa mal si usted estuviera en el lugar de ella se lo aseguro que mi jefa jamás seria como usted es don Héctor usted me pide que ore y que le pida a Dios para que a mi jefa la ilumine verdad, como Diosito lo va escuchar si usted sólo la humilla y es prepotente permítame que le diga esto de corazón yo creo que si usted no habla con ella es porque usted también tiene que rendirle cuentas usted firmó un contrato de abastecimiento y nunca se lo mostró, sabe a veces pienso que este contrato nunca existió y de verdad don Héctor usted le cobra la deuda del banco y le quiere cobrar mucho dinero más pero hay muchos correos donde mi jefa le dice que le están pidiendo mucho dinero porque los pedidos de Iberia no están bien su única respuesta es no te preocupes cuando se venda todo se arregla y ahora es usted el que está más interesado en cobrar sin pensar que mi jefa fue la más perjudicada, mi jefa no tiene casa tiene tres niñas y muchos problemas usted me dijo que mi jefa le escribió fue su mujer durante muchos años dígame don Héctor eso es una gran verdad y todos saben que usted era muy feliz con ella yo creo que en el fondo usted la amó mucho y un hombre que ama no se aprovecha de esa mujer y no la quiere destruir Dios dijo don Héctor con la misma vara que mides serás medido, ayúdele a levantarse a mi jefa no la aplasté en el fondo el que termina haciéndose más daño es usted si usted algún día regresa a Ecuador se encontrará que las personas que lo conocen lo vean con buenos ojos no que cuando lo vean, sólo vean en usted a una persona malagradecida que destruyó a la mujer que le dio sus mejores años permítame por lo que le escribo pero lo quiero mucho a usted y a mi jefa en el fondo sé que los dos tiene buenos sentimientos Alexandra borre este correo por favor Penny López que es la secretaria en Estados Unidos le dice el 16 de Mayo del 2011 a doña Bella hola señora estamos bien gracias a Dios me imagino que usted todo esto la debe tener exhausta tanto física como mentalmente. échele gana Bellita me da pena toda esta situación si pido mucho a Dios que le dé luz a Don Héctor pero creo que tiene mucho rencor en su corazón y el orgullo lo tiene ciego, señora cuídese mucho por favor que Diosito la bendiga y la proteja a usted y a sus hijas, la quiero mucho no lo olvides. Hola señora le dice Penny la verdad no se dé cual correo me dice ya que fueron muchos, no sé si cuando estuve en México y no me he reincorporado al trabajo así que ni chance de que me diga nada ni lea nada yo espero que pronto salga de este enredo lo que si es que el lunes me hablaron y me dijeron que donde estaban esos papeles de don Héctor de las garantías para María Fernanda yo me hice la boba y dije que no sabía, entonces cuando habla de María Fernanda porque es que Héctor Burgos le quita la garantía de la hija de la señora Bella, que estudiaba en Estados Unidos y para cerrar con broche de oro solamente así con un poco de jocosidad; Anexo sesenta y seis página paz y amor para

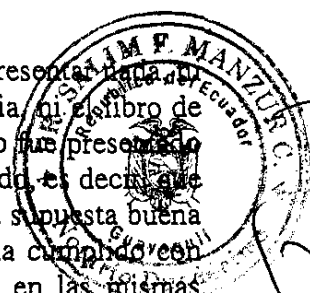
Bella Montenegro este tiempo de reflexión haga brillar entre nosotros espíritu de serenidad y armonía son mis máximas aspiraciones y Love amor en inglés, Héctor esto con fecha de oro hasta aquí nada más señor Presidente, como todas son fotocopias no son originales están dentro del expediente".- SÉPTIMO.- Culminada y así declarada la etapa de prueba el Presidente del Tribunal abrió la etapa del DEBATE para que se realicen las alegaciones correspondientes.- En ese sentido, el Fiscal en lo referente a la situación jurídica de la acusada MONTENEGRO ORTEGA BELLA AURORA, manifestó textualmente: "...es verdad señor Presidente y señores Jueces que, no se ha demostrado dentro de las etapas procesales hasta el momento, que la señora Bella Montenegro Ortega haya sido la persona quien haya hecho la firma en los documentos de comunicación a la Superintendencia de Compañías de la transferencia de acciones, también es cierto que se ha demostrado la materialidad de la infracción a través del informe de criminalística suscrito por el Sub Oficial Segundo Marcos Tipán Yépez, donde se demuestra en el acápite conclusiones que las firmas que constan en la documentación donde se comunica a la Superintendencia de Compañías que las acciones de la compañía Produsa S.A y de las acciones de inmobiliaria New York Realty S.A, son transferidas por parte del señor Héctor Burgos Mera no son de su autoría, y se demuestran que en el libro de acciones y accionistas si constan las firmas de él, del ciudadano Héctor Burgos Mera; es decir, queda demostrada la materialidad que en el libro de acciones y accionistas de las compañías, si consta que él registra todos los cambios de las acciones, consta en el informe de criminalística que si es la firma de él, pero en las tres comunicaciones que le envían a la Superintendencia de Compañía, con la presunta firma de él, ésta firma no corresponde al señor Héctor Burgos Mera por lo tanto, con este informe se demuestra la materialidad de la infracción, ya que, existen comunicaciones presuntamente enviadas por el señor Héctor Burgos Mera, pero que no es la firma de él; y, consta en el informe que la Fiscalía lo agregó como prueba documental, así como escuchamos el testimonio del Sub Oficial Marcos Tipán Yépez, el cual no se ha podido desvirtuar obviamente que este informe ha sido parcializado tal como lo ha dicho la defensa, ya que, el informe concluye en base al análisis que han hecho y que constan en el proceso, pero cuál es la responsabilidad de la ciudadana Bella Aurora Montenegro Ortega, pero que éstas acciones con éstas firmas falsas fueron transferidas a ella, fueron transferidas a la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, es decir, que en base a esta comunicación la señora Bella Aurora Montenegro Ortega pasa a ser la mayor accionista de las compañías Produsa S.A y de las acciones de inmobiliaria New York Realty S.A, es decir, a pesar de que existe la constancia en el proceso de que el señor Héctor Burgos Mera no se encontraba en el país, en el momento en que estos documentos fueron entregados a la Superintendencia de Compañías, ni existe obviamente una prueba de que él haya enviado esas comunicaciones firmadas; y, así mismo consta demostrado por parte de la Fiscalía que en el libro de acciones y accionistas jamás se registraron este cambio de acciones, que pasa señor Juez, señores Jueces, la Fiscalía ha demostrado que se han enviado éstas comunicación sin que previamente haya existido el endoso de estas acciones por lo tanto. cuál es el procedimiento que ustedes conocedores del derecho, más que todos los que estamos presentes saben, que debe existir primero el endoso de la acción para de ahí elaborar la comunicación a la Superintendencia de Compañías, ese trámite se ha probado por parte de la Fiscalía inclusive con los testimonios, todos han dicho lo mismo de que en el libro de acciones y accionista no se ha registrado y tampoco en las acciones así endosadas como la Fiscalía lo ha demostrado obviamente con la prueba, por lo tanto la Fiscalía acusa a la señora Bella Aurora Montenegro Ortega como autora del delito de Uso Doloso de



h

Documento Privado Falso, por lo que la Fiscalía ratifica obviamente la acusación hecha por el Fiscal que intervino en esta audiencia, el señor Abg. Andrés Villegas Pico, actualmente Juez de Garantías Penales de Daule por lo tanto el criterio de la Fiscalía que existe la materialidad con el informe pericial y existe responsabilidad penal por parte de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega y obviamente determinar que son documentos privados... Uso doloso de documento privado Art. 341 del Código Penal en concordancia con el Art. 340 del mismo cuerpo de ley..."- En el mismo sentido el acusador particular en lo referente a la situación jurídica de la acusada **MONTENEGRO ORTEGA BELLA AURORA**, manifestó puntualmente: "...con su venia procedo a leer Art. 177.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Art. 187.- Se considerará Como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Art. 188.- dice, la propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso; se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente, además de la forma como se transfiere las acciones hay una parte que no se ha hablado aquí me va a permitir leer el Art. 256 de la misma Ley de Compañía que habla sobre los administradores dice.- Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: 1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; 2. De la existencia real de los dividendos declarados; 3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; 4. En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la compañía, también hablamos del Art. 263 refiriéndose a los mismos administradores, Art. 263.- Los administradores están obligados a: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros que exige el código de comercio y a que se refiere el Art. 440 de esta Ley; 2. Llevar el libro de actas de la junta general; etc. es decir en el proceso no hemos observado en ningún momento libro de acciones, libros de acciones en ningún momento registros, transferencias nada se ha mencionado además por parte de los informes de la Superintendencia de compañías en ella hace referencia dos un exfuncionario de la Superintendencia de Compañías como el Dr. Miguel Martínez Davalo y también otra funcionaria Economista Gladys Alarcón Valencia y la falencia por parte de la administración por parte de esta empresa en cuanto a las compañías Produsa S.A.

Inmobiliaria NewYork Reality S.A, de las dos compañías que no llegó a presentar nada en el libro de acciones ni de transferencia, la carta de cesiones de transferencia, ni el libro de acciones y accionistas firmado por el representante legal de la compañía no fue presentado talonarios, ni el libro de acciones de actas de la compañía nada fue presentado, es decir que ha violado todo aspecto societario reglamentario todo se ha hablado de una supuesta buena administración de la empresa y vemos que en la parte societaria no se ha cumplido con nada, salta y manifiesta el señor Fiscal actuante me permito ratificarme en las mismas observaciones que él hace, el informe presentado por el técnico pericial documentológico Suboficial Marco Tipán Yépez perito documentológico del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional quien con fecha 22 de Marzo del 2012 presenta el informe de su experticia y llega a la conclusión con su venia señor Presidente, conclusión 2-5 las firmas dubitadas signadas con número 1, 2, 4 obrantes en los documentos dubitados, registradas en el libro de acciones y accionistas de la compañía la Importadora y Exportadora Produsa S.A e Inmobiliaria NewYork Reality y Inewsa con fecha Guayaquil 2000 noviembre 10, diciembre 7 del 2009 y Guayaquil 30 del 1995 efectivamente, los mismos que reposan en la Intendencia de Compañía en la ciudad de Guayaquil no se identifican gráfica ni morfológicamente con las firmas testigos del ciudadano Héctor Galindo Burgos Mera obrante en los documentos testigos que reposan en la instrucción Fiscal 03-2012, es decir, no proceden de su autoría gráfica no son de él y dice en el 5.2 en el informe que la firma dubitada signada con numero 3 obrante documento dubitado, fue visto en el registro del libro de acciones y accionistas de la Importadora y Exportadora Produsa S.A de fecha Guayaquil, 18 de febrero de 1998, en los que reposa en la Superintendencia de Guayaquil si se identifican gráfica y morfológicamente con las firmas testigos del ciudadano Héctor Burgos Mera, obrantes en los libros testigos que reposan en la instrucción 03-2012, es decir, si procede de su autoría gráfica y a continuación hemos vistos las láminas con las cuales el señor perito antes mencionado llega a las conclusiones que me he permitido leer con su venia señor Presidente, me permito leer un pequeño extracto del informe pericial informático realizado por la señorita Katy Realpe Wila quien ya estuvo aquí rindiendo su versión y el informe realizado después de haber hecho la experticia a las cuentas de los correos electrónicos del señor Héctor Burgos Mera y señora Bella Montenegro Ortega, informe de ampliación peritaje informático realizado, en este informe pidieron una ampliación y el señor perito hizo la ampliación que en sus conclusiones hallazgos con su venia señor Presidente, 4.2 hallados encontramos múltiples correos electrónicos en dicha cuenta de propiedad del señor Héctor Burgos Mera, en la cual hicimos el presente examen pericial de los correos enviados de las direcciones Produsa@hotmail.com, cual es de propiedad de la señora Bella Montenegro Ortega, con el correo titulado marca la cholita con fecha de envió y por favor lee con fecha de envió y recepción 1 de Agosto del 2011, quiero ser reiterativo en esto, hace unos días llegué de Nueva York y te iba a tocar la espalda pero no me atreví hacerlo a última hora y mi venida aquí era para entregarte tus acciones, la cual las tengo listas hace tiempo, por eso yo te indicaba que yo iba a Guayaquil, ósea nadie entrega acciones si son de ella, sólo las va a regresar hemos escuchado durante la mañana, que la persona que está acusada ha manifestado que la llamaba, que hablemos reunámonos para repartirnos por la mitad, cincuenta por ciento cada uno textualmente lo ha dicho, si la persona es dueña de la totalidad 799 acciones de una empresa, es dueña, uno no se va a repartir o es propietaria o no es propietaria son contradicciones, pues, con su venia señor Presidente me permito también con su venia primero leer el informe del perito contable designada Econ. Cecilia Bohórquez Briones

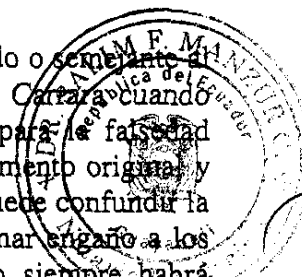


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

realizado a las compañías Produsa, Inews de fecha realizado el 25 de marzo del 2012 llegando a la conclusión dice numeral 1 que las compañías Produsa, Inmobiliaria New York Realty S.A y Inews mantiene en el libro de acciones y accionistas, registran movimientos con transferencia e incremento de acciones de las compañías, pero no existe registro de cesiones firmadas por la parte interviniente, no lo digo, no existe registro de cesiones firmadas, tienen es sus títulos pero dijo según el señor perito documentológico inicialmente designado, en su momento por el Fiscal que inicialmente actuaba el perito Mario de la Cruz, permítame recordar lo que dijo el señor perito el día martes de esta semana que al contestar una pregunta dijo él en efecto: Diga si es verdad que encontrándose en efecto el día 8 de Septiembre de presente año me trasladé por cuatro ocasiones hasta las instalaciones de la compañía Produsa y Inews S.A encontrándose presente el abogado Carlos Monroy Moncayo y la señora Bella Aurora Montenegro representantes de la compañía, con el fin de que nos facilite el documento dubitado (cesiones o transferencia de las acciones de las compañías aquí en referencia para el análisis y toma fotográfica del cual nos supo proporcionar cuatro escritos distintos dirigidos a la Superintendencia de Compañías que fueron examinado en su presencia, los mismos que no tienen relación con la cesión o transferencia de las acciones de las compañías antes mencionadas, manifestándonos que el instrumento cuestionado no existe en los archivos de la compañía) es decir, el mismo señor perito ante la cuarta fallida intención de realizar la experticia que le había ordenado el Fiscal de esa época, que no estuvo la señora Bella Montenegro Ortega, quien se ha hecho descaradamente por parte de la defensa, cogió que le manda una carta y que no sé cuántas cosas, que por último la había presentado a la Superintendencia es falso y queda legalmente demostrado y si estuvieran aquí acciones es muy fácil, denos en la boca, muestre las acciones, denos los libros de registro, todo demuestre su inocencia y eso no ha sido demostrado por ella, por cuanto sería muy repetitivo volver a mencionar todas las pruebas que hemos mencionado, la defensa no ha desvirtuado, la defensa de la acusada me refiero no ha desvirtuado la acusación particular, me acojo a las mismas palabras de acusación del señor Fiscal y acusamos también a la señora, ósea por medio de la presente acusamos a la ciudadana llamada Bella Aurora Montenegro quien durante la etapa de indagación previa, en el término de la Instrucción Fiscal, la imputada adecuado su conducta tipificado y sancionado en el Art. 341 en concordancia con el 340 del Código Penal apareciendo procesalmente entre toda la documentación emitida por la propia Superintendencia de Compañías, no hay pues constancia de que esas transferencia se haya realizado correctamente y si hay constancia de la falsificación en eso me permito leer uno de los tratados de nuestro gran amigo maestro el Dr. Zavala Baquerizo, Delitos contra la Fe Pública, tema que trata sobre la falsedad instrumental, tomo dos publicado en el año 1994, nos dice al tratar de la falsedad habla de algunos tipos de falsedades entre ellos falsedad ideal generalidades dice el Dr. Jorge Zavala: "entiéndase por falsedad ideal aquella por la cual el agente crea el instrumento mediante copia de un original preexistente o forja íntegramente el instrumento sin relación o modelo alguno esto es crea el documento tanto como formal como intelectualmente pero en este caso no sólo se falsea el documento sino que se crea la otorgante del mismo de allí es que Soler diga acertadamente que para ser autor de la falsificación total es necesario también falsear al otorgante", acá sobre el falsificación en la misma obra del Dr. Jorge Zavala Baquerizo se refiere a la falsificación y dice debe también distinguir entre la imitación de la verdad en el documento y la imitación del documento en el primer caso existe la falsedad material con imitación de firma por ejemplo el sorteo de una verdad relacionada con el suscriptor del documento y en el

segundo caso lo que se imita es el documento, mismo se hace uno parecido o semejante al original a la imitación a la verdad en el documento, al que se refiere Carrara cuando expresa que "la imitación de la verdad es un elemento indispensable para la falsedad documental sea criminosa" pretendido que se refiere a la verdad del documento original y no a la verdad existente en el mundo real que no siempre consigue no se puede confundir la capacidad que puede tener un documento falsificado (imitado) para llamar engaño a los extraños con el acto de falsificar se puede falsificar bien o mal pero siempre habrá falsificación y habrá falsificación punible el maestro Jorge Zavala Baquerizo trata sobre lo que para Carrara forjar obrar un documento después que dejar un documento en una falsedad material aunque el continente y el contenido sea totalmente falso también menciona que en todas estas hipótesis se tendrá falsedad por falsificación y si es una falsedad material constituirá siempre el corpus criminis, casualmente esto me refería a uno de los escritos que están en el proceso ampliamente me refiero al corpus criminis con lo que queda demostrado y el Dr. Zavala Baquerizo también dice quien constituirá siempre el corpus criminis del delito de falsedad documental, no de una presunta estafa habla de una falsedad documental del delito. Soler considera que la forjadura de un documento debe ser considerada como falsedad material antes que ideológica aunque bien dice que en el caso de la forjadura o alteración íntegra de un documento por parte de una persona dotada de la facultad genérica autenticidad liga, pues, con la falsedad ideológica que me recuerda de una parte que muchos hemos escuchado en la Universidad por parte de nuestros maestros penalistas no hay que aplaudir lo que otros hacen cuando dicen no tu sabes falsificar correctamente una firma no se trata de que se cometa un delito cuando se imita una firma sino cuando se hace uso doloso de esa firma, en un documento para beneficio incluso de la persona que hizo la firma en la universidad, lo debimos escuchar bien. Para Maggiori una falsedad ideal debe ser incluida dentro de la falsedad material pero opina que "la contrahechura es la formación total o parcial de un acto falso sea que se crea enteramente un documento falso en el contenido de una forma veamos el tipo subjetivo que es importante hablar del tipo penal el acto falsario constitutivo delito en cualquiera de sus formas, ya sea material ideológica o ideal, es un delito estructuralmente doloso reitero el acto falsario, el acto de falsear la verdad constitutivo de delito en cualquiera de sus formas ya sea material ideológica o ideal, es un delito estructuralmente doloso, la gente debe tener conciencia de la mutación de la verdad, pensamos que no se exige un dolo especial o específico para la consumación del delito si nos habla nuestro queridísimo Dr. Jorge Zavala argumenta por eso reitero queda demostrado en autos la materialidad de la infracción, hemos aportado todas las pruebas que constan en el proceso..."- El Defensor en la alegación respecto a la acusación que ha realizado la Fiscalía en contra de la señora MONTENEGRO ORTEGA BELLA AURORA, sostiene textualmente: "... todos los Jueces de este país están en un estado constitucionalista y por esa razón tienen la obligación de aplicar inmediatamente de forma directa las normas constitucionales, la Constitución dice que el Ecuador es un estado de derechos y justicia. los derechos y garantías establecidas en la Constitución, Instrumentos de Derechos Humanos será directa y de inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público administrativo. nuestro derecho de protección el de la tutela efectiva, imparcial y expedita, de su derecho con sujeción a los principios y mediación y celeridad, sin caer en ningún caso en indefensión Art. 75. El derecho al debido proceso garantizando el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la presunción de inocencia. las pruebas obtenidas o actuadas en contradicción de la Constitución o la Ley no tendrá validez alguna y carecerá de eficacia probatoria. el

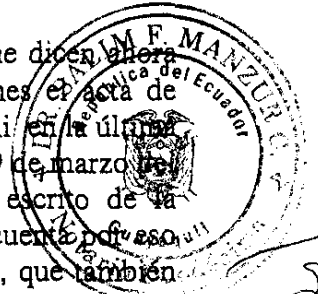


22/11/2018

h

derecho a la defensa y la resolución motivada bajo pena será declarado nula y el derecho a la seguridad el Art. 76 y 82 respectivamente. Escuché al señor Fiscal en su intervención y lo reitero que ya el delito no es que la señora Bella Montenegro haya hecho las firmas en sólo un documento, es el que han presentado como falso o falsificado, que es la comunicación de transferencia de acciones de fechas 7 y 17 de noviembre, estamos en un estado constitucional como dije y el sistema procesal actual es el de sistema acusatorio oral, y en este sistema acusatorio oral debe primar es la presunción de inocencia, yo voy a leer una doctrina de Carlos Américo Ramos Fiscal Superior de Lima que habla el principio acusatorio de la acción donde no hay acusación no hay Juez, en una de sus partes dice lo siguiente en ciertos casos el monopolio de la condición de la investigación el ejercicio público de la acción penal la interposición de la acusación le corresponde al estado representado por un ente autónomo y jerárquicamente organizado, es la Fiscalía su actuación no debe perder de vista el paradigma acusatorio presupone la inocencia y por ello presenta algunos puestos relevantes de su aplicación, así podemos puntualizar que el sistema acusatorio el imputado es un sujeto derecho a quien se le debe respetar su dignidad y garantizar sus derechos a la defensa, tal como lo afirme José Caferata en el derecho penal según la Constitución siendo condición indispensable que como imputado de la comisión de un hecho punible se le tiene que probar su culpabilidad, es decir, podemos colegir de ello dos aspectos sustanciales, primero que se debe partir en toda investigación considerando que toda persona es inocente y segundo que el método de la prueba constituye la única herramienta válida para afectar el estado de inocencia que goza toda persona a través del proceso, con la consecuente prohibición de considerar ciertas aptitudes como presunción de culpabilidad por ejemplo el guardar silencio, sin considerar el derecho a callar, el no colaborar con la obtención de los medios probatorios, sin darse cuenta que las cargas de las pruebas le corresponde a la Fiscalía por haberse encontrado en actitud sospechosa como si fuese algunos documentos como ya el Fiscal ha reiterado de que no existe la carta de transferencia de acciones, qué es lo que se acusó y tanto la denuncia como la acusación particular, se habla de una sola prueba que es la notificación de transferencia de acciones del 7 de Diciembre, manifiesta que de acuerdo al informe documentológico se ha demostrado que este documento es falso, de acuerdo a las conclusiones del perito Marco Tipán, ésta prueba ha sido obtenida ilegalmente, inconstitucionalmente, en contra del debido proceso señor Presidente esta prueba ha sido mal actuada, porque no existió posesión legal del perito, al haber sido posesionado supuestamente sin la presencia del señor Fiscal dentro del expediente, yo he presentado en el anexo 46 en copia certificada, el acta de posesión que corre de foja 839 sin firma del Fiscal, ésta diligencia el Fiscal Villegas la denota el 9 de marzo a las 11h00 quien se posesionará minutos antes, el acta de posesión está a las 10h30, la señora Bella Montenegro fue a las 11h00 como decía la providencia y el perito y el secretario manifestó, que ya había salido con la contraparte a la Intendencia de Compañía a realizar la pericia, el Fiscal Villegas ordenó que se haga la experticia sobre los documentos, sobre las cartas de cesiones de transferencia de las dos compañías de Inews y de Produsa S.A, sin embargo en el informe documentológico, el perito lo hace simplemente con las notificaciones, con tres notificaciones de fechas 2010, año 95 y año 98, las tres suscritas por el señor Héctor Burgos Mera como Gerente General y a esa fecha responsable de estas comunicaciones y en las cuales todas se favorecen a Héctor Burgos la que corresponde al año 98, la que dice el perito que es auténtica, en cambio la del año 95 y la del año 2010, que no son una de la empresa Produsa y la otra Inews. en las dos señor Presidente ninguna de las dos les

favorece las transferencias de acciones a la señora Bella Montenegro, porque dicen ahora que ésta es la prueba de las falsificaciones, de las transferencia de acciones y el acta de posesión de perito si usted doctor a fojas 839 cuando estuvo aquí el Abg. Boni en la última pregunta que le pude hacer él dijo efectivamente esta era su letra 839 fecha 9 de marzo del 2012 foja 840 foliada por la Abg. Realpe con fecha 22 de marzo, un escrito de la contraparte fue inserta extemporáneamente para darle valor y esto me doy cuenta porque me doy cuenta porque nosotros sacamos una copia, para el juicio de injuria, que también está en el expediente porque están certificadas las copias, nos damos cuenta que insertaron esta acta de posesión la insertaron extemporáneamente porque con fecha 22 de marzo, la Abg. Sobeida Conforme envía todo el proceso penal al juicio, que le seguían a Bella Montenegro del 22 de marzo para atrás del 1 al 22 de marzo, no consta ésta posesión, por eso nos damos cuenta que esta fue puesta extemporáneamente, que hace la contra parte en virtud de que no existe la posesión, que no existió presentado primero un escrito con fechas 11 de abril del 2012, al Juez Décimo Cuarto de lo Penal del Guayas y le dice para supuestamente legalizar la falta de posesión he llegado a conocer que en el expediente seguido en la Fiscalía Segunda de lo Penal del Guayas Unidad de Delitos contra la Fe Pública, Instrucción Fiscal número, tal a cargo del el Abg. Andrés Villegas Pico, se habría producido una sustracción dolosa de documento procesal, que ha producido una mutilación procesal produciéndose una violación de los deberes del funcionario público Art. 262 y delitos contra la actividad judicial Art. 296 del Código Penal, cambios para distraer el criterio del Juez, ahí se da cuenta que no aparece en dichos autos, el Acta de Posesión de perito documentológico que se posesionó de su cargo el mismo día 9 de marzo del 2012, antes de las 11h00 en el despacho de la Fiscalía, habiendo sido testigo de su posesión el Dr. Carlos Caicedo Moreira y habiendo suscrito el acta de posesión el Sub Oficial Segundo de Policía Marco Tipán Yépez perito de documentología del Departamento de Criminalística del Guayas, primero dice que robaron el acta de posesión y le pide al Juez que comparezca tanto Boni como Tipán Yépez a legalizar y a comparecer delante del Juez, para legalizar que ellos hicieron la posesión con fecha 17 de abril después de seis días, como no pueden demostrar que existió el acta de la posesión del perito, presenta Andrés Villegas Pico y dice anormalidad procesal toda a vez que existiría una anormalidad en la suscripción del acta de perito grafológico tengo a bien muy comedidamente solicitarle a usted señor agente Fiscal que le pida al Juez Catorce de Garantías penales del Guayas que se digne en disponer la comparecencia y la audiencia preparatoria de juicio y presentación del dictamen, por parte del Abg. Andrés Villegas Pico el día 20 de abril del 2012 a las 10h20, en la sala de la Judicatura, los señores Suboficial Marcos Tipán y el Abg. Wellington Boni y le pide para que al efecto de que informe al respecto de alguna irregularidad del hecho antes mencionado, rindan sus versiones ante su señoría y ser preguntado por el compareciente abogado autorizado también fundamento lo anterior en aras del debido proceso, toda vez que, cualquier irregularidad referente a la posesión del perito documentológico. la única parte procesal que podría beneficiar seria a la parte acusada, y no se puede permitir más impunidad, ósea la misma contraparte dice que la falta de posesión del perito es ilegal y tanto así señor Presidente que por una declaración de un testigo nuestro, el señor Eduardo Caguana que fue a declarar no se encontraba la Fiscal Sobeida Conforme, pero ella por teléfono le ordenó a la secretaria Realpe que le tome la declaración, ese día nos encontrábamos con Eduardo Caguana y el Dr. Caicedo se le tomó la declaración a Caguana, pero como no llegaba la doctora. se fue el Dr. Caicedo se encontraron en el ascensor, pero se fue que es lo que hace el Dr. Caicedo como la Dra.

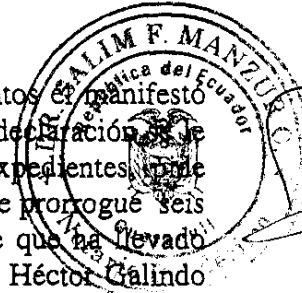


23 Villalobos

h

Sobeida Conforme que fue la única Fiscal que si ordenó, la pericia grafotécnica sobre los documentos nuestros, porque tanto el Fiscal Villegas como el Fiscal Alvear, no me dieron el derecho para que examinen nuestros documentos, la doctora Sobeida si, entonces la doctora Sobeida como no fue permisiva con la contraparte la sacaron del expediente como la sacan y le voy a leer con una denuncia para que usted vea porque dicen ellos que esto, el acta de posesión de perito es ilegal y porque también es ilegal lo de Caguana porque no estaba la Fiscal la Sobeida Conforme en la declaración, mire lo que dice el doctor Caicedo en la denuncia dice fundamento lo antes expuesto en virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Título Segundo Capítulo Siete, que trata sobre las garantías básicas del debido proceso, más aun cuando la prenombrada Agente Fiscal Segunda encargada contra la Fe Pública, en los aproximados diez minutos en que actuó antes de que concluya el término de la Instrucción Fiscal se permitió violar el Código de Procedimiento Penal, la Constitución de la República Art. 76 numeral 4, las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Toda vez, señor Presidente él pide que no se tome en cuenta la declaración de Caguana una simple declaración porque no estaba la perito, se ampara en el Art. 76 numeral 4 que las pruebas obtenidas contra la Constitución no tienen eficacia y dice toda vez que, evacuó la versión libre y voluntaria del señor Caguana Guaita a pesar de mi propuesta por cuanto la referida Fiscal no se encontraba presente desde las 09h50 hasta las 11h25 el día 21 de Marzo del 2012, también solicité que la secretaria de su despacho sienta la respectiva razón por eso pide la denuncia al señor Dr. Paul Ponce, Fiscal Subrogante Provincial del Guayas, denuncia éste incidente y que obtiene el Dr. Segundo Lucas Centeno, que yo pedí que venga bueno después desistimos, que dice la investigación ha sido tramitada por el señor Fiscal Andrés Villegas Pico y estando de vacaciones el referido Fiscal se encargó la Fiscalía Segunda de delitos contra la Fe Pública, señor Manuel Alvear Hernandez quien se inhibió del conocimiento de esta investigación por cuanto tenia amistad manifiesta con uno de los abogados de la defensa y correspondió su conocimiento a la señora Fiscal Abg. Sobeida Conforme Zambrano ante el cuestionamiento que se hace respecto del actuar de la Fiscal Sobeida Conforme Zambrano, por parte del compareciente y habiendo sido la titular de la Indagación Fiscal Abg. Andres Villegas Pico, Asesoría Jurídica de la Fiscalía Provincial del Guayas, considera que su autoridad debe disponer la separación de la investigación de la Abg. Sobeida Conforme Zambrano y que la misma sea devuelta al Fiscal que inicialmente conoció el Ab. Andrés Villegas Pico, lo mete a Andrés Villegas Pico y la sacan a Sobeida Conforme que fue la única que no complació y dice de conformidad al Art. 67 literal E ósea por amistades íntimas entre el Fiscal Alvear y el doctor Veintimilla sacan a Sobeida Conforme. por supuesto cuestionamiento y logran sacarla, el Abg. Villegas Pico es el que acusa y es sobre el cual amparado su acusación miente porque miente el señor Lucas Centeno. señor Presidente, la sacan a Sobeida Conforme porque supuestamente estaba encargada y eso no es así porque con fecha 19 de marzo del 2012 a las 08h30 a foja 28, está la providencia, dice mediante sorteo reglamentario hago conocimiento ella actuó por sorteo reglamentario y la sacan con un memorando de fecha 16 de abril y dice por disposición de la sumilla inserta constante en el control de comunicaciones por el Dr. Paul Ponce Fiscal Provincial y de conformidad con el criterio jurídico el señor Segundo Lucas Jefe de la Asesoría Jurídica de la Fiscalía Provincial del Guayas, ésta es la opinión que se debe separar de la investigación a la Dra. Sobeida Conforme y entra el Abg. Villegas a conocer el expediente y luego acusar a Bella Montenegro. el peritaje documentológico cuando estuvo aquí el Sargento Tipán y se le

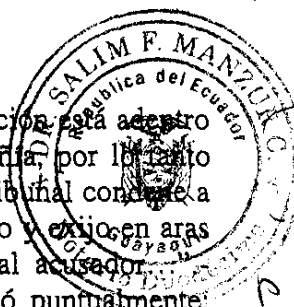
preguntó cuándo fue a la Intendencia de Compañía sobre estos documentos, él manifestó que ya le tenían listos estos documentos, cuando el Dr. Martínez hizo su declaración. Se le preguntó por el tema, él dijo que efectivamente le tenían listos los expedientes, pide prórroga el perito un memorando del 20 de marzo del 2012 y le pide que se prorrogue seis días más para presentación de la experticia correspondiente, en virtud de que ha llevado tiempo para recabar la documentación indubitada y testigo del ciudadano Héctor Galindo Burgos Mera, lo hizo el 18 de marzo cuando él ya tenía al 9 de marzo, ya hecho ya tenía todas las diligencias las tres estaban en la Superintendencia de Compañías y las otras que estaban en la Fiscalía, las tres más, estos son los documentos ya había recabado y supuestamente pide la prórroga seis días cuando la abogada Sobeida Conforme le dice haga sobre estos documentos y él dice ya lo hice, ya no puedo hacerlo, porque ya lo hice presenta el informe el día 22 un día después presenta la prórroga la contraparte manifiesta dentro del informe de la Superintendencia de Compañía aparece el mail de fecha 17 de septiembre en la que manda la carta de transferencia de acciones de 799 acciones de Bella Montenegro de Produsa, con fecha 21 de Septiembre esto está dentro de la Superintendencia de Compañías, y esto dentro de la experticia informática y que la Ing. Realpe asistió en su declaración que esto fue sacado de la computadora de Produsa Nueva York a la computadora de Produsa Ecuador, esto reposa en las conclusiones dice el 21 de Septiembre del 2009, el señor Héctor Burgos envía por mail una carta a la Superintendencia de Compañías cediendo 799 acciones a la señora Bella Montenegro y el 25 de agosto del 2010 2009, el señor Héctor Burgos envía por mail una carta a la Superintendencia de Compañías cediendo 799 acciones de la señora Bella Montenegro a la señora Kelly Campoverde esto reposa en la Intendencia de Compañía el Dr. Martínez, dijo que efectivamente estaban en los archivos generales de la Intendencia de Compañía, el perito doctor señor Presidente, el perito que fue nombrado para hacer la pericia grafotécnica en la indagatoria previa, declaró aquí cuando se le preguntó porque no hizo la pericia grafotécnica, él manifestó que no lo hizo porque no existieron los documentos por eso no lo hizo cuando a Tipán se le pregunta y se le enseña este memorándum porque el perito Juan Pablo Bonilla no hizo la grafotécnica porque el Cabo Bonilla quien tenía la necesidad de que Héctor Burgos, haga personalmente la pericia, el señor Tipán la hizo sobre documentos que le dijeron que no lo haga porque no existía y lo hicieron sin la presencia de Héctor Burgos, habiendo éste obstáculo, el Fiscal Villegas no tendría que haber ordenado la experticia grafotécnica porque había un obstáculo legal, porque la Policía le había dicho que ya no lo haga, sin embargo, se la hizo señores del Tribunal se ha demostrado 1.- La inexistencia del delito con la no existencia de la materialidad de las cartas de sesiones de acciones de las dos compañías. 2. De la prueba viva y actuada la experticia documentológica sobre el único documento presentado supuestamente falsificado la notificación de la transferencia de 799 acciones de Produsa S.A de fecha 7 de Diciembre del 2009 es inconstitucional por haber violado la garantía fundamental determinada en el derecho constitucional del debido proceso de la tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica por las siguientes razones no existió posesión legal del perito al haber sido supuestamente posesionado sin la presencia del Fiscal y a destiempo y además de haberse dejado a la acusada en indefensión por haber sido imposibilitada de estar presente en la diligencia de pericia en la Intendencia de Compañía. 3.- Se la ordenó por la Fiscalía existiendo un obstáculo advertido por perito criminalístico de la policía Cabo Bonilla, es definitiva manifiesto por la institución judicial de que la presencia de Héctor Burgos era necesario. 4.- La pericia fue ilegal y arbitraria no se hizo sobre los documentos ordenados



24/1/2012

h

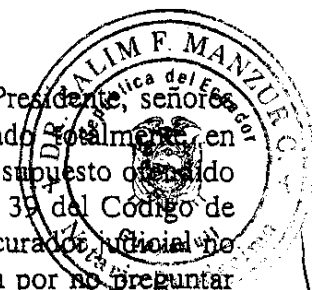
sobre las cartas de sesiones acciones existiendo también un antecedente del perito Cruz Lema de no haberlo realizado por la inexistencia de dichas cartas sobre las cuales se ordenó examinar. 5.- Fue diminuta no se la hizo sobre los documentos de la acusada habiendo sido ordenado procesalmente y comunicado no solamente mediante oficio sino telefónicamente el perito actuante Marco Tipán en la declaración que el asistió de la Dra. Sobeida Conforme Zambrano, con la agravante de que pese haber pedido deme una prórroga por seis, días mediante oficio entrega el 20 de Marzo del 2012 debido a que tenía que recabar documentación esto no es cierto, pues, lo hizo sobre instrumentos recabados en el mismo día, tanto en la Intendencia de Policía como en el expediente, lo presentó a dos días de dicha prórroga, faltando cuatro días incluso para el cierre de la Instrucción Fiscal. 6.- Fue parcializada esa instrucción. 7.- Se la hizo sobre documentos extranjeros insertos en el expediente por simple escrito del acusado sin observar la convención interamericana sobre prueba en el extranjero y la convención americana de asistencia mutua de materia penal. 8.- La misma contraparte en peticiones presentadas calificó de anormalidad procesal la ilegal posesión del perito solicitando al juez que le regularice haciendo comparecer y declarado del hecho ilícito Abg. Wellington Boni y Marco Tipán Yépez existiendo el antecedente de pretender hacer creer que el acta de posesión había sido robada. 9.- Existió el sustento de la única prueba del delito del supuesto delito en correo electrónico de fecha 18 de Septiembre del 2009 por la comunicación de transferencia de las 799 acciones de Héctor Burgos a favor de Bella Montenegro de la compañía Produsa, documento inserto y comprobado su salida y llegada entre la computadora de los dos como fue nombrado en el examen informático ordenado y ratificado por la perito Ing. Katty Realpe en su testimonio y la constancia de tal correo y la transferencia de las acciones Inews a favor de Bella Montenegro, igualmente en los archivos de la Superintendencia. 10.- Los documentos analizados e insertos en el informe documentológico supuestamente falsificados de Produsa 1995 y el de Inews, de fecha 10 de noviembre del 2000 en nada favorece a Bella Montenegro, pues, se refiere a notificaciones de transferencia a favor de Héctor Burgos único responsable de esos movimientos societarios, pues, era él gerente general a esa época de las dos compañías y por ende el único legitimado para las notificaciones a la Intendencia. 11.- Y por último Bella Montenegro es accionista de Produsa desde el año 2006 existiendo antes el 7 de diciembre del 2009, varias transferencias a su nombre señores del Tribunal no existe ningún indicio probado, grave, preciso y concordado que hagan presumir legalmente la existencia de la infracción del abogado de la contraparte, el abogado acusador ha leído varios artículos de la Ley de Compañías, que se refiere al procedimiento válido social en esos artículos en ninguno de ellos dice, que no tener libros sociales significa delito eso es una negligencia civil, una negligencia societaria pero no puede ser catalogado como delito y tampoco puede ser parte de la prueba de que es falsificación se refirió también señor Presidente, a la experticia contable de que refiere al libro de acciones transferencia de acciones es una experticia señores del Tribunal arbitraria la contadora que hizo la pericia no tiene ninguna facultad la única, pues, el único organismo que puede certificar los movimientos societarios o cuestiones de compañías es la Superintendencia de Compañías también se judicializó el informe preliminar de la Policía Técnica Judicial del Guayas, un informe extemporáneo que sólo hizo una inspección ocular de la instalación de la compañía y no se refería en nada la supuesta falsificación de documentos y se hizo se judicializó la experticia informática, respectivamente. lo que hizo fue demostrar que todos los mails electrónicos salieron de las dos compañías y lo más relevante se demostró que en esa experticia y también con la declaración de la Ing. Realpe



que efectivamente la transferencia de la única supuesta prueba de falsificación está adentro de los mails y que reposan como he dicho en la Intendencia de Compañía. por lo tanto señores del Tribunal no existe posibilidad mínima alguna para que este Tribunal condene a Bella Montenegro por no tener certeza alguna del delito por lo que solicito y exijo en aras de la Constitución y la Ley se sirva absolverla y condenar en costas al acusador. Solicitada la réplica por parte de la Fiscalía, concedida que fuere indicó puntualmente: "Señor Presidente señores Jueces ninguna de las causales expresadas por la defensa cabría nulidad para la causa, si eso es lo que quiero alegar por lo tanto la Fiscalía se ratifica en la acusación del delito tipificado en el Art. 341 en concordancia con el Código Penal nada más..".- Haciendo uso de su derecho a la réplica la Acusación Particular en su última intervención, sostiene puntualmente: "Rectificando lo que acaba de decir el señor es importante tomar nota de lo que dice el acta de audiencia preparatoria de juicio con su venia me permite señor Presidente, el acta de preparatoria de juicio y presentación del dictamen el Fiscal actuante expuso que "ninguna de las causales expuestas por el abogado defensor de la parte acusada produce la nulidad del proceso, la denuncia presentada por el Dr. Carlos Caicedo Moreira fue legalmente reconocida tal como consta de autos y en el supuesto que no haya sido así, la parte de dicha solemnidad no acarrea la nulidad del proceso por no ser sustancial a este, que la falta de firma del Fiscal tampoco acarrea la nulidad del acto por cuanto no es requisito indispensable por lo que solicito al señor Juez que declare la validez de todo lo actuado después hizo uso de la palabra el defensor del acusador particular mi persona y dije que refuto la nulidad alegada por la defensa de las procesadas aduciendo que la excusa presentada por el señor Fiscal Abg. Manuel Alvear Hernández y con fecha 9 de marzo del 2012 a las 14h00 horas, esto es, posterior a la posesión del perito lo que fue en la misma fecha pero en horas de la mañana, por lo que no existe nulidad de dicho acto procesal solicitando se declare valido el procedimiento también en esta acta de preparatoria de juicio y presentación del dictamen intervino el señor Juez quien manifiesta en cuanto a la nulidad propuesta que el sistema procesal moderno le otorga la facultad al Fiscal iniciar una investigación por cuenta propia pero que la firma del denunciante no es sustanciar el proceso y no acarrear la nulidad de todo lo actuado en cuanto a la posesión del perito, dijo el Juez de la causa ambas partes estuvieron de acuerdo con la práctica de la pericia que las causales de nulidad, están perfectamente establecidas en el Art. 330 de Código de Procedimiento Penal, la misma que no corresponde a la causa por la defensa de las procesadas las mismas que no existiendo violación del proceso declara la validez de todo lo actuado, esto es la verdad yo me voy a ir más allá yo no soy amante del código de procedimiento civil me voy a repetir con su venia lo que dice el Código de Procedimiento Civil en su Art. 194 que se refiere a documentos privados, la transferencia de acciones las notificaciones de transferencias etc, por ejemplo dice le Art. 194 Código de Procedimiento Civil, el instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación. hace tanta fe como un instrumento público en los casos siguientes. siempre que la ley no prevenga la solemnidad del instrumento público: 1.- Si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez civil, notario público o en escritura pública, este requisito no consta en el proceso pudo haber requerido que mediante un exhorto a Juez de Estados Unidos, que reconozca que el señor Héctor Burgos Mera que era el autor de esa supuesta notificación de transferencia de acciones, porque acciones nunca hemos visto ni eso consta que por eso reitero, hay formas como determina la ley. que se puede demostrar que hubiese sido auténtica la transferencia con respecto a lo mencionado

por parte de la defensa debo aclarar el primer Fiscal de la causa fue el Dr. Bolívar Escobar Segundo Fiscal a quien se ha nombrado tantísimas veces el Dr. Andrés Villegas Pico, que la Abg. Sobeida Conforme fue encargada de la Fiscalía del Dr. Andrés Villegas Pico, porque se le encargó por vacaciones, luego de que se encargó por vacaciones al Dr. Manuel Hernández, luego de que él se excusa de conocer la causa pocas horas de haberla asumida por que tuvimos una relación de trabajo en Electro Guayas, donde yo fui Gerente y él estuvo en la parte legal y él se excusa inmediatamente él dice yo me excuso, luego de la excusa el expediente subió al superior para un resorteo interno del encargo no de ser titular porque el señor Manuel Alvear Hernández, era encargado entonces no iban a desconocer al titular quien estaba de vacaciones que era el Dr. Andrés Villegas Pico y descargarlo del juicio no encargo por vacaciones al Dr. Manuel Alvear, se excusó y el expediente subió a un resorteo para volver a encargar hasta que el titular de la Fiscalía el Dr. Andrés Villegas Pico, se reintegre, termine su licencia por vacaciones luego el Ministro Fiscal Provincial dispuso baje el proceso al Fiscal que ya se había reintegrado a sus funciones como Fiscal estoy hablando del Dr. Andrés Villegas Pico, es decir, se declaró la competencia al Fiscal titular nadie lo denunció nadie ha denunciado a la Abg. Sobeida Conforme a menos no se le pidió, se inhiba si por cuanto se había vencido la licencia del señor Andrés Villegas esa es la verdad pero me permito insistir en algo no consta en el proceso libro de registro de acciones, no constan las acciones ninguno de los elementos que pide la ley en aquello que se pueda transferir legalmente y en lo que respecta al informe del perito informático el Suboficial Marcos Tipán está correctamente actuado como dice el señor Fiscal Andrés Villegas Pico, se actuó en la diligencia de reconocimiento de la experticia con la venia de las dos partes, no hay, pues, ni siquiera la presencia de la parte acusada dijo aquí el suboficial Marco Tipán Yépez, cuando le hice la pregunta de que si es verdad que estuvimos presentes el doctor Carlos Caicedo y quien les habla con el Dr. Miguel Martínez Dávalos con los demás funcionarios de la Intendencia de Compañía, sí estuvo la parte acusada dijo que no, que no pudieron...".- Haciendo uso de su derecho a la contra réplica la Defensa en su última intervención, sostiene puntualmente: "El abogado acusador ha manifestado modernidad, no es esa la modernidad, es la Constitución un estado constitucional de derechos, porque cuando Caguana declaró sin la Fiscal Sobeida, ahí si se inhibió el proceso y porque cuando el perito Tipán, se posesiona sin el Fiscal ahí no se ha inhibido del proceso, eso no es modernidad, eso es irse contra el derecho fundamental del debido proceso dice que ambas partes estuvieron de acuerdo con la pericia falso, en el escrito que reposa y que lo he agregado y tome la experticia grafotécnica ordenada Tipán porque había un obstáculo al tenor de que no se lo podía hacer si no venía el señor Héctor Burgos de Estados Unidos y esté presente en la experticia manifiesta que el Abg. Villegas dejó encargado la Fiscalía falso, con fecha 19 de marzo del 2012, existe la providencia en la que avoca conocimiento la Abg. Sobeida Conforme mediante sorteo reglamentario, por qué sale la Abg. Sobeida Conforme por una denuncia presentada por el Dr. Carlos Caicedo después de haber terminado la Instrucción Fiscal el 3 de Abril, presenta la denuncia, y la sacan el 18 de abril cuando la Instrucción Fiscal terminó el 24 de marzo, manifiestan que no constan la transferencia de acciones ni libros sociales es reiterativo en esto, efectivamente no hay libros sociales porque justamente una de las preguntas que le tenía que hacer al Dr. Caicedo porque él fue que constituyó la compañía Produa, y en el expediente consta el acta de junta general primera que se hizo, cuando él la presidió y constituyó la compañía y se encuentra la escritura de constitución, también donde aparece el abogado, doctor Caicedo como patrocinador de dicho trámite, lo que significa que no

existir libros sociales no es indicio de delito alguno, por último señor Presidente, señores del Tribunal tengo que manifestar que Bella Montenegro ha quedado ~~totalmente~~ en indefensión, por la no presencia del señor Héctor Galindo Burgos Mera supuesto ~~ofendido~~ directo, al que se le pidió que comparezca de conformidad con el Art. 39 del Código de Procedimiento Civil personalmente y no por interpuesta persona ni procurador judicial, no compareció, la señora Bella Montenegro se ha quedado en indefensión por no preguntar por todas las circunstancias que rodearon en este proceso, así también el Dr. Carlos Caicedo procurador judicial en ningún momento ni en la Indagatoria previa, ni en la Instrucción Fiscal, cambió su versión y aquí también se negó hacerlo en esta audiencia la señora Bella Montenegro ha estado en indefensión absoluta en todo el proceso en la Indagatoria Previa, se le han vulnerado sus derechos fundamentales, sus garantías constitucionales señor Presidente señores del Tribunal, porque sus derechos fueron conculcados desde el inicio pido justicia que se haga a la señora Bella Montenegro reiterando se sirvan absolverla, señor Presidente insistiendo que la certeza no se puede dar sobre una prueba mal actuada porque existen tres criterios de los peritos expertos en grafología, él uno dijo que no se podía hacer porque no estaban los documentos que el Fiscal había ordenado, la experticia fue para que se haga sobre las cartas de sesiones, un perito tuvo el criterio de no hacerla porque no existía, el otro perito no lo hizo porque no estaba Héctor Galindo Burgos Mera y el tercer perito que es Tipán lo hizo con seis documentos recabados en un día y pide la prórroga de seis días más para supuestamente recabar más documentos cuando ya lo tenía recabado el mismo 9 de marzo de la supuesta fecha del acta de posesión".- Habiéndose cerrado el debate y cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 305 del Código de Procedimiento Penal, luego de la deliberación correspondiente, se hizo conocer a la ciudadana señora BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA oralmente, la decisión del Tribunal de declarar la existencia material de la infracción y su responsabilidad, y en tal virtud la declara culpable en el grado de Autora del delito tipificado y reprimido en los Arts. 340 y 341 del Código Penal.- OCTAVO.- Como sustento jurídico nacional de la presente decisión tenemos, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada; Art. 167 CRE.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.- El Art. 169 de la Carta Magna establece que, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. El Art. 250 del Código de Procedimiento Penal estatuye que en la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo.- El delito por el que acusó la Fiscalía General del Estado es el delito de Uso Doloso de Documento Privado, según así lo esgrimió la Fiscalía. teniendo como sustento los Arts. 341 y 340 del Código Penal, el cual se transcribe para mayor ilustración: "Art. 340.- El que, por cualquiera de los medios indicados en el artículo precedente, cometiere falsedad en instrumentos privados, a excepción de los cheques, será reprimido con dos a cinco años de prisión. Art. 341.- En los casos expresados en los precedentes artículos, el que hubiere hecho uso, dolosamente, del documento falso, será reprimido como si fuere autor de la

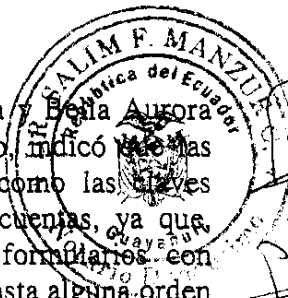


Carolina
26/11/2019

W

falsedad.”.- Se ha respetado el debido proceso y se ha cumplido las garantías constitucionales determinadas en los artículos 76 y 77 del referido cuerpo normativo, así como la normativa aplicable en relación a la prueba y su valoración, especialmente los artículos 79, 83, 85, 86, 87, 88, y 252 del Código de Procedimiento Penal.- NOVENO.- Para dar cumplimiento a lo que manda el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal ha analizado rigurosamente el proceso; valorando las pruebas actuadas por la Fiscalía en la audiencia pública de juicio, conforme a los siguientes artículos 79 y 84 ibídem, pues, las pruebas han sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al juicio conforme a las disposiciones de éste Código; en virtud de lo cual se hace la siguiente disquisición: Para que una conducta pueda ser calificada como delictual, debe confluir en todos los elementos objetivos, normativos y subjetivos del tipo, en el cual debe existir una exactitud como lo indica la doctrina en relación a que la conducta es al tipo como la mano a un guante. En ese sentido, el profesor Francisco Muñoz Conde en su libro Derecho Penal Parte General, página 251 a 252, indica: “La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Pro imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del nullum crimen sine lege, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo, no es típico, es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. De la amplia gama de comportamientos antijurídicos, que se dan en la realidad, el legislador selecciona conforme al principio de intervención mínima, aquellos más intolerables y más lesivos para los bienes jurídicos más importantes y los amenaza con una pena, describiéndolos en el supuesto hecho de una norma penal, cumpliendo así, además las exigencias del principio de legalidad o intervención legalizada”.- Por ello, el Doctor Raúl Eugenio Zaffaroni, en su libro Derecho Penal Parte General, en la páginas 432 y 433, señala: “Son tipos las fórmulas que usa la ley para señalar los pragmas conflictivos cuyas acciones amenaza con pena. Para el poder punitivo es la formalización de la criminalización primaria que habilita su ejercicio en leyes con función punitiva manifiesta. De antemano se sabe que esa habilitación formalizada por las agencias políticas competentes dará lugar en muy pocos casos a un efectivo ejercicio del poder punitivo como criminalización secundaria agotada en una pena, pero que de cualquier modo será un nuevo motivo para la vigilancia (poder positivo configurador) y para criminalizaciones secundarias no agotadas (detenciones, prisiones preventivas, allanamientos, interrogatorios, etc.). Estas últimas también se sabe que operarán selectivamente en razón de la vulnerabilidad del criminalizado. Aunque resulte curioso, el tipo es una formula textual de selección de acciones, pero el poder punitivo la usa para seleccionar a las personas en razón de sus característica, al menos en la mayoría de los casos y en razón de la estructura del sistema penal.”.- En el presente caso debemos empezar el análisis necesariamente por los hechos comprobados, ciertos y no controvertidos, como lo son las identidades del ofendido como de la responsable del ilícito, esto es, el señor Héctor Galindo Burgos Mera y Bella Aurora Montenegro Ortega. Así como de la existencia de las compañías Importadora y Exportadora Produza S.A. e Inmobiliaria New York Realty Inews S.A., tanto jurídica como físicamente, a través de las escrituras de constitución así como del Reconocimiento del Lugar de los Hechos practicado, en el Informe de Investigaciones realizado por el Agente Investigador Andrade, quien a través de su testimonio corroboró aquello. Entrando ya en los hechos controvertidos, a través de la pericia informática y del testimonio rendido por la perito informática Realpe, se establece

que aparentemente hubo entre los señores Héctor Galindo Burgos Mera y Beila Aurora Montenegro Ortega, se dice aparentemente, por cuanto la referida perito, indicó que las direcciones electrónicas fueron consignadas por los intervinientes así como las claves respectivas, pero que, no es posible identificar de quienes son dichas cuentas, ya que, provienen de un proveedor comercial, en el cual pueden llenar los formularios con información falsa o inexacta, a pesar de lo cual, revisados aquellos, no consta alguna orden directa o autorización para hacer cesión de acciones de ninguna compañía a favor de la acusada por parte del ofendido. Es de indicar que según el testimonio de la acusada, que se debe precisar al principio dijo acogerse al derecho al silencio, para luego retractarse y solicitar declarar, tenía una relación amorosa con el señor Héctor Burgos, de lo cual no hay constancia procesal, además de que, si se trata de negocios o acuerdos jurídicos lo más viable y correcto es, realizarlos por escrito con las consecuentes obligaciones y deberes, para evitar inconvenientes o desavenencias, producto de la ruptura de la relación sentimental, como sostuvo ella ha ocurrido. Que el problema surge a partir de que mal informan al señor Héctor Burgos manifiesta la acusada, por cuanto le indicaron tenía ella un amante, sin embargo, el Tribunal sobre esos hechos no tiene porqué hacer ningún comentario jurídico, por ser ajeno a la materia de juicio. Si bien es cierto, el señor Héctor Burgos no compareció al juicio personalmente lo hizo a través de su procurador judicial, de autos consta aparejada la Escritura Pública de Poder Especial de Procuración Judicial, que contiene las atribuciones a él conferidas y que se resumen a las que obran detalladas en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil, Codificado, la misma que por ser conferida en el extranjero, consta debidamente apostillada, razón por lo cual es válido dicho instrumento y de esa manera queda legitimada su intervención, más aún le confiere la procuración a un abogado conforme lo ordena nuestra legislación, en éste caso al señor doctor José Carlos Caicedo Moreira, lejos de que, en los otros estamentos judiciales, fue motivo de discusión y análisis, por varios y diferentes Operadores de Justicia, quienes han soslayado la petición de nulidad alegada por la Defensa por cuanto indicaban la representación era nula, lo cual como se deja establecido en líneas anteriores, no fue aceptado por ningún Juez. Lo anterior, tiene su basamento legal en el Código de Procedimiento Civil, para lo cual se transcriben los siguientes artículos: "Art. 40.- Sólo los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer en juicio como procuradores judiciales y asistir a las juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente. La procuración judicial a favor de un abogado se otorgará por escritura pública o por escrito reconocido ante el juez de la causa y se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1010, inciso final, de este Código. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior. Art. 43.- En todo juicio concurrirán las partes personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería, desde que comparece en el juicio, a menos que el juez, por graves motivos, conceda un término para presentar el poder, término que no excederá de quince días, si el representado estuviere en el Ecuador, ni de sesenta si se hallare en el exterior. No se concederá dicho término, cualquiera que sea la razón que invoque, si se presenta persona desconocida o sin responsabilidad. Si el procurador no presentare el poder dentro del término a que se refiere el inciso anterior, pagará las costas y perjuicios que se hubiesen ocasionado, y, además, una multa de uno a



Manzanera

h

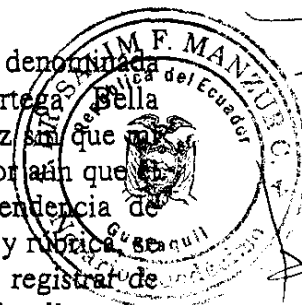
diez dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retardo proveniente de la falsa procuración, y cuyo total no podrá exceder de la equivalente a trescientos sesenta días. Para la imposición de la multa, de la cual la mitad corresponderá al fisco y la otra mitad a la parte perjudicada, el juez tomará en cuenta la naturaleza de la causa y su cuantía. Los condenados como falsos procuradores pagarán las costas, daños y perjuicios del incidente aunque legitimaren su personería con posterioridad a la declaración. Art. 53.- Los representantes legales están obligados a acreditar la representación que invocan desde que lo dispone el juez, de oficio, o a solicitud de la parte contraria."- Es más se ha analizado la Acusación Particular en su texto o tenor literal y es precisamente dentro de ese marco de acción, que se ha visto la actuación del Apoderado, y para mayor y mejor ilustración se transcribe: "... confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere y Procuración Judicial a favor de: DR JOSE CARLOS CAICEDO MOREIRA, con cédula de ciudadanía número 0903989705, domiciliado en GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, República del Ecuador, para que comparezca a juicio ante cualquier autoridad competente con el fin de que haga prevalecer los derechos que le(s) asiste al (a la, los) poderdante (s), para lo cual podrá establecer acción judicial, quedando facultado (a) a representar al (a la, los) poderdante(s) ante cualquier autoridad civil, administrativa, de tránsito, de policía, militar, de menores, Juez o Tribunal de la Función Judicial de la República del Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las leyes, en especial lo dispuesto en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado Ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda a presentar en el JUZGADO DECIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPÚBLICA DEL ECUADOR, LA ACUSACIÓN PARTICULAR QUE HAGO CONTRA BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y su hija KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO, HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO PENAL INICIADO CONTRA ESTAS DOS PERSONAS de acuerdo con el texto transcrito a continuación: SEÑOR JUEZ DÉCIMO CUARTO DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS . DR. CARLOS CAICEDO MOREIRA en mi calidad de Procurador Judicial del señor Don HÉCTOR GALINDO BURGOS MERA conforme el Poder Especial conferido en la ciudad de New York, Estado de New York, en los Estados Unidos de Norteamérica, que para tal efecto me permito adjuntar; en el trámite de la querella No. 2582-2011 seguida contra BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO, por el delito de FALSIFICACIÓN DE FIRMAS Y UTILIZACIÓN DOLOSA DE DOCUMENTOS FALSOS, atentamente comparezco ante usted y propongo amparado en los Arts. 52 y 55 del Código de Procedimiento Penal vigente, la correspondiente acusación particular en los siguientes términos: PRIMERO: Nombres y apellidos demás generales de ley del acusador: DR JOSE CARLOS CAICEDO MOREIRA, de ejercicio profesional Doctor en jurisprudencia, de estado civil casado, de religión católica, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0903989705 y domiciliado en la Cdla. La Alborada, Sexta Etapa, Manzana No.603, solar No. 1 en esta ciudad.- SEGUNDO: Los nombres y apellidos de las acusadas y sus generales de ley: BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO sus generales de ley ya constan en esta querella, y además se les deberá notificar en el casillero judicial No. 1019 de sus defensor AB. CARLOS MONROY MONCAYO.- TERCERO: La determinación de la infracción acusada: Por medio de la presente acuso a las ciudadanas llamadas BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA

y KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO quienes durante la etapa de la indagatoria previa y en término transcurrido de la instructiva fiscal las imputadas han adecuado sus conductas en lo tipificado y sancionado por el Art. 341 del Código Penal en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 339 ibídem. Las personas acusadas anteriormente están suficientemente encuadradas en Libro II, Título IV, Capítulo III del Código Penal que trata sobre las Falsificaciones de documentos en general y solicitamos el máximo de la pena esto es la pena de seis a nueve años de reclusión menor, sin derecho a caución alguna (Art. 339 Código Penal). Cabe manifestar Señor Juez que el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, dice, al referirse a la configuración jurídica de la concurrencia de personas "como en cualquier obra humana, en el delito pueden intervenir varias personas desempeñando roles parecidos o diferentes, lo que da lugar a los problemas de la llamada participación (concurrencia o concurso) de personas en el delito, como participantes en el carácter que fuere, es decir, como autores, cómplices e instigadores". Como dice el profesor Gunter Jakobs, "autor es siempre quien comete el hecho por si mismo, es decir quien ejecuta de propia mano la acción fáctica, dolosamente y sin sufrir error, y presente necesarias cualificaciones de autor, objetivas y subjetivas específicas del delito". El cómplice es el que participa en la comisión de un delito ayudando o cooperando con el autor que comete por si mismo un delito puede ser al mismo tiempo coautor junto con otro personaje interviniente, si este otro es responsable, en plano de igualdad por configuración. En la dogmática española se llega a considerar a un partícipe con el mismo nivel de culpabilidad y de responsabilidad que el autor, pues en ocasiones la participación es de tal gravedad que sin su concurso el hecho no se habría producido. En el ordenamiento penal ecuatoriano de acuerdo con el Art. 42 del Código Penal se reputan como autores a aquellos partícipes sin cuya concurrencia el hecho no se habría producido, esto es, lo que denominamos cómplices primarios necesarios, vale decir que sin ser técnicamente autores se los reputa como tales para efecto de la determinación de la pena. Como dice el profesor E.R. Zaffaroni "quienes hacen el aporte necesario y no pueden ser considerados autores, son precisamente los cooperadores necesarios a quienes se le depara el mismo tratamiento punitivo que a los autores y que se distinguen de los simples cómplices o cooperadores no necesarios".

Apreciación doctrinaria de la falsedad.- El delito materia de la presente acusación particular, es de aquellos que lesionan la denominada - fe pública. Por lo que este tipo de delitos acusados pueden ser cometidos ya por un funcionario público o ya por particulares, variando la pena por la calidad del sujeto activo. Existiendo en la especie, comprobando de autos que se trata de una falsedad ideológica, que consiste en la creación o forjamiento, como cuando se crea íntegramente un documento dándole la apariencia de genuino, se hace reserva de la calificación o concepto de falsedad ideológica o intelectual a la que incide sobre el contenido sustancial del documento genuino que sería una forma de falsedad material, y se adopta el de falsedad ideal, cuando se produce la creación íntegra del documento.- Reiterando que la falsedad ideal, consiste en forjar íntegramente el documento incidiendo tanto en la forma como en el contenido y es íntegramente falso por HABER SIDO CREADO SIN LA PRESENCIA DE LA PERSONA ANTE QUIEN DEBIA OTORGARSE, FIRMARSE. Y SIN QUE LAS PERSONAS QUE DEBIAN COMPARECER A SU OTORGAMIENTO HUBIERAN EN EFECTO SUSCRITO LAS DECLARACIONES QUE CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS FORJADOS... El bien jurídico protegido.- Lo acusado se trata de un Delito contra la Fe Pública, estando representada la fe pública, y por la confianza en el forjado documento, al que los funcionarios públicos han creído hasta antes de descubrirlas a las forjadas que suponía eran

documentos veraces y no forjados. Es obvio que se castigue el fraude, que se comete con el falso testimonio que también han cometido en sus versiones propias las acusadas, pues mediante este mecanismo defraudatorio que es el faltamiento a la verdad a sabiendas efectuando dolosamente se pretende modificar o alterar la verdad legal o formal, a fin de causar daño patrimonial o perjuicio a otro o a la propia causa pública. La fe pública es apreciada como la confianza pública o colectiva que se tiene en las actuaciones judiciales, en la autenticidad de los documentos y en el contenido declaratorio de los mismos, que se traduce en la fuerza probatoria de objetos, documentos y actuaciones judiciales o no judiciales. Constituye delito entonces la alteración fraudulenta y substancial que se comete vulnerando la fe o confianza pública. También se ha demostrado la existencia del dolo en general: Consiste en actuar con consciencia y voluntad, vale decir que hay un elemento representativo y un elemento volitivo, por ellos se dice que se actúa dolosamente porque el agente sabe que miente y lo hace de manera consciente y deliberada, esto es, que falta en sus versiones a la verdad a sabiendas. En el caso presente el elemento material del delito de falsedad instrumental se ha puesto en evidencia porque las coludidas y confabuladas Madre e Hija, han faltado a la verdad a sabiendas al afirmar hechos falsos en diferentes momentos y circunstancias. Por lo que el dolo se pone de manifiesto también, por el conocimiento que la gente tiene en desacuerdo con lo que expresa o dice, y por la voluntad de hacer esa manifestación contraria a la verdad de los hechos a pesar de su conocimiento. Hay por parte de las dos acusadas plena consciencia de las inexactitudes de lo que se está afirmando y por ellos es un delito de falsedad.- la intención de causar un perjuicio: Lo cual también se ha venido demostrando desde el momento que la afirmación o declaración falsa hecha a sabiendas de supuestas transferencias de acciones, cuando Don Héctor Burgos Mera jamás les ha firmado transferencias de acciones. Siendo ese acto doloso, potencialmente capaz de llevar a error o engaño a un tercero, a un juez o a una autoridad, aunque tal hecho en realidad jamás ha ocurrido, porque se trata de delitos de resultado formal o de mera actividad. Con las falsas declaraciones, se comete un engaño en contra de la fe pública y de allí surge el reproche de culpabilidad. Todo lo anteriormente detallado le ha ocasionado un Daño Grave e irreparable al poderdante.- CUARTO. La relación de las circunstancias de la infracción: Mediante transferencia debidamente notificada a la Intendencia de Compañías de Guayaquil en fecha 18 de Febrero del año 1998 (fs. 64) por el señor HECTOR BURGOS MERA le fueron transferidas por parte de la Sra. Rosa Zambrano Avellaneda 999 acciones y por parte de la Señora Celeste Lamar Mera de Garín q acción todas de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A., habiendo también él adquirido la totalidad de las acciones de la compañía denominada INMOBILIARIA NEW YORK RALTY S.A. INEWSA. Por lo que mientras el señor HECTOR BURGOS MERA residió en el Ecuador procedió a realizar varias actividades comerciales como accionista mayoritario de las prenombradas compañías, las mismas que tienen su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, en las cuales luego de continuar sus negocios en Estados Unidos de Norteamérica. él dejó como administradora (empleada) de las mismas a la señora BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA para que ella ejerza esas funciones comprometiéndose ella en cada ejercicio económico a rendir cuentas de su administración a su jefe. Más ocurre señor Juez que grande fue la sorpresa de mi poderdante HECTOR GALIDMOD BURGOS MERA cuando ha llegado a conocer y confirmar procesalmente a través del propio ante regulador como es la Superintendencia de Compañías que los paquetes accionarios de las dos compañías antes mencionadas se encuentran integrados de la siguiente forma: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A - Montenegro

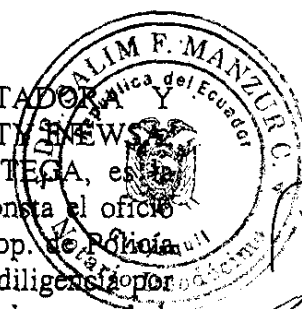
Ortega Bella Aurora 799 acciones, Rojas Montenegro Kelly 1 acción. denunciada INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA - Montenegro Ortega Bella Aurora 799 acciones, Rojas Montenegro Kelly 1 acción. Todo esto Señor Juez sin que el poderdante haya efectuado transferencia o cesión alguna de sus acciones, y peor aún que haya solicitado por algún medio registro en tal sentido ante la Superintendencia de Compañías, lo que evidentemente hace concluir que se ha falsificado su firma y rubrica, se han utilizado dolosamente documentos falsos para excluirlo como accionar y registrar de manera fraudulenta cesiones de acciones falsas a favor de las ahora acusadas llamadas BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y su hija KELLY ROJAS MONTENEGRO quienes sin perjuicio de estar incurso en lo tipificado en el Art. 341 del Código Penal han cometido deliberadamente el uso doloso de documento falso lo que es sancionado con el Art. 339 ibídem al haber registrado cesiones falsas y estarse aprovechando desde su consumación en sus beneficios propios de los efectos de los delitos cometidos, en perjuicio del patrimonio de mi poderdante. Lugar, día, mes y año en que se ha cometido: Apareciendo procesalmente de la propia documentación remitida por la Superintendencia de Compañías al señor Agente Fiscal de la indagación que en esta ciudad de Guayaquil, en fecha Diciembre 07 del 2009 supuestamente el señor HECTOR BURGOS MERA habría enviado carta (fs. 68) a tal institución de control societario informando dizque respecto a registro de acciones de transferencias en la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.: Bella Montenegro Ortega 799 acciones. Héctor Galindo Burgos Mera 1 acción. Siendo falsa la firma de mi poderdante estampada en tal comunicación. Además no tenía ninguna razón o motivación legal para hacerlo. De la misma manera mediante posterior comunicación (fs. 69) dirigida a la misma institución de control societario en esta misma ciudad de Guayaquil y en fecha Septiembre 17 del 2010 la propia ahora acusada llamadas Bella Aurora Montenegro Ortega afirma que mi poderdante habría cedido una acción a su propia hija llamadas Kelly Rojas Montenegro... de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A., sin siquiera presentar cesión alguna tampoco. Es decir, se repartieron entre Madre e hija todas las acciones de la compañía de mi Poderdante. Más aun burdamente, y como no hay crimen perfecto, han quedado desmentidas las supuestas transferencias de acciones con el informe de la inspección realizada por la institución de control referida (fs. 271 a 273) cuando jamás Don Héctor Burgos Mera les ha firmado transferencias de acciones y peor dizque remitido por mail carta desde New York a la Superintendencia de Compañías en fecha 21 de septiembre del año 2009 dizque cediendo 798 acciones a la Sra. Bella Montenegro de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A., tampoco es verdad, que más tarde dizque en fecha 25 de agosto del 2010 Don Héctor Burgos Mera les habría enviado carta a la misma institución reguladora de sociedades informando sobre la cesión de 799 acciones a la Sra. Bella Montenegro y 1 acción a Kelly Stephanie Roja Montenegro de la compañía INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA, constante del proceso mediante oficio No. SC-SG-DRS-G-11-0025536 que remitiera la Superintendencia de Compañías, suscrito por el AB. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS en su calidad de Secretario General de la intendencia de Compañías de Guayaquil al Agente Fiscal actuante de fecha 27 de octubre del 2011, en el mismo que también se hace constar por dos ocasiones que tampoco aparecen registradas transferencias algunas en el Libro de Acciones y Accionistas, así como tampoco las imputadas exhibieron la supuestas carta de cesiones de transferencias de acciones firmadas por el supuesto cedente y el cesionario: tampoco el Libro de Acciones y Acciones no se encontraba debidamente suscrito por el Representante



h

legal de las compañías; No fueron presentados los talonarios numerados del 1 al 4 y que para colmo tampoco le fue presentado al inspector societario el Libro de Actas de Accionistas... En ninguna de las dos empresas cuyos patrimonios han sido distraídos por las acusadas... A CONFESIÓN DE PARTE RELEVO DE PRUEBAS contradiciendo todo esto con el contenido de varios mails (Correos electrónicos) que la propia acusada BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA le envió al señor HECTOR GALINDO BURGOS MERA en los cuales insistentemente le dice ella misma que desea reunirse con él en la propia ciudad de New York (U.S.A) con la finalidad de entregarle ella las acciones de sus dos compañías...! Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2011 a las 08.53.31 en el cual le dice ella textualmente: (Transcribo como ha escrito ella en su castellano) "Buen día Héctor..... Mi venia aquí fue únicamente a hablar en paz y dejar todas las cosas claras a entregarte las acciones, estos documentos siempre estuvieron listos hace mucho tiempo atrás. Cada vez que te decía que vayas a Ecuador a dejar todo listo era para esto". HECHOS AFIRMADOS POR LA ACUSADA BELLA MONTENEGRO. A.- Hechos anteriores que han sido reconocidos por la propia antes mencionada acusada al instante de rendir su versión libre y voluntaria rendida también en esta ciudad de Guayaquil el 05 de octubre del 2011 a las 08h45 ante el despacho del Agente Fiscal de lo Penal del Guayas DR. BOLIVAR ESCOBAR RODRIGUEZ de la Unidad de Delitos contra la fe pública. B.- Reiterando lo dicho por la misma acusada Bella Montenegro en anterior mail de fecha 13 de junio del 2011 a las 12.54.06: "Mi hija Kelly está muy enferma, así que le prometí que esta situación hoy terminaría, envíame el cheque de mi liquidación para poder entregarle la planta". En franco reconocimiento de ella únicamente fue una empleada y jamás accionista, y, de quien es el único propietario de las dos compañías y sus bienes, patrimonios, mi poderdante HECTOR GALINDO BURGOS MERA...! Por lo que una vez tramitada la indagatoria previa que antecede hechas las investigaciones pertinentes y absueltas algunas diligencias procesales constante de autos se ha comprobado la existencia del DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO cometido por las denunciadas BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA y KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO, a fojas 31 consta mi versión rendida el 16 de mayo del 2011, en la cual me ratifique en los fundamentos de hecho y derecho de la denuncia presentada en la fiscalía. De fojas 38 consta el impulso fiscal dictado el 1 de junio del 2011 a las 08h20 en el cual entre otras diligencias dispone la experticia grafológica de las firmas estampadas en las cesiones o transferencias de acciones de las compañías IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA, diligencia que fue señalada para el 10 de junio de 2011 a las 10h00 y que se llevaría a cabo en las instalaciones de las compañías IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA, lugar donde por ley debían reposar los libros de acciones y accionistas de dichas personas jurídicas, bajo la custodia de sus representantes legales. De foja 54 a 80 consta el oficio No. SC-SG-DRS-G-11-0013430, suscrito por el Abg. Miguel Martínez Dávalos, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, con el cual adjunta documentación de las compañías IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA, en las que consta que las denunciadas BELLA MONTENEGRO ORTEGA Y KELLY ROJAS MONTENEGRO son actualmente las accionistas de dichas personas jurídicas. De fojas 81 a 83 consta el oficio No- RMG-000842, del 13 de Junio del 2011, suscrito por la Dra. Norma Plaza de García, Registradora Mercantil de Guayaquil, con el cual adjunta certificaciones donde aparece el nombre de las personas que

actualmente ejercen representación legal de las compañías IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA, coincidiendo que la denunciada BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA, es la Gerente General y Representante Legal de ambas empresas. De fojas 84 consta el oficio No. 648-2011-DOC-DCG de fecha 20 de junio del 2011 suscrito por el Cbop. de Policía Mario de la Cruz Lema, quien informa que no se pudo llevar a cabo dicha diligencia por cuanto al estar constituidos en ese lugar, el señor José Gabriel Vera, guardia de seguridad, la manifestó que ningún representante legal de las compañías se encontraba por lo que fue negado el acceso a las referidas instalaciones. De fojas 135 a 138, constan las versiones rendidas ante el Agente Fiscal anterior por las denunciadas BELLA AURORA MONTENEGRO ORTEGA Y KELLY STEPHANIE ROJAS MONTENEGRO quienes tratando de desviar su atención sobre los hechos denunciados e investigados, relatan circunstancias ajenas a la presente causa. A fojas 142, consta el impulso fiscal dictado el 12 de julio del 2011 a las 08h00 mediante el cual nuevamente dispone que se cumpla con la experticia grafológica de las firmas estampadas en las cesiones o transferencias de acciones de las compañías IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA, señalándose dicha diligencia para el día 19 de julio del 2011 a las 10h00. De fs. 147 responde por segunda ocasión el perito Cbop. de Policía Mario de la Cruz Lema, mediante oficio No. 764-2011-00C-OCG, del 20 de julio del 2011 que no se pudo llevar a cabo esta importante diligencia por que al no estar presentes los representantes legales de las compañías, y no se le permitió el acceso a sus instalaciones. A fojas 148 consta el impulso fiscal dictado el 27 de julio del 2011 a las 08h10 en el cual por tercera ocasión usted ordena que se cumpla con la experticia grafológica tantas veces referida. De fs. 151 consta el oficio No. 836-2011-00C-OCG, del 03 de agosto del 2011, suscrito por el Cbop. de Policía Mario de la Cruz Lema, perito criminalístico, quien manifiesta que dando cumplimiento a su disposición fiscal de se trasladó por tercera ocasión a las instalaciones de las compañías IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY INEWSA; en dicho lugar tomó contacto con el Abg. Carlos Monroy Moncayo, quien manifestó ser representante legal de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, y le facilitó dos libros de acciones y accionistas, los mismos que al ser revisados se pudo percatar que la cesión o transferencia de acciones de las compañías antes referidas no se encontraban archivadas, indicándole al Abg. Monroy que los documentos cuestionados los tiene bajo su custodia la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, quien en ese momento se encontraba fuera del país. A fs. 174 consta otro impulso fiscal de fecha 2 de septiembre del 2011 a las 17h10 mediante el cual se dispone una vez más la práctica de la experticia grafológica de las firmas del señor Héctor Burgos Mera que se decía por parte de las imputadas existían impresas en las transferencias o cesiones de las acciones tantas veces referidas. De fs. 180 consta otro oficio No. 973-2011-DOC-DCG de fecha 12 de septiembre de 2011 dirigido por el mismo perito designado Cbop. de Policía Mario de la Cruz, quien en la parte pertinente, luego de expresar que si estuvo presente la principal imputada, Bella Montenegro, ella le supo indicar que el documento cuestionado no existe en los archivos de la compañía...?Era lógico suponer que las antes referida imputada no iba a presentar esos documentos forjados por ella y su hija en los cuales reitero las únicas beneficiarias de la falsedad han sido y siguen siendo ellas...! de fs. 254 a 265 consta la versión de fecha 05 de octubre del 2011 a las 08h40 rendida por la imputada Bella Montenegro Ortega en compañía de su defensor, quien reconoce que ella le envió al poderdante los mails referentes a la devolución de las



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

acciones de él... que a los tenía listos desde hace mucho tiempo, y que le envié su cheque de liquidación para entregarle la planta..?. De fs. 271 a 273 de los autos consta el oficio No. SC-SG-DRS-G-11-0025536 de fecha 27 de octubre de 2011 dirigido al Fiscal actuante suscrito por el Abg. Miguel Martínez Dávalos, Secretario General de la Intendencia de Compañías de mediante el cual adjunta dos informes de las inspecciones de control realizadas a las compañías referidas, sobre las cuales ya me referí anteriormente, pero en la parte pertinente ante las reiteradas faltas de documentaciones legales societarias no presentada por la administradora Bella Montenegro llegan a una **CONCLUSIÓN MUY AMPLIA** que es lo dispuesto en el Art. 187 de la Ley de Compañías vigente, que nos dice que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas", y se menciona que en el libro de acciones y accionistas no aparece registrada transferencia de acciones del sr. Héctor Burgos a la Sra. Bella Montenegro; que no fue exhibida la carta cesión de transferencia respectiva firmada por el cedente y el cesionario según el Art. 189 de L.C.; No fueron presentados os talonarios numerados del 1 al 4 para verificar si el contenido guarda relación con el Libro de Acciones y Accionistas; Que el Libro de Actas de Accionistas tampoco le fue presentado...!Mediante escrito presentado ante el despacho del Agente Fiscal Ab. Andrés Villegas Pico, fechado 30-01-2012 las 13h44 consta con su propio puño y letra suscrito por el poderdante con su única firma de siempre, la ratificación de gestiones adicional a si mandatario dado por el poderdante, y ratifica lo dicho a través de todo el proceso, que jamás él ha realizado transferencia o cesión alguna de sus acciones a las imputadas, y peor que él haya solicitado por algún medio impreso ni informático aquello a la superintendencia de compañías. Mediante varios escritos hemos procedido a agregar varios escritos originales donde constan las firmas también originales y únicas del poderdante, escritos de fechas y años anteriores y actuales, originales y notariados, a efecto de que el perito grafológico proceda a realizar el peritaje pendiente. Además mediante escrito con su firma original y única mi poderdante ha remitido a través de mi persona, comunicado fechada New York, febrero 02 del 2012 a la Superintendencia de Compañías en cuyo contenido les comunica que él desconoce de tales supuestos mail remitiendo cartas que le atribuyen a él dizque cediendo sus acciones, por lo que aclara que él único propietario de las mismas sigue siendo él. Del informe técnico realizado a los mails (correos electrónicos) se llega a la confirmación de sus autorías. Por las series de evasivas para el reconocimiento de tales documentos (transferencia de acciones) dados por al principal imputada Bella Montenegro, por las conclusiones de la Superintendencia de compañías órgano de control societario, por las contradicciones de las acusadas, por las propias palabras ahora ultimo de Bella Montenegro quien ha reconocida la autoría de sus propios mails y el contenido de los mismos. con todos elementos de convicción podemos estar seguros que hemos demostrado el cometimiento del delito e identificado sus autores. QUINTO.- La justificación de la condición de ofendido. Consta esta justificación a través de todo el proceso. y hasta en los propios informes de inspecciones de control realizados por la superintendencia de compañías constante de autos de fs. 272 a 273 del proceso. Y múltiples otros documentos que comprueban que mi poderdante es el único propietario de tales compañías. Elementos en que se fundamenta la participación de las procesadas en la infracción: De igual manera consta durante la etapa de la indagación previa, y en la actual etapa de instrucción fiscal múltiples actos y acciones contradictorias, acciones de evasión de responsabilidad y contradicciones de las acusadas, que están más aún ratificadas sus intervenciones dolosas con lo manifestado por la principal procesada Bella Montenegro en su versión del 05 de



octubre del 2011 en donde ella misma reconoce la autenticidad de los mails (correos electrónicos) remitidos por ella al poderdante, ofreciéndole devolverle sus acciones y la planta industrial...! SEXTO.- La firma del procurador judicial y apoderado especial: la firma con la cual suscribo la presente acusación particular es similar a la que utilizo tanto en mis actos públicos como privados. Además adjunto el poder especial para la presentación de la presente acusación particular, con la transcripción de la relación completa de la infracción que acuso y los nombres y apellidos de las acusadas. SEPTIMO.- Estoy presto a reconocer mi firma y rubrica en cuanto Ud. así lo disponga señor Juez. Así como atento a cumplir con todo lo que Ud disponga. OCTAVO: Daños y perjuicios: Reclamo daño emergente y lucro cesante de los daños y perjuicios me están ocasionando las acusadas por la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES."- El punto neurálgico del juicio es acerca de por qué la Importadora y Exportadora Produsa S.A., tenía el paquete accionario dividido de la siguiente manera: 799 acciones de Bella Aurora Montenegro Ortega y 1 acción de Kelly Rojas Montenegro, hija de la primera de las nombradas; así como de la compañía Inmobiliaria New York Realty Inewsa, tenía el paquete accionario dividido de la siguiente manera: 799 acciones de Bella Aurora Montenegro Ortega y 1 acción de Kelly Rojas Montenegro, lo anterior sin que el señor Héctor Burgos haya efectuado dichas transferencias o cesiones, vale indicar, que precisamente era el señor Héctor Burgos quien tenía la mayor cantidad de acciones de ambas compañías hasta antes de que ellas supuestamente las adquirieran. Cabe añadir, que tampoco es que el Procurador Judicial de Héctor Burgos, haya autorizado o realizado tales actos de disposición sobre las acciones, ni conste tampoco que en dicho Poder que obra de autos esté consignada esa facultad. Es ahí, donde se verifica que para que haya operado la cesión debían concurrir elementos básicos como indica la Ley de Compañías, cuyos artículos pertinentes, para mayor ilustración se transcriben: "Art. 176.- Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: 1. El nombre y domicilio principal de la compañía; 2. La cifra representativa del capital autorizado, capital suscrito y el número de acciones en que se divide el capital suscrito; 3. El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones, y la clase a que pertenece; 4. La fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en la que se la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5. La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6. Si la acción es ordinaria o preferida y, en este caso, el objeto de la preferencia; 7. La fecha de expedición del título; y, 8. La firma de la persona o personas autorizadas. Art. 177.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Art. 187.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Art. 188.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados. Art. 189.- La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas, la nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no mayor a tres días. El retardo en inscribir la transferencia hecha en conformidad con los incisos anteriores, se sancionará con multa del dos por ciento sobre el valor nominal del título transferido, que el Superintendente de Compañías impondrá, a petición de parte, al representante legal de la respectiva empresa. Prohíbese establecer requisitos o formalidades para la transferencia de acciones, que no estuvieren expresamente señalados en esta Ley, y cualquier estipulación estatutaria o contractual que los establezca no tendrá valor alguno. Art. 256.- Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: 1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; 2. De la existencia real de los dividendos declarados; 3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; 4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y, 5. En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la compañía. La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos. Art. 263.- Los administradores están especialmente obligados a: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de esta Ley; 2. Llevar el libro de actas de la junta general; 3. Llevar el libro de actas de las juntas de administradores o directorios, consejos de administración o de vigilancia, si los hubiere; 4. Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; 5. Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y los estatutos, y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Art. 198; y, 6. Intervenir en calidad de secretarios en las juntas generales, si en el estatuto no se hubiere contemplado la designación de secretario. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del Art. 20, es obligación del representante legal de la compañía anónima presentar en el mes de enero de cada año a la Superintendencia de Compañías la nómina de las compañías extranjeras que figuraren como accionistas suyas, con indicación de los nombres, nacionalidades y domicilios correspondientes, junto con xerocopias notariadas de las certificaciones y de las listas mencionadas en el artículo

innumerado que le sigue al Art. 221, que hubieren recibido de tales accionistas según dicho artículo. Si la compañía no hubiere recibido ambos documentos por la o las accionistas obligadas a entregarlos, la obligación impuesta en el inciso anterior será cumplida entre los cinco primeros días del siguiente mes de febrero, con indicación de la accionista o accionistas remisas.”.- Debemos entonces verificar si se cumplió lo que establece la ley de la materia, y en efecto con los testimonios rendidos, por un ex funcionario y una actual funcionaria de la Superintendencia de Compañías, más el soporte documental, que las referidas compañías no cumplían con sus obligaciones societarias, y en el caso de las cesiones de las acciones, no había respaldo alguno, que si bien es cierto ésta sentencia no se refiere al ámbito de infracciones societarias administrativas, sin dudas da el primer paso hacia el análisis, de cómo se produjeron dichas cesiones. Dichas cesiones constan o deben constar mediante nota, en un documento, y documento es toda materialización de un dato, hecho o narración, o dicho de una forma más precisa, todo objeto que sea capaz de recoger un dato o una declaración de voluntad o pensamiento atribuible a una persona y destinado a entrar en el tráfico jurídico. Y en ese sentido no existen las cesiones, sin embargo en los Registros de la Superintendencia de Compañías si aparece el cambio de propietario de las acciones. Y es que, a esto debe sumársele la experticia documentológica y grafotécnica en donde se establece con claridad absoluta, que el señor Héctor Burgos jamás firmó tales documentos, comunicación al Superintendente de Compañías haciéndole saber de las supuestas cesiones, y por ende tal cesión nunca podía haber existido. Es ahí donde la Defensa alega que, dicha pericia no tiene valor probatorio, primero porque no hay un acta de posesión debidamente suscrita por un Fiscal, frente a lo cual, la pregunta es, esa firma que presuntamente faltaba, de haber existido, hubiese influido directamente en el resultado de la experticia, pues, obviamente no. Segundo, se indicaba que la presencia del acusador era esencial e inevitable para hacer una pericia correcta y más aún la Defensa le llamó prueba diminuta, frente a lo cual, el señor perito indicó que no era imprescindible la presencia de la persona cuya firma se cuestiona, por cuanto si le entregan documentación abundante, actual, e indubitada, en donde conste aquella firma, bien puede realizarse como en efecto se hizo la experticia, sin que lo anterior pueda modificar la decisión de la causa. Mal podría alegarse contaminación de la prueba o en su defecto ilegalidad de aquella en su obtención, pues, hasta en la misma doctrina existen límites y excepciones a la teoría del fruto del árbol envenenado, como lo son: Hallazgo Inevitable, Principio de Buena fe, Balancing Test, Teoría del Riesgo y el Purged taint o nexo causal atenuado. En virtud de lo cual éste Tribunal no considera que se haya violado procedimiento alguno, menos aún que haya existido violación de derechos en la obtención de la prueba en el presente caso. El carácter subrepticio que caracteriza ordinariamente la realización de un delito, trae como consecuencia que no siempre se cuente con pruebas directas de cargo, bajo estas circunstancias, dar relevancia probatoria únicamente a la llamada prueba directa significaría tener que asumir niveles intolerables de impunidad por deficiencias o insuficiencias probatorias. El carácter multiforme de la prueba indiciaria hace que pueda ser considerado indicio cualquier elemento capaz de dar información sobre otro hecho con el cual se encuentra lógicamente vinculado por una relación de necesidad derivada de la naturaleza de las cosas.- La prueba indiciaria en el proceso Penal.- Percy García Pg. 52.- La Constitución de la República del Ecuador indica que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, y en el presente caso, frente a un hecho tan evidente no se puede solicitar formalismos, frente a un delito como el que se analiza en el presente caso. Entrando en la tipicidad, debemos indicar que la falsificación requiere la existencia previa

MANZU
Ecuador
17/25

h

de un documento u objeto verdadero, que mediante ciertos procedimientos se altera o falsifica. La falsedad por el contrario indica la afirmación de un hecho o la ejecución de un acto, en las que no se expresa la verdad. Se debe verificar la genuidad, la identidad o correspondencia entre el autor aparente y el autor real, y por veracidad la correspondencia entre el contenido del objeto, signo o documento y la realidad que materializa. No siempre el que redacta el documento es quien lo suscribe, ni quien lo use, de ahí que se debe verificar tal menester, cuando se investigue la falsificación. La falsedad es un delito formal y el uso un delito autónomo pero ligado ineludiblemente el segundo del primero. El verbo rector es usar, y es en nuestro ordenamiento jurídico un uso jurídicamente relevante, es decir, no es cualquier uso, es ingresar al tráfico jurídico un documento o instrumento que puede causar algún efecto jurídico, teniendo en cuenta que, el resultado no es un elemento de la estructura típica, por tanto, éste delito por su naturaleza es un delito de peligro abstracto, es decir, no es necesaria la comprobación de un cambio en el mundo fenomenológico o material. Sin perjuicio de lo anterior, consta en los Registros de la Superintendencia de Compañías, que la acusada era la accionista mayoritaria, y tal evento jamás pudo ocurrir, sin que haya usado como usó documentos privados falsos, pues, la firma que aparentemente era de Héctor Burgos de manera científica se comprobó no lo era, por tanto ese uso doloso causó cambios en el mundo material.- Se deben hacer ciertas consideraciones respecto a lo que, indicaba la Defensa como argumento de descargo, cuando la Fiscalía investigaba en Indagación Previa el presente hecho, alegaba el Defensor de la acusada, que se la dejó en estado de indefensión, por cuanto se pidió formulación de cargos antes de vencerse el año de la Indagación Previa, sin embargo, la ley adjetiva penal no indica que debe esperarse un año, sino que, cuando tenga un Fiscal suficientes indicios y cuente con información suficiente y fundamento necesario podrá deducir imputación,

* conforme ocurrió en el presente caso, por tanto no hay indefensión, tanto más cuanto que, siempre estuvo asistida de un profesional del derecho de su confianza. También dijo que se cambió el tipo penal, cuando de la revisión de los autos el señor Fiscal en la Audiencia de Formulación de Cargos no tipificó la conducta con un artículo determinado, sin embargo los hechos fácticos han sido y son los mismos, por tanto no ha existido tal situación. Añadió la Defensa, que el cambio de propietario de las acciones era una práctica dentro de la vida societaria de dichas compañías, dependiendo de los créditos que necesitasen, aun cuando fuera cierto ese hecho, no obsta tampoco que dichas cesiones debían ser consensuales, es decir, ambos cedente y cesionario estar de acuerdo en tal menester, de lo contrario no habría operado cesión alguna. No hay tampoco constancia procesal de tales acuerdos, por tanto es un hecho no probado en juicio. Respecto a que el Gerente General puede ejercer actos jurídicos, tal afirmación es cierta, pero en el presente caso no es exacta, pues, para ser Gerente General necesitaba ser nombrada y obviamente sin entrar en mayores análisis societarios, tal nombramiento proceder de una junta de accionistas, y el problema surge que ella es la accionista mayoritaria, pero no precisamente por una vía legal sino todo lo contrario, usando un documento falso. Si bien parece ser un acto altruista y ético el honrar las deudas, no es menos cierto que, para cancelar valores se haya dispuesto de bienes, que legalmente no le pertenecían, ni tenía facultad legal para hacerlo, no es causa de justificación ni eximente de responsabilidad penal. Más aún el mismo testimonio de la acusada revela el hecho de que quería dividir por mitades iguales, todo lo que iba a ser vendido, lo cual causa extrañeza por decir lo menos, si en papeles, ella era la dueña de casi todo el paquete accionario de las referidas compañías, y si compró la acciones o le fueron cedidas, cómo así quería compartir, entonces se verifica su intencionalidad, y su

conocimiento y voluntad plena de haber usado un documento privado falso para pagar deudas, lo cual claramente releva que, no por un fin justo o legítimo se puede transgredir las normas, ni delinquir, más aun con la experiencia de la acusada en el ámbito societario y como administradora que era, ni siquiera cabría hablar de un error de buena fe, o de un accionar imprudente, pues, por el contrario según sus dichos, manejaba bien ambas empresas. El justificativo procesal de lo anteriormente descrito, en cuanto a la existencia de la infracción y responsabilidad del acusado, son la siguiente prueba documental: 1.- Proporcionado por la Superintendencia de Compañías: a) Copia de las conclusiones del informe de control No. SC.ICI.DCCP.G.11.0572 DEL 2011.10.17 relacionado con la compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A., b) Copia de las conclusiones del Informe de control No. SC.ICI.DCCP.G.11.0571 del 2011.10.17 relacionado con la compañía Inmobiliaria New York Realty S.A., c) Copia de mail del 2009.09.18 adjuntando documento de fecha 2009.09.21 suscrito por el señor Héctor Burgos Mera a la Superintendencia de Compañías relacionado con la compañía Importadora y Exportadora Produsa S.A.; 2.- Por parte del Juzgado Décimo Cuarto de Garantías Penales del Guayas consta un audio relacionado a la audiencia celebrada el 27 de diciembre de 2012 que guarda relación a la Instrucción Fiscal No. 2582- 2011, seguida contra Bella Aurora Montenegro Ortega; 3.- Información Registral elaborada y suscrito por el Abg. Jorge Cornejo Arias; 4.- Versión libre y sin juramento de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega; 5.- Fotocopia certificada de la Tarjeta índice y Datos de Filiación de las ciudadanas Montenegro Ortega Bella Aurora y Montenegro Kelly Stephanie elaborada y suscrito por el Delegado de la Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas señor Fernando Alberto Jarrín Toro; 6.- Versión libre y sin juramento del señor José Carlos Caicedo Moreira; 7.- Certificación de movimientos migratorios de los ciudadanos Héctor Galindo Burgos Mera, Bella Aurora Montenegro Ortega y Kelly Stephanie Rojas Montenegro los cuales SI registran movimientos migratorios elaborado y suscrita por el Policía Nacional del Ecuador Enc. Telg y Ofc. Del Dpto. de Informática de la JPM-G Jiménez Herrera Henry Antonio; 8.- Versión libre y sin juramento de Rojas Montenegro Kelly Stephanie; 9.- Certificación del Registro Mercantil del cantón Guayaquil sobre la inmobiliaria New York Realty S.A. Inews y la Importadora y Exportadora Produsa S.A. elaborada y suscrito por la Abg. Zoila Cedeño Cellan; 10.- Informe de la dirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías sobre la importadora y exportadora PRODUSA S.A. y de la Inmobiliaria NEW YORK REALTY S.A. INEWSA elaborado y suscrito por el delegado del Secretario General señor Edison Becerra Herrera; 11.- Informe de la Superintendencia de Compañías sobre las Transferencias de acciones de la compañía importadora y exportadora PRODUSA S.A elaborado y suscrita por el delegado del Secretario General señor Edison Becerra Herrera; 12.- Confesión Judicial de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega en su calidad de Gerente General y representante general de la Importadora y Exportadora PRODUSA S.A. y de la Inmobiliaria NEW YORK REALTY S.A. INEWSA; 13.- Proporcionado por la Superintendencia de Compañías, inspección a los libros de acciones y accionistas de las compañías Importadora y Exportadora PRODUSA S.A. y de la Inmobiliaria NEW YORK REALTY S.A. INEWSA en el cual se extraen las siguientes conclusiones: a) SC. ICI. DCCP. G. 11. 512 del 2011. 10.17 IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.: 1. El 21 de septiembre de 2009. El Sr. Héctor Burgos Mera, envía por mail una carta a la Superintendencia de Compañías cediendo 798 acciones a la Sra. Bella Montenegro, 2. En el libro de Acciones y accionistas, no aparece registrada las transferencias de acciones del

ALIM F. MANZUETI
Jefe de la Superintendencia de Compañías
Ecuador

33

Sr. Héctor Burgos a la Sra. Bella Montenegro, de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compañías Vigente, que nos dice que se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, 3. No fue exhibida la carta cesión de transferencia respectiva firmada por el cedente y el cesionario, según indica el Art. 188 de la Ley de Compañías vigente, 4. El libro de Acciones y accionistas no se encuentra debidamente firmado por el Representante Legal de la compañía, como nos indica en el Art. 189 de la misma ley, 5. No fueron presentados los talonarios numerados del 1 a 4, para verificar si el contenido guarda relación con el libro de Acciones y Accionistas, 6. El libro de Actas de Accionistas no fue presentado y b) SC. ICI. DCCP. G. 11. 571 del 2011.10.17 Inmobiliaria NEW YORK REALTY S.A. INEWSA en el cual reconoce: 1) El 25 de agosto del 2010, el Sr. Héctor Burgos Mera, envía por mail una carta a la Superintendencia de Compañías, cediendo 799 acciones a la Sra. Bella Montenegro y 1 acción a la Sra. Kelly Stephanie Roja Montenegro, 2) En el libro de Acciones y Accionistas no aparecen registradas las transferencias de acciones del Sr. Héctor Burgos a la Sra. Bella Montenegro y Kelly Stephanie Roja Montenegro. Cabe indicar que el Art. 187 de la Ley de compañías vigente, nos dice que se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, 3) No fue exhibida la carta cesión de transferencia respectiva, firmada por el cedente y el cesionario, según indica el Art. 188 de la Ley de Compañías vigente, 4) El libro de Acciones y Accionistas, no se encuentra debidamente firmado por el Representante Legal de la compañía, como nos indica en el Art. 189 de la misma ley, 5) No fueron presentados los talonarios numerados del 1 al 3, para verificar si el contenido guarda relación con el libro de Acciones y Accionistas, 6) el libro de actas de Accionistas no fue presentado; 14.- Versión libre y sin juramento del señor José Carlos Caicedo Moreira; 15.- Informe Preliminar puesto a conocimiento del Sr. Jefe de la sección de misceláneos de la Policía Judicial del Guayas elaborada y suscrita por el Cbop. De Policía señor Carlos Andrade Espinosa; 16.- Informe pericial documentológico No. DCG 31200085 elaborada y suscrita por el suboficial de policía Tec. Sup. Marco Tipán Yépez, en el cual se encuentra textualmente las siguientes conclusiones: 1) Las firmas dubitadas signadas como No. 1, 2 y 4, obrantes en los documentos dubitados "Registro en el libro de acciones y accionistas de inmobiliaria New York Realty S.A. y la compañía Importadora y Exportadora PRODUSA S.A., con fechas Guayaquil 2000 Nov. 10, Guayaquil, diciembre 07 del 2009, y Guayaquil, 30 de Enero de 1995, respectivamente; los mismos que reposan en la Intendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil, no se identifican gráfica ni morfológicamente, con las firmas, testigos del ciudadano Burgos Mera Héctor Galindo, obrantes en los documentos testigos que reposan en la Instrucción Fiscal No. 03- 2012 (090101811032921); es decir no proceden de su autoría gráfica. 2) La firma, dubitada signada como No. 3 obrante en el documento dubitado, "Registro en el libro de acciones y accionistas de la compañía Importadora y Exportadora PRODUSA S.A.", con fecha Guayaquil, 18 de febrero de 1998; el mismo que reposa en la Intendencia de Compañías de la ciudad de Guayaquil, si se identifica gráfica y morfológicamente, con las firmas testigos del ciudadano Burgos Mera Héctor Galindo, obrantes en los documentos testigos que reposan en la Instrucción Fiscal No. 03-2012 (090101811032921); es decir si proceden de su autoría gráfica: 17.- Denuncia presentada por Caicedo Moreira José Carlos; 18.- Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, copia de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía Importadora y Exportadora PRODUSA S.A. elaborada y suscrita por el notario Abg. Eduardo Falquez Ayala; 19.- Notaría Vigésima Primera del Cantón Guayaquil. Testimonio de la escritura de la constitución de Compañía Anónima

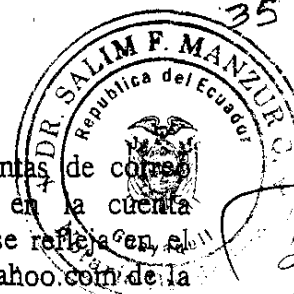
denominada "Importadora y Exportadora PRODUSA S.A." elaborada y suscrita por el notario Marcos N. Díaz Casquete; 20.- 6 fojas de información de correos electrónicos; 21.- Certificado del SRI en el cual consta que Burgos Mera Héctor Galindo Noche realizado declaraciones de Impuestos, elaborada y suscrita por la Jefe de Servicios Tributarios Regional Litoral Sur Servicio de Rentas Internas Ing. Jacqueline Achi González; 22.- Pagaré a la orden de Automotores Continental S.A. la cantidad de un mil veintidós dólares americanos correspondiente a valores adeudados a Automotores Continental S.A.; 23.- Contrato de compraventa con reserva de dominio entre Automotores Continental S.A. como parte vendedora y del señor Héctor Galindo Burgos Mera como parte compradora de un vehículo Chevrolet, modelo Trailblazer 4x2, gris constelación metalizado, tipo jeep; 24.- Certificado del Registro Mercantil Cantón Guayaquil sobre el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio celebrado entre la compañía Automotores Continental S.A. y Hector Galindo Burgos Mera elaborada y suscrita por la Abg. Tatiana García Plaza; 25.- Certificado de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas en donde queda inscrito el Contrato con Reserva de Dominio celebrado entre la compañía Automotores Continental S.A. y el Sr. Héctor Galindo Burgos Mera; 26.- Notaría Décima Quinta del cantón Guayaquil, testimonio de la escritura de compraventa otorgado por Dr. Roberto Antonio Andrade, Fajardo y Sra. Olga Yolanda Martino Vanoni a favor de Cia. Inmobiliaria New York Realty S.A. a INEWSA elaborada y suscrita por la Abg. Grace Almeida Morán; 27.- Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, testimonio de la escritura pública de promesa de venta que otorgan la compañía Inmobiliaria New York Realty S.A. A favor de los conyugues Fausto Remigio Criollo Ortega y Mirian Soledad Ezquivel Sarmiento elaborada y suscrita por el notario Piero G. Aycart Vincenzini; 28.- Notaría Séptima del Cantón Guayaquil, copia de la escritura de compraventa de un bien inmueble a favor de la Compañía Inmobiliaria New York Realty, por los señores Víctor Alejandro Lazo Swett, Victoria María Lazo Swett, Julio César Lazo Swett elaborada y suscrita por el notario Abg. Eduardo Falquez Ayala; 29.- Notaría Décima Quinta del Cantón Guayaquil, testimonio de la escritura de información sumaria, otorgado por Bella Montenegro Ortega, elaborada y suscrita por Abg. Grace Almeida Morán; 30.- Documentos en inglés sobre "Apartment Lease"; 31.- Informe Pericial realizado en la cuenta de correo electrónico del señor Héctor Galindo Burgos Mera, elaborado y suscrita por la Ing. Katty Victoria Realpe Wila en el cual se detalla las siguientes conclusiones: "... Debo señalar que la información remitida a continuación es directamente del correo electrónico del señor Héctor Burgos tal como se verifica en los presentes anexos con la dirección hectorburgos@hotmail.com. Debo señalar señor Fiscal que al momento de la inspección técnica pudimos hacer uso de la información en el interior del correo almacenada ya que de esto depende la confiabilidad de la información adjuntada y analizada en el presente examen pericial. Realizando un análisis más contundente de la documentación facilitada por el denunciante y la investigada debo señalar que dichos mensajes objetivos de la experticia si constan en dicha cuenta. Informo que ambos correos fueron enviados desde el usuario exprodusa@hotmail.com de propiedad de la señora Bella Montenegro y con firma Bella Montenegro O. Señora Fiscal habiéndose proporcionado la información oficial registrada en la cuenta de correo electrónico de propiedad del señor Héctor Burgos Mera, cuyas pruebas permitirán demostrar el vínculo de relación que enlaza la materialización de las infracciones, que se persiguen en el presente informe." 32.- Documento en inglés sobre "Dismissal Request Form"; 33.- Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborombón sobre el predio urbano con código catastral 40-033-019-340-0-0-0 elaborado y suscrita por el registrador Abg.



34/10/10

h

Eloy C. Valenzuela Troya; 34.- Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón sobre el predio urbano con código catastral 40-033-019-330-0-0-0 elaborado y suscrito por el registrador Abg. Eloy C. Valenzuela Troya; 35.- Certificado Negativo, el registrador municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón, CERTIFICA que: Examinados los registro de inscripción de esta oficina desde el dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis hasta la presente fecha no aparece que la **COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.** sea dueña de bien raíz alguno ubicado en ese cantón, elaborado y suscrito por Eloy C. Valenzuela Troya; 36.- Cd con declaraciones aduaneras a nombre de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.** Adicionalmente se menciona que no se encontró información relacionada con **INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA**; 37.- Pasaporte norteamericano del señor Burgos Héctor; 38.- Informe de obligaciones pendientes de la Superintendencia de Compañías Registro de Sociedades de la **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. E INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA**; 38.- Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, datos de filiación del ciudadano Burgos Mera Héctor Galindo, elaborado y suscrito por Lastenia Palma Fernández; 39.- SRI, datos de obligaciones pendientes de la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A. e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA** elaborado y suscrita por Ing. Jacqueline Achi González; 40.- Versión libre y sin juramento de la señorita Carmen Felicita Hidalgo Gálvez; 41.- Versión libre y sin juramento de la señora Durbin Evelyn Vulgarin Marin; 42.- Fojas con información de correo electrónico e imágenes fotográficas; 43.- Versión libre y sin juramento del señor Eduardo Caguana Guaita; 44.- Versión libre y sin juramento de César Abel León Barahona; 45.- Transferencia de acciones y libro societario de la compañía **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA S.A.**; 46.- RUC, certificación del Registro Mercantil y constitución de la compañía **INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA**; 47.- Transferencia de acciones y libro de la **COMPAÑIA INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA**; 48.- Obligaciones pendientes al Servivio de Rentas Interna de las Compañías **IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA**; 49.- Resolución de reactivación de la compañía **INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA**; 50.- Notaría Cuarta del Cantón, Testimonio de la escritura de **PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL**, otorgada por abogada Saud Raquel Manssur Villagrán a favor de Dr. Xavier Emiliano Oquendo Polit elaborado y suscrito por el notario Alberto Bobadilla Boderó; 51.- Certificación de historia de Representante Legal de la Compañía Importadora y Exportadora **PRODUSA S.A.**; 52.- Certificación de historia de Representante Legal de la Compañía Inmobiliaria New York Realty S.A. **INEWSA**; 53.- Certificado de Matrimonio de la iglesia parroquial del Sagrado Corazón de Jesús Arquidiócesis de Guayaquil entre Héctor Galindo Burgos Mera y Beatriz Eugenia Tobar Dávila; 54.- Superintendencia de Compañías Registro de Sociedades, información sobre los socios y accionistas de la Compañía Inmobiliaria New York Realty S.A. **INEWSA**; 55.- Documentos en inglés sobre "Overview Of The Case"; 56.- Informe Pericial realizado en la cuenta de correo electrónico de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, elaborado y suscrito por la Ing. Katty Victoria Realpe Wilá en el cual se detalla las siguientes conclusiones: "... La información puesta a su disposición, remitida a continuación es directamente del Correo Electrónico de la señora Bella Montenegro Ortega como verificaremos en los presentes anexos. Realizando un análisis de la documentación facilitada por la denunciada debo informar que



SSA [signature]

dichos mensajes objetivos de la experticia si constan dentro de las cuentas de correo inspeccionadas. Informo que los correos eran enviados y recibidos en la cuenta produsan@hotmail.com de propiedad del señor Héctor Burgos tal como se refleja en el anexo 1. También se pudo reflejar la cuenta alternativa de hectorburgos@yahoo.com de la cual también se encontró correos. Señalando el objetivo de la experticia tengo a bien informarle Señor Fiscal que los correos eran enviados y recibidos, indicando con esto que si se mantenían diálogos entre los antes mencionados electrónicamente y donde se indican las operaciones a realizar de forma simultánea. Señor Fiscal habiéndose proporcionado la información oficial registrada en la cuenta de correo electrónico de propiedad de la señora Bella Montenegro Ortega, cuyas pruebas permitirán demostrar el vínculo de relación que enlaza la materialización de las infracciones, que se persiguen en el presente informe.”; 57.- AMPLIACIÓN de Informe Pericial realizado en la cuenta de correo electrónico de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, elaborado y suscrito por la Ing. Katty Victoria Realpe Wila en el cual se detalla las siguientes conclusiones: “ Después de realizar un examen pericial dentro de las cuentas tengo a bien informarle que todos los correos aquí adjuntos fueron extraídos desde la cuenta ya que estaban almacenados en el Buzón de Entrada y Salida respectivamente. Informo que los correos eran enviados y recibidos en las cuentas que mencionaré a continuación: produsany@hotmail.com, hectorgburgos@hotmail.com, hectorburgos@yahoo.com. Todas las cuentas mencionadas son de propiedad del Señor Héctor Burgos como se puede visualizar en el Anexo 1 donde reposan los correos periciados. Señalando el objetivo de la ampliación de la presente experticia tengo a bien informarle Señora Fiscal que los correos eran enviados y recibidos, de forma simultánea, electrónicamente y donde se indican las operaciones a realizar entre los antes mencionados. Señor Fiscal habiéndose proporcionado la información oficial registrada en las cuentas de correo electrónico de propiedad de la señora Bella Montenegro Ortega, cuyas pruebas permitirán esclarecer lo que se persigue en la presente causa”; 58.- Informe Preliminar elaborado y suscrito por el señor CboP. Carlos Andrade Espinosa de fecha 06 de abril de 2011; 59.- Versión libre y sin juramento del señor José Carlos Caicedo Moreira; 60.- Instrucción Fiscal del 02 de febrero de 2012 de la indagación previa No. 030-2010 en la cual la perito acreditada Eco. Cecilia Bohórquez Briones en su informe llega a las siguiente conclusiones: “Que las compañías PRODUSA e INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA, mantienen el libro de acciones y accionistas, donde se registran el movimiento por transferencias e incrementos de acciones de la compañía, pero no existe registro de cesiones firmadas por las partes intervinientes. Actualmente constan como socios de las dos compañías los accionistas Bella Montenegro Ortega y Kelly Stephanie Rojas Montenegro. La compañía PRODUSA, mantiene registrado actualmente como propiedad el inmueble donde reposan las instalaciones de la compañía, ubicado en el km 10 ½ vía Daule, lotización industrial INMACONSA calle Crotos y Cedros. No se pudo determinar contablemente las propiedades registradas a nombre de la INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A. INEWSA, ya que no se proporcionó por parte de la representante documentos al respecto. No se pudo revisar ningún Balance que se haya presentado debidamente a la Superintendencia de Compañías y Declaraciones e Impuestos al Servicio de Rentas Internas.”; 61.- Jurisprudencia especializada Penal Tomo III; 63.- Información de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil del Cód. Catastral/ Rol/ Ident. Predial 58-0014-027-0-1-1 elaborado y suscrito por el registrador de la Propiedad Delegado Abg. Juan Salinas Tomalá; 64.- Informe Investigativo elevado al señor Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones elaborada y

[signature]

suscrita por Cbos. De Policía Tatiana Cuichán Vargas en el cual consta en las conclusiones: "...2) Que la señora Bella Montenegro Ortega, denuncia al señor Perito Grafológico Sbos. De policía Marco Edwin Tipán Yepez, por cuanto según la hoy denunciante ha realizado la Gratotécnica solamente sobre documentos extranjeros, considerando más grave que haya realizado la diligencia sin haberse posesionado legalmente, transgrediendo expresamente los Art. 254 y 262 del Código de Procedimiento Civil, denunciando expresamente este hecho. Esto por lo siguiente: a) Por la denuncia presentada en el distrito Metropolitano de Guayaquil, por parte de la señora Bella Montenegro, de fecha 04 de mayo de 2012, b) Por la versión de la señora Bella Montenegro. 3) Que el señor Perito Criminalístico Sbos. De Policía Marco Edwin Tipán Yepez manifiesta que: él ha acudido posesionarse como Perito en el día y hora que el señor Fiscal actuante Abg. Manuel Alvear le ha dispuesto, realizando dicha posesión en presencia del señor Abg. Wellington Boni Alay secretario de Fiscales, sin encontrarse presente el señor Fiscal Abg. Manuel Alvear ya que dice ser contadas las oportunidades que se poseeiona en presencia de dichas Autoridades, que generalmente como Peritos del Departamento de Criminalística adjuntan la posesión por asunto de agilidad en el tema, así mismo señaló que no ha tenido la colaboración por parte de la hoy denunciante ya que jamás había prestado las facilidades a ningún Perito Criminalística cerrándoles siempre las puertas de las Empresas que ella administraba, haciéndose negar a través de sus empleados. Esto por lo siguiente: a) Por la versión del señor Sbos. De Policía Marco Tipán, b) Por la entrevista del señor Abg. Wellington Boni, Secretario de Fiscales. 4) Que el señor Abg. Wellington Boni Alay manifestó que: en el acta de la Audiencia Preparatoria de Juicio, el señor Fiscal ha presentado su Dictamen y las partes procesadas han alegado la nulidad del proceso por la falta de la firma del señor Fiscal de lo Penal del Guayas Abg. Manuel Alvear Hernández en el Acta de Posesión, de fecha 09 marzo de 2012, recalcando que el señor Perito Criminalístico Sbos. De Policía Marco Edwin Tipán Yepez si ha acudido a la hora y fecha señalada y se ha posesionado y que él como Secretario de la Fiscalía ha abalizado el Acta de Posesión, ya que la firma del señor Fiscal es una formalidad. Esto por lo siguiente: a) Por la versión del señor Sbos. De Policía Marco Tipán, b) Por la entrevista del señor Abg. Wellington Boni, Secretario de Fiscales. 5) Que el señor Fiscal Ab. Manuel Alvear Hernández manifiesta que: no había firmado el Acta de Posesión de fecha 09 de marzo de 2012 por cuanto se había EXCUSADO ya que consideraba algo indebido e inmorale por cuanto es amigo del señor Abg. Javier Veintimilla Márquez profesional del Derecho de la otra parte. Esto por lo siguiente: a) Por la entrevista del señor Fiscal Abg. Manuel Alvear..."; 64.- Versión libre y sin juramento del señor Marco Edwin Tipán Yepez; 65.- denuncia presentada por Montenegro Ortega Bella Aurora; 65.- Versión libre y sin juramento del Abg. Wellington Roberto Boni Alay; 66. - Versión libre y sin juramento del señor Edison Leonardo Arévalo Nieve; 67.- Bitácora de ingreso a la Urbanización Las Riberas correspondiente al día 18 de agosto de 2011; 68.- Contrato de arrendamiento en calidad de arrendadora la Sra. Yanina Elizabeth Infante Díaz, como arrendataria la Sra. Elsa Janeth Wong Guerra y en calidad de garante y codeudor solidario de la arrendataria la Srta. Andrea Leayling Montalvo; 69.- Adendum del contrato arrendamiento; 70.- Juicio de prescripción Extraordinaria de Dominio 100-2011; 71.- Promesa de Compraventa Cia. INMOBILIARIA NEW YORK REALTY S.A., Yanina Infante Díaz; 72.- St. Catherine University, Confidential Fax Message; 73.- Notaría Vigésima Primera del Cantón de Guayaquil, testimonio de la escritura promesa de venta que hace la Compañía Vivien S.A. a favor de la compañía New York Realty S.A. elaborada y suscrita por el notario doctor Marcos N. Díaz Casquete; 74.- Escritura de cancelación



otorgado por el Banco Previsora, a favor de la sra. Eva María Saquicela García; valores de gananciales y derechos y acciones hereditarios: de esta y otros a la CIA. PRODUSA S.A. y otro, elaborado y suscrito por el notario Abg. Cesario L. Condo Chiriboga; 75.- Certificado Comercial que desde el año 1995 hasta la presente la empresa CASA AMERICA PORB PRODUSA. NY, Inc. Y Ecuador Andino Corp. y la IMPORTADORA & EXPORTADORA PRODUSA S.A. mantienen relaciones comerciales; 76.- Notario Vigésimo Tercero Mario Baquerizo González: División y adjudicación del bien inmueble que hacen la Compañía Importadora y Exportadora PRODUSA S.A. y los conyugues Román Ortega Zambrano y Eva Virginia Mosquera Saquicela cuantía indeterminada y la compraventa que otorga la compañía Importadora y Exportadora PRODUSA S.A. a favor de los conyugues señores Raúl Efrén Berrezueta Merchán y Luz María Merchán Reyes cuantía US\$ 206.729,28; 77.- Certificado de Expensas otorgado por la Srta. Sonia Martha Rugel Salazar en calidad de Administradora del inmueble ubicado en la Lotización Industrial Inmaconsa la cual expone que el Edificio número Uno con su respectiva alícuota de 85.20% se encuentra al día en el pago de las expensas por el concepto del mes de febrero de 2013; 78.- Acta de Junta General extraordinaria de Accionistas de la compañía Importadora y Exportadora PRODUSA S.A. celebrada el 15 de noviembre de 2011; 79.- Poder Especial otorga Banco Pichincha Compañía Anónima a favor de José Raphael Andrade Merino, Daniel Augusto Medina Puntriano y Mercedes Leonor Gutiérrez Bozza; 80.- Protocolización de nombramiento de Gerente General, otorgado por: Banco Pichincha C.A, a favor de Señor Aurelio Fernando Pozo Crespo.- El insigne maestro ROXIN nos dice que dominio del hecho es estar ante todo libre de dominio ajeno, es decir el actuar depende única y exclusivamente de la persona que ejecuta el acto, y no depende de la intervención de terceras personas, no tiene injerencia alguna de alguien ajeno a su actuar propio. La ciencia y la práctica del Derecho Penal han exigido unánimemente la "voluntariedad" de la conducta humana como presupuesto esencial del juicio jurídico penal, sin que pueda limitarse el concepto de voluntariedad a la ejecución efectiva de una acción voluntaria, sino ha de entenderse como la posibilidad de dominio de la actividad o pasividad corporal a través de la voluntad (esto es a través de la capacidad para querer final) (lo resaltado nos corresponde), es lo que se conoce para WELZEL como la dominabilidad del curso causal, y se da cuando una persona tiene en sus manos el dominio del hecho, es decir, de su actuar depende que se realice o no el resultado final, y si dicho resultado final es la consecución de un tipo penal, dicha persona será objeto de un enjuiciamiento de tipo penal. No se juzga sino solamente lo que positiva o negativamente ha hecho el ciudadano en el cumplimiento de su rol como tal, siguiendo la doctrina del derecho penal de acto, pues, mediante el uso de un documento privado falso usado dolosamente se hizo acreedora de la mayoría del paquete accionario de una compañía, sin estar legalmente autorizada para ello y sin haber seguido el trámite que para el efecto franquea la ley de la materia, llegando a disponer de los bienes.- "Derecho Penal de Acto aquel en el que lo que se castiga son las conductas ejecutadas por el sujeto. con prescindencia de las características personales de este". Cury Urzúa, Enrique, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Edit. Jurídica de Chile, Santiago, 1992, 2º Ed. Pág 60.- La seguridad jurídica existe para las partes procesales, tanto para el que acusa como para los que se defienden, y se basa en la justificación que se dé sobre la decisión. La motivación es entonces la garantía de las garantías constitucionales, y una sentencia no puede ser tampoco instrumento de represión sino la justa y razonada expresión de lo que se ha actuado en la Audiencia de Juzgamiento, y en ese sentido como se deja establecido en líneas anteriores.

36 de febrero

[Handwritten signature]

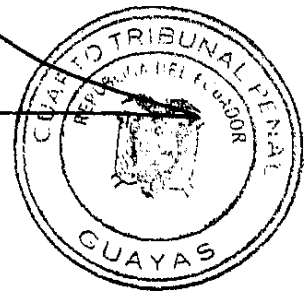
ha existido suficiente prueba tanto de la existencia material de la infracción así como de la participación y responsabilidad de la acusada. "Por eso, motivar no es desvelar ningún arcano, sino verbalizar el modo en que se ha operado con la información obtenida válidamente, en el desarrollo de la causa; la manera como la misma ha sido tratada mediante el uso de las máximas de la experiencia de rendimiento acreditado, para llegar primero, normalmente, a conclusiones sectoriales sobre los diversos aspectos del tema probandum y, finalmente, a una decisión sobre éste en su conjunto".- Prefecto Andrés, I, Prueba y Convicción judicial en el Proceso Penal, Editorial Hammurabí, 2013, pág. 70.- Cabe recordar que, el Art. 33 del Código Penal establece que todas las infracciones se entenderán cometidas consciente y voluntariamente a menos que se demuestre lo contrario, así mismo, la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna, pues, se presume de derecho conocida de todos aquellos sobre quienes impera (Art. 3 del Código Penal), disposiciones que son plenamente aplicables al caso en especie, más aun si la misma doctrina lo establece de igual manera, pues, ROXIN con claridad absoluta indica: "El conocimiento de la prohibición bastaría para motivar al sujeto a un comportamiento fiel al derecho".- En ésta Audiencia de Juicio, se ha comprobado que, la acusada ha defraudado las expectativas derivadas de su rol de ciudadano y administrador de compañías, al violar la norma jurídica de no usar dolosamente un documento privado falso, siendo exigible su cumplimiento por encontrarse dentro de su ámbito de competencia, más aun cuando era parte de la referida compañía. Que la acusada con su actuar ha creado un riesgo desaprobado por la norma jurídica, el mismo que se realizó en el resultado penalmente relevante. Que la víctima no se ha puesto a sí misma, en peligro de violación de su bien jurídico de la propiedad de sus acciones, ni tampoco ha consentido en la infracción, no siéndole imputable su victimización, quedando intacta la tipicidad. DÉCIMO.- Toda vez que, la Fiscalía General del Estado, (no solicitó una pena en concreto) y, por cuanto la Defensa de la señora Bella Aurora Montenegro Ortega, solicitó se ratifique la inocencia, sin requerir que en caso que este Tribunal no acoja su pedido, sean tomadas en cuentas atenuantes, se hace el siguiente análisis: Se considera para la imposición de la pena que se trata de un delito que aparte de haber afectado la fe pública, afectó el patrimonio del ofendido, y en ese sentido imponer una condena por un largo tiempo es no resarcir los daños económicos sino por el contrario afectar un derecho fundamental como lo es la libertad y el trabajo sin perjuicio de que, tampoco se puede dejar de sancionar como establece el Código, indicando que es criterio de éste Tribunal que la justicia restaurativa, implica solucionar el daño producido por el delito, y para que esto ocurra no debe estar privada de su libertad tanto tiempo la acusada, analizando la responsabilidad objetiva (gravedad de la pena), daño causado (responsabilidad subjetiva) y culpabilidad individual del autor (personalidad, intención, grados de participación), en aplicación y observancia del principio de proporcionalidad que implica tener en cuenta tres juicios: a) Juicio de Idoneidad; b) Juicio de Necesidad; y, c) Juicio de Proporcionalidad strictu sensu, se verifica opera el cómputo de la pena modificada. Por tanto, la pena impuesta sigue el lineamiento doctrinal de que, la ventaja obtenida por el delito no debe ser mayor a la desventaja de la pena.- Respecto a la petición de daños y perjuicios por CINCO MILLONES DE DÓLARES formulada por la Acusación particular, al criterio del Tribunal, es exorbitante, a más de que no se ha justificado ni documental ni testimonialmente tal cantidad, por ende ese monto no lo acoge el Tribunal en lo más mínimo, porque en Juicio no lo justificaron, sin embargo, se fija una indemnización en la parte resolutive, que es una cantidad razonable y justa, por el delito cometido. UNDÉCIMO.- Con los antecedentes, consideraciones y análisis expuestos, éste CUARTO

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS, por considerar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la acusada; de conformidad con los Artículos 82, 168 y 169 de la Constitución de la República y Artículos, 304-A, 309, 312, 316, del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA declara a la señora Bella Aturora Montenegro Ortega, de 47 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estudio o instrucción superior, de ocupación o profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudadela Kennedy Norte, Mz. 308, villa 4, de esta ciudad de Guayaquil, de religión católica, responsable en el grado de autora del delito tipificado y reprimido en los artículos 341 y 340 del Código Penal, a quien se le impone la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN, que deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la ley, Femenino 1. - No se califica de indebida la actuación de la Fiscal Actuante ni del Defensor Particular.- Sáquese copia de ésta sentencia e incorpóresela en el Libro Respectivo.- Se condena a pagar por concepto de indemnización de daños y perjuicios a la precitada ciudadana la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES a favor del ofendido y acusador particular Héctor Burgos Mera.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE.- Juez f).- ABG. DÁVILA ÁLVAREZ JOSÉ FRANCISCO, ESP, PRESIDENTE(E) CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, f).- ABG. MARIANA ISABEL SALCEDO FAYTONG, JUEZ, f).- ABG. DORA VARGAS, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abogado Renato Iturralde Gonzalez
SECRETARIO ENCARGADO

Ab. Renato Iturralde G.
TRIBUNAL 4to DE GARANTIAS
PENALES DEL GUAYAS
SECRETARIO



[Handwritten signature]

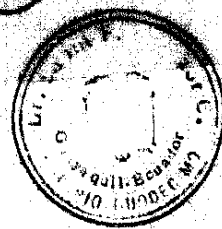
NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION ESCRITURA

con el Núm. 516 del Art. 110 del D.E. 2856, publicado
en el R.O. 564 de Abril 12 de 1973 que amplía el art.
18 de la Ley Notarial, D.O.Y. F.E. Con esta fe se copia
contenida en 3.000.000,00 (3 millones) que es la copia
del original que se me exhibe.

Guayaquil,

DR. SALIN F. MANZUR CAPELO

Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



Jenny

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

14/APR/2016 13:24:44 Usu: carlosad



25.

Remitente: No. Trámite: 14647 - 0
JOSE CAICEDO

Expediente: 71408

RUC:

Razón social:

IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRODUSA
S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
SOLICITA SE ACTUALICE BASE DE DATOS EN
CUANTO A ACCIONES DE LAS CIAS QUE
CONSTAN EN ESCRITO

Revise el estado de su tramite por INTERNET	69
Digitando No. de trámite, año y verificador =	